

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	9
II. Criterios de Selección.....	9
III. Objetivo.....	9
IV. Alcance.....	9
V. Áreas Revisadas.....	10
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	10
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	19
De la Auditoría Financiera:	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.15.....	21
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.15.....	22
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.15.....	22
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.15.....	23
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.15.....	24
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.15.....	25
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	26
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	28
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	30
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.....	31
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.....	32
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	33
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.....	34
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.....	34
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.15.....	35
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	36
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.....	37
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.....	38
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	40
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.....	40
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.....	42
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.15.....	44
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.15.....	45
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.15.....	47
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.15.....	52
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.15.....	54
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.15.....	55
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.15.....	56
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.15.....	57
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 12.AGF.10.MA.15.....	58
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.15.....	60
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 14.AGF.10.MA.15.....	61
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 15.AGF.10.MA.15.....	62
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	63

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	66
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.....	66
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.15.....	67
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.15.....	71
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.15.....	72
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.15.....	73
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.15.....	74
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.15.....	75
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.15.....	77
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.15.....	77
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AGF.10.MA.15.....	78
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.15.....	79
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 14.AGF.10.MA.15.....	80
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	82
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	83
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.....	84
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.....	88
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.15.....	90
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	91
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.....	93
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.....	93
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.15.....	96
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.15.....	97
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.15.....	99
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.15.....	105
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.15.....	107
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.15.....	109
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.10.MA.15.....	111
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.15.....	112
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 14.AGF.10.MA.15.....	113
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1	115
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 16.AGF.10.MA.15.....	115
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 17.AGF.10.MA.15.....	117
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 18.AGF.10.MA.15.....	118
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 19.AGF.10.MA.15.....	119
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 20.AGF.10.MA.15.....	120
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 21.AGF.10.MA.15.....	126
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 22.AGF.10.MA.15.....	127
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 23.AGF.10.MA.15.....	128
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 24.AGF.10.MA.15.....	131
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 25.AGF.10.MA.15.....	133
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.....	147
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.....	147
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.....	149
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.....	149
De la Auditoría de Obra Pública:	150
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15	150

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15	151
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.15	153
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.15	153
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15	154
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15	155
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.15	156
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15	157
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15	163
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15	163
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.15	165
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.15	166
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15	167
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15	173
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.15	176
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.15	179
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.15	179
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.10.MA.15	183
FUENTE: Estimación de obra número 5, de fecha 10 de agosto de 2010; cuadro comparativo; acta circunstanciada de verificación física de obra número DSAOP-04/2011 de fecha 9 de junio de 2011.	
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.10.MA.15	187
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	190
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	190
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	190
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	190
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.....	191
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	192
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.....	193
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.....	195
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.....	197
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.....	198
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.....	203
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	204
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.....	204
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	207
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM.....	207
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	209
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	209
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	210
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM.....	210
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM.....	211
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM.....	211
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM.....	212
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM.....	214
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM.....	215
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.FISM.....	217

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.FISM.....	218
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM.....	219
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM.....	219
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	220
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	221
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	222
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	222
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	223
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	224
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	225
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	227
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15.FISM	228
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	229
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	231
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	232
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15.FISM	234
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	236
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	237
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	239
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	240
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM	240
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM.....	241
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	242
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	244
Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	245
Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	246
Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	247
Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	247
Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM	248
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	251
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN	251
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	252
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	252
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	252
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN	253
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN	253
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	255
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	255
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	255
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	256
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN	256
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN	257
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN	258
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	258
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN	259
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	259

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN	259
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN	261
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN	261
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones.....	262
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	262
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	262
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN	262
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN	264
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN	265
Resultado Núm. 25 Sin Observaciones.....	266
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	268
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	268
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	269
XI. Dictamen de la Auditoría.	269

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit
10-MA.15-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	221,186,630.42	
Muestra	55,296,657.60	
Alcance	25.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	28,931,188.00	43
Muestra	24,285,958.00	28
Alcance	83.9 %	65.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Dirección del Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas por medio de oficios o notas de bitácora de obra, se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

6. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.

2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.

3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.

4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.
5. Identificar los principales recursos del Municipio; en el origen y destino.
6. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.
7. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.
8. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.
9. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.
10. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".

7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.

8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

9. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.

10. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

11. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

12. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo

13. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

14. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.

15. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.

16. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.
17. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas obras que por excepción no se licitaron.
18. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.
19. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
20. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.
21. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.
22. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.
23. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
24. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.
25. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
26. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.
27. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3% de la inversión asignada al FISM, en las obras realizadas del fondo.
28. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

29. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.

30. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISM para procurar las mejores condiciones de costo y servicio.

31. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

32. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

33. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

34. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF

2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la fórmula y metodología considerada.

3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.

4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".
7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.
9. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
10. Verificar que se informó a los órganos de control y fiscalización local y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo.
11. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
12. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
13. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
14. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.
15. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

16. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

17. Verificar que no se realizaron pagos indebidos, en exceso u omisiones en las aportaciones y obligaciones fiscales (ISR, SAR, ISSSTE, IMSS, etc.) con cargo a los recursos del fondo.

18. Comprobar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto, que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos, las prestaciones se otorgaron conforme a la normatividad aprobada y las incidencias del personal fueron consideradas para la formulación de la nómina.

19. Verificar que no se efectuaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva, o que contaron con permiso o licencia sin goce de sueldo.

20. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las nóminas que consignen a todo el personal adscrito a seguridad pública y se acompañen de la documentación y firmas con las que se acredite la recepción del pago.

21. Constatar que los pagos efectuados con recursos del fondo al personal de honorarios, se ampararon en los contratos correspondientes, que no se pagaron importes mayores a los estipulados, existió justificación de su contratación y se realizaron las retenciones y enteros por concepto de impuestos.

22. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

23. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

24. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

25. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUND, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

Para confirmar la presentación en tiempo de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera, se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción detectando los siguientes días de extemporaneidad en su presentación:

Descripción	Fecha en que:		Días de desfase
	Debió presentar	Presentó	
Avance de gestión financiera			
Enero a marzo	30 de abril de 2010	07 de mayo de 2010	7
Julio a septiembre	30 de octubre de 2010	03 de noviembre de 2010	4
Octubre a diciembre	14 de febrero de 2011	01 de marzo de 2011	15
Cuenta pública	14 de febrero de 2011	01 de marzo de 2011	15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 38 fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio CM-038-40/11, del 28 de febrero de 2011, se detectó que no dio cumplimiento con la remisión de la copia del libro de actas de cabildo al Honorable Congreso del Estado en el mes de septiembre.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 114, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15

Derivado de la información proporcionada, se detectó que el Ayuntamiento no elaboró, el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracción XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones IV, XVIII y XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.15

De la revisión de la documentación remitida en la Cuenta Pública y en los Informes de Avances de Gestión Financiera, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, se detectó que el municipio de Santiago Ixcuintla, no remitió la siguiente información:

- a) En el avance de gestión financiera correspondiente a los meses de enero a marzo, no se remite la información analítica correspondiente a sus organismos públicos descentralizados del DIF y OROMAPAS.
- b) En los avances de gestión financiera y en la cuenta pública la información analítica y consolidada correspondiente a los subsidios otorgados al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Villa Hidalgo y de Estación Yago.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 38 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones VII, inciso b y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.15

De la información proporcionada mediante oficio CM-038-40/11, del 28 de febrero de 2011, se detectó que el tesorero municipal no acredita que informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.15

De la información proporcionada mediante oficio CM-038-40/11, del 28 de febrero de 2011, se detectó que el Contralor Municipal no cumplió con verificar los estados financieros de la tesorería municipal, así como la remisión de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 119 fracción XII; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: encargado del despacho de la contraloría municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119 fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: encargado del despacho de la contraloría municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a las bitácoras de combustible del mes de diciembre y de mantenimiento de equipo de transporte del mes de junio, se detectó lo siguiente:

- a) Las bitácoras de combustible no indican y/o registran a qué vehículo se le suministró el combustible, el kilometraje y la cantidad de litros suministrados, ni el nombre del responsable del vehículo.
- b) Las bitácoras de mantenimiento de equipo de transporte no indican y/o registran el modelo y placas del vehículo, el nombre del conductor y del responsable del vehículo.

Lo anterior incumplió lo establecido en Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV; y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.15

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción III, 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.15

De la revisión a la información y/o documentación proporcionada durante la auditoría por el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit; en respuesta a la orden de auditoría número OFS/AG-OA-16/2011 del 11 de febrero de 2011 y a las solicitudes de información complementaria; se determino que el Ayuntamiento no remitió información y/o documentación con respecto a los siguientes puntos, de la orden antes mencionada.

De la orden de auditoría OFS/AG/OA-16/2011, del 11 de febrero de 2011:

Copia certificada de tabuladores de sueldos y compensaciones autorizados en el ejercicio 2010, tanto para el personal de base, como de confianza.

Respecto a la solicitud número OFS/DAFM/SDC-04/MA.15/2011, del 17 de mayo de 2011:

1. Copias certificadas de las actas de cabildo números 003/10 y 012/10.
2. Cédula de identificación de servidores públicos, junto con el expediente laboral de los siguientes servidores públicos, durante el ejercicio fiscal 2010.

Síndico Municipal.
Director de Coplademun.

Adquisiciones de bienes y servicios:

- 1 Informe sobre los trabajos realizados por honorarios profesionales.

5.1 Florencio Román Curiel	De enero a diciembre de 2010
5.2 Bufete Jurídico Ávila Camacho y Asociado	De octubre a diciembre de 2010
5.3 Luz María López Contreras	De enero a diciembre de 2010
5.4 María Lizbeth Rocío Ortega Rodríguez	De enero a diciembre de 2010
5.5 Verónica Alcázar Bran	De enero a diciembre de 2010
5.6 Gustavo Briones Bernal	De enero a diciembre de 2010
5.7 Adolfo Méndez Gaytan	De enero a diciembre de 2010

2. Expedientes de los procesos de adjudicación de los siguientes bienes y servicios (en caso de no contar con ellos, especificarlo por escrito).

- 2101 Material de oficina.
- 2301 Refacciones y accesorios.
- 2303 Neumáticos y cámaras.
- 2401 Material eléctrico.
- 2602 Lubricantes y aditivos.
- 3204 Arrendamiento de maquinaria.
- 5101 Adquisición de equipo de oficina.

Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria en original:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
D00960	06/08/2010	2,299,999.00
D01471	09/12/2010	44,080.00
D01588	31/12/2010	41,017.80
D01602	31/12/2010	146,000.00
E01023	24/03/2010	50,000.00
E02926	30/08/2010	59,075.00
E03671	28/10/2010	12,000.00
E03838	05/11/2010	23,200.00
E04367	17/12/2010	50,000.00
E04779	31/12/2010	343,126.00
I00283	21/10/2010	46,600.00
I00350	15/12/2010	1,075,000.25
Total		4,190,098.05

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 3, fracción II; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64 fracciones V y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

De la revisión de la información registrada en la plantilla vehicular, se detectó que no especifica la persona encargada del resguardo, las placas y las condiciones en las que se encuentra el vehículo,

así como tampoco la autorización de la plantilla; por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que se requiriera esta información, la cual es necesaria para llevar un mejor control del patrimonio municipal; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; gire instrucciones al tesorero municipal para que se lleve un adecuado control del patrimonio municipal, requisitando la plantilla vehicular especificando la persona encargada del resguardo, las placas y condiciones en las que se encuentra el vehículo, así como la autorización de la misma, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

De la información proporcionada, se detectó que no se elaboraron lineamientos para el manejo de los recursos de caja, así como se imposibilitó confirmar el nombre del responsable del manejo de los recursos, por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que se emitan los lineamientos necesarios para el manejo de los recursos de caja y normatividad para los gastos a comprobar; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; gire instrucciones al tesorero municipal, y genere las acciones necesarias para asegurar que se elaboren los lineamientos necesarios para el manejo de los recursos de caja y someta a aprobación la normatividad para los gastos a comprobar, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

Del análisis realizado al ejercicio del presupuesto se detectó lo siguiente:

- a) Se identificó que se efectuaron pagos con cargo a distintas partidas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, sin contar con suficiencia presupuestal para ello, como se muestra en el cuadro siguiente.

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)		
		Autorizado	Ejercido	Sobrejercido
1201	Remuneraciones A Personal Transitorio	2,688,182.92	3,195,264.44	-507,081.52
1301	Aguinaldos	11,073,292.82	11,902,088.15	-828,795.33
1302	Compensaciones de servicios y gratif.	16,525,448.64	18,065,928.96	-1,540,480.32
1303	Primas de vacaciones y dominical	1,378,834.74	2,302,532.01	-923,697.27
1307	Viáticos y comisiones oficiales	21,030.93	305,547.07	-284,516.14
1308	Horas extras, Jorn. esp y días festivos	82,170.96	657,494.95	-575,323.99
1311	Previsión social	1,383,527.52	1,988,411.52	-604,884.00
1315	Suplencias e interinatos	1,154,453.34	1,233,304.05	-78,850.71
1322	Pago de marcha	35,000.00	79,459.70	-44,459.70
1326	Dietas	2,250,000.00	2,270,250.00	-20,250.00
1330	Días dinámicos	475,460.26	600,530.28	-125,070.02
1401	Prestaciones medicas	21,936.33	76,215.80	-54,279.47
1402	Cuotas al I.M.S.S.	2,086,234.90	2,131,811.08	-45,576.18
2101	Material de oficinas.	193,254.71	317,350.64	-124,095.93
2201	Alimentos	361,018.53	912,191.90	-551,173.37
2204	Agua purificada	100,000.00	178,516.05	-78,516.05
2301	Refacciones y accesorios	554,000.00	1,474,076.50	-920,076.50
2302	Herramientas menores	53,500.00	80,759.44	-27,259.44
2303	Neumáticos y cámaras	248,500.00	962,198.60	-713,698.60
2401	Material eléctrico	206,500.00	322,485.80	-115,985.80
2402	Material de construcción	188,500.00	272,480.64	-83,980.64
2403	Pinturas, solventes y accesorios	15,000.00	71,507.35	-56,507.35
2502	Medicinas y productos farmacéuticos	95,000.00	193,165.38	-98,165.38
2601	Combustibles	4,320,000.00	7,142,145.87	-2,822,145.87
2602	Lubricantes y aditivos	131,000.00	501,894.18	-370,894.18
2701	Vestuario, uniformes y blancos	300,000.00	2,459,131.62	-2,159,131.62
2801	Materiales y explosivos de seguridad	50.00	395,016.50	-394,966.50
2901	Materiales varios	27,200.00	40,486.99	-13,286.99
3102	Servicio Telefónico	530,500.00	668,795.29	-138,295.29
3204	Arrendamiento de maquinaria	2,490,000.00	2,840,459.71	-350,459.71
3301	Asesorías y capacitaciones	111,200.00	1,199,850.61	-1,088,650.61
3303	Honorarios profesionales	42,000.00	270,967.01	-228,967.01
3401	Seguro automotriz	5,000.00	72,828.80	-67,828.80
3402	Otros impuestos y derechos	151,000.00	1,262,961.12	-1,111,961.12
3403	Servicios de almacenaje, fletes y Maniob.	37,500.00	69,295.11	-31,795.11
3405	Seguros y fianzas	5,000.00	266,017.33	-261,017.33
3406	Comisiones bancarias	120,000.00	1,122,667.76	-1,002,667.76
3407	Multas Recargos E Intereses	105,000.00	1,185,938.54	-1,080,938.54
3503	Equipo de transporte	326,000.00	935,132.29	-609,132.29
3506	Mant. y conserv. de panteones	9,000.00	51,512.95	-42,512.95
3507	Mant. y conserv. de parques y jardines	9,000.00	72,215.96	-63,215.96

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)		
		Autorizado	Ejercido	Sobrejercido
3512	Mant. y conserv. de edificios del Ayto.	190,000.00	804,499.35	-614,499.35
3514	Mant. y conserv. de maquinaria y eqpo.	8,000.00	206,414.31	-198,414.31
3517	Mant. y conserv. del reloj municipal	500.00	46,625.00	-46,125.00
3601	Servs de difusión e información	612,000.00	830,104.00	-218,104.00
3602	Impresiones y publicaciones oficiales	506,200.00	1,268,781.59	-762,581.59
3604	Libros y revistas	1,100.00	7,158.00	-6,058.00
3702	Viáticos	65,500.00	182,798.66	-117,298.66
3801	Gastos ceremoniales y de orden social	45,500.00	107,805.00	-62,305.00
3802	Reuniones, congresos y convenciones	21,700.00	84,337.00	-62,637.00
3803	Atención a visitantes	41,000.00	56,712.30	-15,712.30
4101	Fomento cultural y social	462,000.00	1,355,732.78	-893,732.78
4102	Apoyos A div. Inst. y organizaciones	430,000.00	4,839,144.06	-4,409,144.06
4103	Eventos y apoyos públicos	32,500.00	373,039.59	-340,539.59
4106	Fomento al deporte	136,000.00	283,450.56	-147,450.56
4107	Ayudas a la ciudadanía	530,000.00	1,477,315.37	-947,315.37
4108	Apoyos a inhumaciones	22,000.00	60,400.00	-38,400.00
4109	Fomento al turismo	122,000.00	317,641.81	-195,641.81
4110	Apoyo a escuelas	373,000.00	244,915.04	128,084.96
4112	30% honorarios y jueces auxiliares	25,000.00	30,218.58	-5,218.58
4113	Apoyo a comunidades	70,000.00	1,748,319.93	-1,678,319.93
4203	DIF	2,760,000.00	3,510,980.89	-750,980.89
4204	SIAPA	550,000.00	4,136,442.71	-3,586,442.71
5101	Adquisición de equipo de oficina	40,000.00	317,204.82	-277,204.82
5102	Adquisición de equipo de sonido	10,000.00	10,570.81	-570.81

- b) Se efectuaron los siguientes pagos sin tener partida aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, como se muestra en el siguiente cuadro.

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)		
		Autorizado	Ejercido	Sobrejercido
1306	Retribuciones por gastos de	0.00	5,000.00	-5,000.00
1320	Crédito al salario	0.00	32,632.26	-32,632.26
1323	Vacaciones	0.00	109,974.96	-109,974.96
3103	Servicio de energía eléctrica	0.00	187,344.00	-187,344.00
3105	Servicio de alumbrado público	0.00	354,303.00	-354,303.00
3205	Arrend. de mobiliario y equipo	0.00	47,520.00	-47,520.00
3409	Resarcimiento de gastos indirectos 2009	0.00	1,121,600.25	-1,121,600.25
3515	Mant. y conserv. de higiene y fumigación	0.00	448.00	-448.00
3603	Suscripciones	0.00	3,480.00	-3,480.00
3901	Servicios de salud e higiene	0.00	100.00	-100.00
4116	Aport. Mpal. Prog. 3x1 Migrantes	0.00	2,579,275.67	-2,579,275.67
4202	Donativos y Colaboraciones	0.00	47,000.00	-47,000.00
5103	Adquisición de Radiocomunicación	0.00	333,863.60	-333,863.60
5104	Adq. Eqpo. de Video vigilancia	0.00	2,978,273.60	-2,978,273.60
5202	Adq. de maquinaria y equipo	0.00	16,185.98	-16,185.98
5301	Adq. de equipo de transporte	0.00	2,381,100.00	-2,381,100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros y a los auxiliares contables de la cuenta «1102» denominada «Bancos», se detectó que durante el ejercicio se elaboraron cheques sin contar con fondos suficientes. Adicional a ello quedó al final del ejercicio con un saldo de naturaleza contraria por la cantidad de \$2,976.36 (dos mil novecientos setenta y seis pesos 36/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Importe (\$)			
	Saldo Inicial	Aumentos	Disminuciones	Saldo Final
1102-01-0001 Cta. ch. No. 5472075	306,100.10	154,141,484.77	154,919,272.09	- 471,687.22
1102-01-0007 Cta. ch. No.5488478	- 10,286.40	5,789,255.39	5,789,641.39	- 10,672.40
1102-01-0010 Cta.5503159 cta del redondeo	27,720.58	1,632,842.44	1,675,054.18	- 14,491.16
1102-01-0012 Cta. No. 5534550	707,499.53	3,896,379.49	4,634,384.81	- 30,505.79
1102-01-0020 Cta 5555558	- 104,820.37	11,476,666.08	16,462,635.10	- 5,090,789.39
1102-01-0033 Cta. ch 5575281	18,923.22	6,950,000.00	8,259,593.59	- 1,290,670.37
1102-01-0036 Cta. 5578396 3 X 1 P/Migrantes	-	17,263,550.46	17,751,876.03	- 488,325.57
1102-01-0037 Cta 5578434	-	2,306,607.44	2,406,691.44	- 100,084.00
1102-01-0039 Cta. CH. 5578493	-	1,235,708.00	1,237,050.25	- 1,342.25
1102-01-0040 Cta. No.5582350 Habitat 2010	-	8,445,709.00	9,270,030.75	- 824,321.75
1102-02-0001 Cta. ch. No.446361099	69,974.48	1,923,845.60	2,140,819.49	- 146,999.41
TOTAL	1,015,111.14	215,062,048.67	224,547,049.12	- 8,469,889.31

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que por concepto de depósitos en garantía en la cuenta «1203-01» denominada «*Depósitos en garantía*» se tiene un saldo de \$17,921.00 (diez y siete mil novecientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional); mismo que no reflejó movimientos y/o se efectuaron gestiones para su recuperación durante el ejercicio fiscal 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a los contratos de arrendamiento de equipo de transporte y de maquinaria, se detectó que se realizaron pagos por depósitos en garantía, de los cuales no se localizó el registro contable en el análisis del activo, correspondiente a los siguientes contratos:

Numero de Contrato	Celebrado con empresa el	Importe del depósito en garantía (\$)
69928828		12,602.33
69928836		12,602.33
69928844		12,602.33
69928851		12,602.33
69928869		19,750.53
69928877		19,750.53
69928885		19,750.53
	02/12/2008	553,433.19
Total		663,094.11

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$663,094.11 (seiscientos sesenta y tres mil noventa y cuatro pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$663,094.11 (seiscientos sesenta y tres mil noventa y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

De la información proporcionada, se detectó que el Tesorero Municipal, no caucionó el manejo de fondos.

Lo anterior incumplió lo establecido en Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 111, inciso f de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones IV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 111, inciso f de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15

De la información proporcionada, se detectó que no se cuenta con la asignación correspondiente por el recurso que se maneja en la cuenta «1101-02-0001» denominada «*caja principal*», así como se imposibilitó confirmar el nombre del responsable del manejo de los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 14, inciso A, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones IV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15

De la revisión del auxiliar contable de la cuenta «1101-02-0001» denominada «*caja principal*» misma que tiene un saldo final de \$11,037,194.44 (once millones, treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 44/100 moneda nacional) y de la información proporcionada, se detectó que los estados financieros no reflejan la situación real del ayuntamiento, en virtud de que se utilizó como cuenta puente, toda vez que parte del saldo que se ve reflejado en dicha cuenta, corresponde a los siguientes cheques emitidos para traspaso, mismos que se depositaron en el siguiente ejercicio.

No. Cheque	Fecha	Importe (\$)	Cuenta Origen	Cuenta Destino	Fecha de Operación
26107	31/12/2010	6,000,000.00	5472075	5555558	03/01/2011
2330	31/12/2010	3,000,000.00	5555558	5472075	06/01/2011
26170	31/12/2010	1,355,000.00	5472075	3000770204	07/01/2011
2378	31/12/2010	500,000.00	5555558	5472075	13/01/2011
26175	31/12/2010	50,000.00	5472075	5503159	10/01/2011

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.15

Mediante póliza D01606, del 31 de diciembre de 2010, por un importe de \$25,683.23 (veinticinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 23/100 moneda nacional), se registró el reintegro de fondos fijos a la caja principal, pero no se anexó evidencia de que éstos hayan sido, efectivamente, reintegrados a caja principal, como se indica:

Cuenta	Importe (\$)	
	Cargo	Abono
1101-02-0001	25,683.23	-
1101-01-0001	-	3,000.00
1101-01-0002	-	1,480.00
1101-01-0003	-	5,751.25
1101-01-0004	-	5,000.00
1101-01-0007	-	2,886.78
1101-01-0010	-	2,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

1101-01-0011	-	500
1101-01-0012	-	4,565.20
Total	25,683.23	25,683.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,683.23 (veinticinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,683.23 (veinticinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

Mediante póliza D00591, del 31 de mayo de 2010, se registró un depósito en la cuenta bancaria de gasto corriente «1102-01-0001» denominada «cta. Ch. 5472075», por un importe de \$15,423.83 (quince mil, cuatrocientos veintitrés pesos 83/100 moneda nacional), bajo el concepto de depósito acreedor diverso Cibanco, S.A., pero de la revisión del estado de cuenta bancario no se localizó dicho depósito.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,423.83 (quince mil cuatrocientos veintitrés pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto

responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,423.83 (quince mil cuatrocientos veintitrés pesos 83/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15

De acuerdo al análisis practicado a los estados financieros del Ayuntamiento, se detectó que los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2010, para el pago de pasivos pendientes de liquidar a la misma fecha, son insuficientes; lo que denota una falta de planeación y programación en la administración de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento para su gestión. Comprometiendo los ingresos que se recaudarán en el ejercicio fiscal 2011. No se consideró la deuda pública que es pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN). El análisis se muestra en los siguientes cuadros:

Cuenta	Nombre	Saldo final 2010 (\$)
Pasivo		
2102	Proveedores	5,118,286.72
2103	Acreedores Diversos	28,988,865.15
2104	Impuestos sobre sueldos y salario	28,014,042.35
2105	Aport. de beneficiarios por aplicar	32,018.21
2106	Sanciones de obras	13,158.43
	Total	62,166,370.86
Bancos		
1102-01-0001	Cta.ch. No.5472075	- 471,687.22
1102-01-0006	Cuenta de cheques No.5482046	207.00
1102-01-0007	Cta. Ch. No.5488478	- 10,672.40
1102-01-0010	Cta.5503159 Cta del redondeo	- 14,491.16
1102-01-0012	Cta. No. 5534550	- 30,505.79

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre	Saldo final 2010 (\$)
1102-01-0020	Cta.5555558	- 5,090,789.39
1102-01-0027	Cta.ch. 5568676	54,510.91
1102-01-0029	Cta. No. 5569974	362,623.48
1102-01-0030	Cta. No. 5571030 OPC.	62,769.75
1102-01-0032	Cta. ch. 5574234 FAFEF	8,881.01
1102-01-0035	Bx ch. 5578507	336,451.23
1102-01-0037	Cta 5578434	- 100,084.00
1102-01-0039	Cta. CH. 5578493	- 1,342.25
1102-02-0001	Cta. CH. NO.446361099	- 146,999.41
1102-03-0003	Cta .21401002149	1,000.00
1102-03-0004	Cta. 21401002156	1,000.00
1102-05-0003	Cta. 4034828111	20,763.99
Total		- 5,018,364.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria, emitidos mediante acuerdo, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones VII inciso c, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15

De la revisión efectuada a las conciliaciones de las cuentas bancarias que a continuación se detallan, se detectó que se cubrieron con cargo al presupuesto de egresos del municipio,

comisiones por cheques devueltos por \$4,930.00 (cuatro mil, novecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), derivado de la liberación de cheques sin contar con suficiencia de fondos.

Fecha	Cheque	Importe (\$)			Concepto
		Comisión	IVA	Total	
1102-01-0001	Cuenta de Cheques 5472075				
27/10/2010	25600	850.00	136.00	986.00	Comisiones por cheques devueltos en ventanilla
16/11/2010	25682	850.00	136.00	986.00	Comisiones por cheques devueltos en ventanilla. Marzo 2009
16/11/2010	25728	850.00	136.00	986.00	Comisiones por cheques devueltos en ventanilla. Marzo 2009
17/12/2010	25988	850.00	136.00	986.00	Comisiones por cheques devueltos en ventanilla. Marzo 2009
1102-01-0033	Cuenta de Cheques 5575281				
05/11/2010	12	850.00	136.00	986.00	Comisión por cheque devuelto ventanilla
	Total			4,930.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,930.00 (cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,930.00 (cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

De la revisión efectuada a los estados financieros y los auxiliares contables, se corroboró que la cuenta «1106-03-9999» denominada «Municipio de Santiago Ixcuintla» es utilizada para registrar lo correspondiente a nóminas de seguridad pública para después realizar los reintegros correspondientes a la cuenta «1102-01-0001» denominada «Cta. Ch. No. 5472075», llevando a cabo la cancelación correspondiente en la cuenta de deudores diversos en mención; pero al final del ejercicio la cuenta «1106-03-9999» denominada «Municipio de Santiago Ixcuintla» refleja un saldo negativo por \$2,028,568.19 (dos millones, veintiocho mil, quinientos sesenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional), por lo que se presume que estos recursos fueron depositados de más en la cuenta bancaria 5472075 de Banamex.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a los pagarés solicitados al ayuntamiento, mediante oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.15/2011, del 09 de marzo de 2011, se detectó lo siguiente:

- a) Los siguientes pagarés no se encuentran registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG).

Número	Fecha	Importe (\$)
23295	17/12/2010	596.00
2413	06/01/2010	10,000.00

Número	Fecha	Importe (\$)
23776	02/03/2010	3,000.00
Suma		13,596.00

- b) El siguiente pagaré se encuentran mal registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Número	Fecha	Cuenta		Importe (\$)
		afectada	debió afectarse	
25145	30/08/2010	2103-07-040	1106-06-1107	8,000.00

- c) El siguiente pagaré se encuentra mal registrado, afecta al gasto y se otorga a una persona que no se localizó en la plantilla de personal como trabajador.

Número	Fecha	Partida afectada	Importe (\$)
23471	13/01/2010	5201-01-4107	3,000.00

- d) El pagaré número 44, correspondiente al adeudo registrado en la cuenta «1106-06-2024», por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 08 de febrero de 2010, no se encuentra firmado por el deudor.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$44,596.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$44,596.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a los pagarés solicitados al ayuntamiento, mediante oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.15/2011, del 09 de marzo de 2011, se detectó lo siguiente:

- a) Los pagarés no están debidamente requisitados, en virtud de que no indican a la orden de quién debe pagarse y la fecha de vencimiento.
- b) En los siguientes préstamos personales, no se verificó que al momento del préstamo no se contara ya con alguno vigente.

Cuenta/Fecha	Póliza	Concepto	Saldo Inicial	Aumentos	Disminuciones	Saldo Final
1106-01-0059				23,000.00	-	23,000.00
21/07/2010	E02500	Préstamo personal para descontar \$500.00 por quincena		2,000.00		2,000.00
26/08/2010	E02853	Préstamo personal		15,000.00		17,000.00
30/11/2010	E04001	Pago de nomina de apoyos corresp. a la 2a. De noviembre del 2010		6,000.00		23,000.00
1106-01-0090			3,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
11/08/2010	E02783	Prestamos personal para descontar \$500.00 por quinc.		1,000.00		4,000.00
31/08/2010	D00910	Nom 3 jub y pens stgo pagom 2a ago 2010			500.00	3,500.00
15/09/2010	D00970	Pagom. Nomina 3 jubilados y pensionados 1a. de septiembre del 2010			500.00	3,000.00
1106-02-1627			-	6,500.00	500.00	6,000.00
09/03/2010	E00898	Préstamo personal		5,000.00		5,000.00
11/03/2010	E00942	Nomina 5 obras publicas 1ra quinc marzo/2010			500.00	4,500.00
11/05/2010	E01694	Préstamo personal		1,000.00		5,500.00
29/09/2010	E03306	Pago de nomina de apoyo, becas y apoyo a comunidades		500.00		6,000.00
1106-06-0244			2,000.00	4,000.00	4,000.00	2,000.00
08/03/2010	E00857	Préstamo personal descontando 500.00 quin		3,000.00		5,000.00
15/03/2010 al 31/05/2010	Varias	Varias			3,000.00	2,000.00
22/10/2010	E03728	Préstamo personal para descontar \$500 por quincena		1,000.00		3,000.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta/Fecha	Póliza	Concepto	Saldo Inicial	Aumentos	Disminuciones	Saldo Final
31/10/2010 al 15/11/2010	Varias	Varias			1,000.00	2,000.00
1106-06-0288			1,500.00	2,500.00	2,500.00	1,500.00
17/05/2010	E01774	Préstamo personal		2,500.00		4,000.00
27/05/2010 al 29/09/2010	Varias	Varias			2,500.00	1,500.00
1106-06-0912			750.00	4,500.00	4,500.00	750.00
05/03/2010	E00820	Préstamo personal descontando 500 quinc		2,500.00		3,250.00
15/03/2010 al 31/05/2010	Varias	Varias			3,000.00	250.00
15/06/2010	E02213	Suplencias personal sindicalizado 1a. de junio del 2010		500.00		750.00
09/09/2010	E03169	Préstamo personal		1,500.00		2,250.00
30/09/2010 al 30/11/2010	Varias	Varias			1,500.00	750.00
1106-06-1405			2,000.00	8,500.00	8,500.00	2,000.00
11/01/2010	E00209	Préstamo personal		2,500.00		4,500.00
15/01/2010 al 15/03/2010	Varias	Varias			2,500.00	2,000.00
09/04/2010	E01239	Préstamo personal descont. \$1000.00 por quincena		6,000.00		8,000.00
15/04/2010 al 30/06/2010	Varias	Varias			6,000.00	2,000.00
1106-06-1511			14,010.00	5,000.00	10,000.00	9,010.00
08/01/2010	E00046	Préstamo personal a cuenta de sueldo descontando \$800 quincenales		5,000.00		19,010.00
15/01/2010 al 15/07/2010	Varias	Varias			10,000.00	9,010.00
1106-06-1546			-	3,950.00	2,950.00	1,000.00
08/01/2010	E00039	Préstamo personal a cuenta de sueldo descontando \$500 quincenales		2,000.00		2,000.00
31/03/2010 al 15/04/2010	Varias	Varias			1,000.00	1,000.00
18/10/2010	E03695	Préstamo personal para desc. \$300.00 por quincena y resto en aguinaldo		1,950.00		2,950.00
15/11/2010 al 30/12/2010	Varias	Varias			1,950.00	1,000.00
1106-06-2009			3,500.00	2,000.00	4,000.00	1,500.00
31/07/2010	D00736	Pagomático nomina 4 policías 2a. de julio del 2010			500.00	3,000.00
15/08/2010	D00901	Cargo pagom. Nomina 4 policías corresp ala 1a. de agosto del 2010			500.00	2,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta/Fecha	Póliza	Concepto	Saldo Inicial	Aumentos	Disminuciones	Saldo Final
30/08/2010	E02944	Préstamo personal descontando \$500.00 quincenales		2,000.00		4,500.00
31/08/2010 al 31/10/2010	Varias	Varias			3,000.00	1,500.00
		Total	26,760.00	60,950.00	37,950.00	49,760.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.15

Del análisis realizado a la cuenta «1106» denominada «*Deudores Diversos*», se detectó que existen saldos de naturaleza contraria por la cantidad de \$778.77 (setecientos setenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional), reflejando que se realizaron recuperaciones mayores a los préstamos otorgados:

Cuenta	Saldo Inicial	Aumentos	Disminuciones	Saldo Final
1106-06-1355	-	-	508.93	-508.93
1106-06-1415	7,348.16	10,000.00	17,618.00	-269.84
Total	7,348.16	10,000.00	18,126.93	-778.77

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.15

Del análisis realizado a los saldos deudores, de la plantilla de personal y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que existe un saldo de \$362,813.49 (trescientos sesenta y dos mil ochocientos trece pesos 49/100 moneda nacional), pendiente de cubrir al ayuntamiento por concepto de préstamos personales otorgados durante el ejercicio fiscal 2010; importe que se integra:

- a) Por los siguientes préstamos personales, se tiene un saldo pendiente de recuperar, sin que existan pagarés por la cantidad de \$301,833.81 (trescientos un mil, ochocientos treinta y tres pesos 81/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo Inicial	Importe (\$)		Saldo Final
		Aumento	Disminuciones	
1106-01-0027	-	5,380.00	-	5,380.00
1106-01-0057	49,214.39	99,271.37	87,826.29	60,659.47
1106-01-0059	-	23,000.00	-	23,000.00
1106-01-0094	-	9,620.00	-	9,620.00
1106-01-0099	-	380	-	380.00
1106-01-0105	-	30	-	30.00
1106-01-0114	-	1,600.00	-	1,600.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo Inicial	Importe (\$)		Saldo Final
		Aumento	Disminuciones	
1106-01-0115	-	2,260.00	-	2,260.00
1106-01-0339	-	97,519.62	47,519.62	50,000.00
1106-01-1331	-	5,200.00	-	5,200.00
1106-02-1415	-	234.91	-	234.91
1106-02-1627	-	6,500.00	500.00	6,000.00
1106-06-0513	-	4,075.00	-	4,075.00
1106-06-0712	-	500	-	500.00
1106-06-0776	-	693	-	693.00
1106-06-1020	-	1,365.00	-	1,365.00
1106-06-1054	-	1,956.00	-	1,956.00
1106-06-1209	4,000.00	3,123.00	6,517.98	605.02
1106-06-1370	-	30,000.00	13,000.00	17,000.00
1106-06-1414	2,000.00	3,372.00	-	5,372.00
1106-06-1474	-	77,565.06	-	77,565.06
1106-06-1511	14,010.00	5,000.00	10,000.00	9,010.00
1106-06-1546	-	3,950.00	2,950.00	1,000.00
1106-06-1714	500	500	500	500.00
1106-06-2009	3,500.00	2,000.00	4,000.00	1,500.00
1106-06-2019	32,218.05	252,714.20	268,603.90	16,328.35
TOTAL	105,442.44	637,809.16	441,417.79	301,833.81

- b) De los siguientes préstamos personales, se tiene un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de \$48,401.48 (cuarenta y ocho mil, cuatrocientos un pesos 48/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo Inicial	Importe (\$)		Saldo Final
		Aumentos	Disminuciones	
1106-01-0413	-	22,500.00	5,000.00	17,500.00
1106-06-1052	-	2,000.00	1,000.00	1,000.00
1106-06-1368	10,536.16	18,001.32	10,000.00	18,537.48
1106-06-1373	17,764.00	16,500.00	23,900.00	10,364.00
1106-06-1740	1,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00
Total	29,300.16	61,001.32	41,900.00	48,401.48

- c) Los préstamos personales registrados en las siguientes cuentas se otorgaron a personal que no se considera como trabajador del ayuntamiento según plantilla de personal, estando un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de \$11,978.20 (once mil, novecientos setenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional), adicional a ello no se proporcionó el pagaré suscrito.

Cuenta	Saldo Inicial	Importe (\$)		Saldo Final
		Aumento	Disminuciones	
1106-03-0020	23,250.80	10,000.00	23,250.80	10,000.00
1106-06-2052	5,000.00	6,525.00	9,546.80	1,978.20
TOTAL	28,250.80	16,525.00	32,797.60	11,978.20

- d) El préstamo registrado en la cuenta 1106-03-0093 se otorgó a personal que no se considera como trabajador del ayuntamiento según plantilla de personal, estando un saldo pendiente de recuperar de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$314,412.01 (trescientos catorce mil cuatrocientos doce pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$314,412.01 (trescientos catorce mil cuatrocientos doce pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.15

Del análisis a los saldos deudores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que existe un saldo por recuperar de \$798,639.83 (setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 83/100 moneda nacional); por concepto de préstamos personales otorgados en ejercicios anteriores, importe que se integra por:

- a) Préstamos otorgados por administraciones anteriores de los cuales se tiene un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de \$457,682.83 (cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 83/100 moneda nacional), y de los cuales no se posee documento mercantil que permita hacer exigible su cobro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo Inicial	Aumento	Disminuciones	Saldo Final	Trabajador del ayuntamiento s/plantilla
1106-03-1420	600.00	-	-	600.00	SI
1106-03-1422	500.00	-	-	500.00	SI
Total				1,100.00	

Cuenta	Saldo Inicial	Aumento	Disminuciones	Saldo Final	Trabajador del ayuntamiento s/plantilla
1106-02-0956	5,711.65	-	-	5,711.65	NO
1106-02-0962	3,000.00	-	-	3,000.00	NO
1106-02-0967	2,804.93	-	-	2,804.93	NO
1106-02-0980	7,400.00	-	-	7,400.00	NO
1106-02-1161	3,662.00	-	-	3,662.00	NO
1106-02-1365	97,560.84	-	-	97,560.84	NO
1106-02-1369	11,868.70	-	-	11,868.70	NO
1106-02-1392	881.74	-	-	881.74	NO
1106-02-1396	2,195.00	-	-	2,195.00	NO
1106-02-1398	4,000.00	-	-	4,000.00	NO
1106-02-1443	17,952.57	-	-	17,952.57	NO
1106-02-1461	8,000.00	-	-	8,000.00	NO
1106-02-1464	5,000.00	-	-	5,000.00	NO
1106-02-1500	500.00	-	-	500.00	NO
1106-02-1608	6,318.98	-	-	6,318.98	NO
1106-03-0001	1,708.42	-	-	1,708.42	NO
1106-03-0002	11.00	-	-	11.00	NO
1106-03-0004	412.45	-	-	412.45	NO
1106-03-0005	4,400.00	-	-	4,400.00	NO
1106-03-0006	27.98	-	-	27.98	NO
1106-03-0008	50,000.00	-	-	50,000.00	NO
1106-03-0009	6,999.85	-	-	6,999.85	NO
1106-03-0010	19,900.00	-	-	19,900.00	NO
1106-03-0011	4,181.00	-	-	4,181.00	NO
1106-03-0013	2,100.00	-	-	2,100.00	NO
1106-03-0014	4,000.00	-	-	4,000.00	NO
1106-03-0016	2,000.00	-	-	2,000.00	NO
1106-03-0017	5,000.00	-	-	5,000.00	NO
1106-03-0018	3,000.00	-	-	3,000.00	NO
1106-03-0019	10,000.00	-	-	10,000.00	NO
1106-03-0021	472.38	-	-	472.38	NO
1106-03-0022	100.00	-	-	100.00	NO
1106-03-0025	3,750.00	-	-	3,750.00	NO
1106-03-0027	3,000.00	-	-	3,000.00	NO

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo Inicial	Aumento	Disminuciones	Saldo Final	Trabajador del ayuntamiento s/plantilla
1106-03-0028	5,000.00	-	-	5,000.00	NO
1106-03-0029	2,000.00	-	-	2,000.00	NO
1106-03-0036	3,000.00	-	-	3,000.00	NO
1106-03-0038	1,000.00	-	-	1,000.00	NO
1106-03-0039	1,000.00	-	-	1,000.00	NO
1106-03-0042	5,000.00	-	-	5,000.00	NO
1106-03-0045	2,000.00	-	-	2,000.00	NO
1106-03-0047	1,500.00	-	-	1,500.00	NO
1106-03-0049	2,500.00	-	-	2,500.00	NO
1106-03-0050	348.85	-	-	348.85	NO
1106-03-0051	5,775.00	-	-	5,775.00	NO
1106-03-0053	2,700.00	-	-	2,700.00	NO
1106-03-0060	1,700.00	-	-	1,700.00	NO
1106-03-0061	4,700.00	-	-	4,700.00	NO
1106-03-0078	23,500.00	-	-	23,500.00	NO
1106-03-0080	2,000.00	-	-	2,000.00	NO
1106-03-0081	2,000.00	-	-	2,000.00	NO
1106-03-0082	2,000.00	-	-	2,000.00	NO
1106-03-0086	2,500.00	-	-	2,500.00	NO
1106-03-0089	3,000.00	-	-	3,000.00	NO
1106-03-076	1,000.00	-	-	1,000.00	NO
1106-03-079	5,000.00	-	-	5,000.00	NO
1106-03-080	2,000.00	-	-	2,000.00	NO
1106-03-081	3,450.00	-	-	3,450.00	NO
1106-03-084	10,000.00	-	-	10,000.00	NO
1106-03-1410	28,693.00	-	-	28,693.00	NO
1106-03-1411	3,750.00	-	-	3,750.00	NO
1106-03-1413	3,750.00	-	-	3,750.00	NO
1106-03-1414	3,750.00	-	-	3,750.00	NO
1106-03-1416	3,750.00	-	-	3,750.00	NO
1106-03-1418	2,250.00	-	-	2,250.00	NO
1106-03-1421	389.01	-	-	389.01	NO
1106-03-1423	1,725.00	-	-	1,725.00	NO
1106-06-1693	1,932.48	-	-	1,932.48	NO
1106-06-1732	2,000.00	-	-	2,000.00	NO
1106-06-2001	10,000.00	-	-	10,000.00	NO
1106-06-2047	2,000.00	-	-	2,000.00	NO
Total				456,582.83	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) Préstamos otorgados por la actual administración de los cuales se tiene un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de \$340,957.00 (trescientos cuarenta mil, novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), y de los cuales no se posee documento mercantil que permita hacer exigible su cobro.

Cuenta	Saldo Inicial	Aumento	Disminuciones	Saldo Final	Trabajador del ayuntamiento s/plantilla
1106-01-0344	20,000.00	-	5,172.00	14,828.00	SI
1106-01-0542	17,820.00	1,195.00	3,292.00	15,723.00	SI
1106-02-1417	700.00	-	-	700.00	SI
1106-02-1685	1,500.00	-	-	1,500.00	SI
1106-03-0058	1,500.00	-	-	1,500.00	SI
1106-03-0088	4,500.00	-	-	4,500.00	SI
1106-03-083	7,000.00	-	-	7,000.00	SI
1106-06-0227	165.81	-	-	165.81	SI
1106-06-0350	500.00	-	-	500.00	SI
1106-06-0828	5,000.00	-	-	5,000.00	SI
1106-06-1013	5,000.00	-	-	5,000.00	SI
1106-06-1088	2,000.00	4,000.00	4,000.00	2,000.00	SI
1106-06-1111	5,000.00	-	-	5,000.00	SI
1106-06-1119	3,257.74	-	-	3,257.74	SI
1106-06-1170	3,000.00	-	-	3,000.00	SI
1106-06-1357	1,200.00	-	300.00	900.00	SI
1106-06-1425	1,000.00	-	-	1,000.00	SI
1106-06-1438	4,000.00	-	-	4,000.00	SI
1106-06-1518	15,000.00	-	10,000.00	5,000.00	SI
1106-06-1568	3,000.00	-	-	3,000.00	SI
1106-06-1586	3,727.54	-	-	3,727.54	SI
1106-06-1701	7,400.00	-	-	7,400.00	SI
1106-06-1745	3,500.00	-	-	3,500.00	SI
1106-06-1769	1,000.00	-	-	1,000.00	SI
1106-06-1977	2,000.00	774.00	-	2,774.00	SI
1106-06-1980	5,137.72	-	2,116.00	3,021.72	SI
1106-06-2050	3,750.00	-	-	3,750.00	SI
1106-06-2051	2,000.00	-	-	2,000.00	SI
1106-06-2053	500.00	-	-	500.00	SI
Total				111,247.81	

Cuenta	Saldo Inicial	Aumento	Disminuciones	Saldo Final	Trabajador del ayuntamiento s/plantilla
1106-06-0870	1,000.00	-	-	1,000.00	NO
1106-06-1009	38,411.51	-	1,000.00	37,411.51	NO

Cuenta	Saldo Inicial	Aumento	Disminuciones	Saldo Final	Trabajador del ayuntamiento s/plantilla
1106-06-1022	22,142.01	-	-	22,142.01	NO
1106-06-1058	15,000.00	-	7,050.00	7,950.00	NO
1106-06-1101	61,598.00	-	-	61,598.00	NO
1106-06-1280	1,000.00	-	-	1,000.00	NO
1106-06-1390	1,000.00	-	-	1,000.00	NO
1106-06-2048	5,000.00	-	-	5,000.00	NO
1106-06-2049	600.00	-	-	600.00	NO
1106-07-0001	92,007.67	-	-	92,007.67	NO
Total				229,709.19	

- c) Préstamos otorgados por la actual administración que si cuentan con pagaré, de los cuales se tiene un saldo pendiente de recuperar por la cantidad \$9,250.00 (nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo Inicial	Aumentos	Disminuciones	Saldo Final	Trabajador del ayuntamiento s/plantilla
1106-01-0090	3,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00	SI
1106-06-0244	2,000.00	4,000.00	4,000.00	2,000.00	SI
1106-06-0288	1,500.00	2,500.00	2,500.00	1,500.00	SI
1106-06-0912	750.00	4,500.00	4,500.00	750.00	SI
1106-06-1405	2,000.00	8,500.00	8,500.00	2,000.00	SI
Total				9,250.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$798,639.83 (setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$798,639.83 (setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.15

Del análisis de los estados financieros, del auxiliar contable de la cuenta «1106» denominada «Deudores Diversos», de la plantilla de personal y las pólizas de egresos de gastos a comprobar, se detectó que al 31 de diciembre de 2010, no se efectuó su comprobación y/o el reintegro correspondiente por \$168,734.84 (ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), aunado a ello no se acredita que estos fueron otorgados para cubrir necesidades propias del municipio. Dichos casos se muestran como sigue:

Cuenta			Importe (\$)		
Fecha	Póliza	Concepto	Saldo Inicial	Gasto por comprobar	Saldo vencido
1106-06-0815			167,870.59	198,241.95	57,578.18
09/02/2010	E00538	Gastos a comprobar		10,000.00	175,525.64
16/02/2010	E00573	Gastos por comprobar		10,000.00	184,525.64
18/02/2010	E00616	A reserva de comprobar		10,000.00	194,525.64
26/02/2010	E00650	Gastos a comprobar, enc. de mantenimiento		22,000.00	216,525.64
08/03/2010	E00861	Gastos a comprobar		15,000.00	133,709.30
10/03/2010	E00911	Gastos a comprobar		4,500.00	138,784.30
12/03/2010	E00968	Gastos a comprobar		6,000.00	144,784.30
18/03/2010	E00991	Gastos a comprobar		15,000.00	158,784.30
05/04/2010	E01205	Gastos a comprobar		20,000.00	178,209.30
22/04/2010	E01439	A comprobar (reparación del compacta)		10,000.00	188,129.32
23/09/2010	E03068	Gastos a comprobar		10,000.00	186,830.00
08/10/2010	E03516	Gastos a comprobar		25,000.00	47,510.81
03/11/2010	E03815	Gastos a reserva de comprobar		8,000.00	55,518.81
30/11/2010	E03946	Gastos a comprobar		18,241.95	73,183.53
14/12/2010	E04625	Gastos a comprobar		10,000.00	61,950.12
16/12/2010	E04331	Gastos a comprobar		4,500.00	66,450.12
1106-06-1107			25,009.77	33,929.67	26,204.44
09/03/2010	E01130	Material eléctrico		2,811.67	27,821.44
09/08/2010	E02743	Gtos. a comprobar para ilum del arco de bienvenida de esta ciudad		3,600.00	31,421.44
19/11/2010	E03902	Para compra de material utilizado en el mant y adornos de plaza principal		20,000.00	39,021.44
31/12/2010	D01585	154. Reclasifica por saldos negativos en balanza		7,518.00	26,204.44
1106-06-1108			81,533.62	80,016.14	56,910.81
04/02/2010	E00517	Gastos a comprobar. Evento 14 de febrero del 2010		2,000.00	83,533.62

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta		Concepto	Saldo Inicial	Importe (\$)		Saldo vencido
Fecha	Póliza			Gasto por comprobar	Recuperación	
15/02/2010	E00568	Gastos por comprobar evento part en feria nacional Tepic		10,000.00		93,533.62
24/02/2010	E00460	Gastos a comprobar		3,000.00		96,533.62
25/02/2010	E00492	A comprobar		3,500.00		100,033.62
01/03/2010	E00740	Gastos a comprobar		1,500.00		101,533.62
10/03/2010	E00902	Gastos a comprobar (preparati de feria)		20,000.00		121,533.62
06/04/2010	E01222	Reintegro de gastos		16.14		99,444.43
10/04/2010	E01249	A comprobar		10,000.00		109,444.43
21/04/2010	E01418	Deudor diverso		15,000.00		124,444.43
12/08/2010	E02832	A comprobar preparación de fiestas patrias 16 de septiembre		7,500.00		130,944.43
31/08/2010	E02960	A reversa de comprobar para gastos de fiestas patrias		2,500.00		133,444.43
14/09/2010	E03217	Gastos a comprobar por eventos patrios		5,000.00		138,444.43
1106-06-2021			15,000.00	5,000.00	3,430.00	16,570.00
06/05/2010	E01662	Gastos a comprobar		5,000.00		20,000.00
1106-06-2024			9,500.00	57,960.00	55,988.59	11,471.41
22/01/2010	E00144	Gastos de traslado a la academia regional de Morelia Michoacán		9,000.00		18,500.00
26/01/2010	E00186	Viáticos a la ciudad de México d.f. (desarrollo del programa subsemun)		6,000.00		24,500.00
29/01/2010	E00181	Viáticos y traslado a la cd. de Morelia		3,000.00		27,500.00
29/01/2010	E00187	Pago cursos arspo 2		7,000.00		34,500.00
08/02/2010	E00665	Curso y viáticos a Morelia Mich. 4 elementos en curso de adiestramiento básico en armamento		20,000.00		24,580.00
20/05/2010	E01822	Gastos a comprobar del C. Dir de seg pública		3,000.00		17,460.10
26/05/2010	E01848	Gastos a comprobar		1,000.00		18,460.10
02/06/2010	E02064	Gastos a comprobar		1,000.00		19,460.10
23/06/2010	E01999	Gastos a comprobar		3,000.00		17,436.10
29/06/2010	E02047	Pago de honorarios del instrucción curso básico de armamento y tipo policial 28/jun al		4,960.00		22,396.10
SUMAS			298,913.98	375,147.76	505,326.90	168,734.84

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$168,734.84 (ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$168,734.84 (ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada al auxiliar contable de la cuenta «1106-06-0815» de deudores diversos y de la póliza D00189, del 28 de febrero del 2010, por concepto de comprobación por un importe de \$96,818.34 (noventa y seis mil ochocientos diez y ocho pesos 34/100 moneda nacional), se detectó lo siguiente:

- a) Se realizó la comprobación de gastos, afectando al gasto del ejercicio fiscal 2010, con recursos otorgados en el ejercicio fiscal 2009 por la cantidad de \$58,878.33 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional).
- b) No se remite documentación comprobatoria por la cantidad de \$37,940.01 (treinta y siete mil novecientos cuarenta pesos 01/100 moneda nacional), importe que se registra con cargo a la partida «2301» denominada «*refacciones y accesorios*».
- c) Aunado a esto, la factura 14802, del 17 de febrero del 2010, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), del proveedor cuyo registro federal de contribuyentes es GUHP-670722-MM2, es presumiblemente apócrifo, esto de conformidad con la consulta hecha, de los registros federales de contribuyentes y las facturas expedidas, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección

[https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp](https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp), dando como resultado «*El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo*».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42,940.01 (cuarenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$42,940.01 (cuarenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.15

Del análisis del auxiliar contable de la cuenta de deudores diversos «1106-06-2034» denominada «Municipio de Santiago Ixcuintla» y de la información proporcionada, se detectó que la cuenta en mención no reflejó movimientos durante el ejercicio por lo que existe un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de \$2,365,147.61 (dos millones, trescientos sesenta y cinco mil, ciento cuarenta y siete pesos 61/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracción XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a la póliza D01019, del 30 de septiembre de 2010, se registraron depósitos a la cuenta «1102-01-0001» denominada «Cta. Ch. No.5472075», por pago de deudores diversos y reintegro de anticipo a proveedor, de los cuales no anexan documentación que compruebe los depósitos y que ampare el reintegro del anticipo otorgado, esto por un total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), como se indica:

Cuenta	Importe (\$)
1106-06-1209	3,394.98
1106-06-1079	147,200.81
1106-06-1108	81,533.62
1106-06-0815	167,870.59
1107-01-0088	100,000.00
Total	500,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto de la presente observación, se podrá observar que el importe recuperado durante el periodo de administración del C. Ramón Sánchez Plantillas, es superior en la cantidad de \$130,179.14 con respecto al importe entregado como gasto a comprobar, es por ello que no se afecto a la hacienda pública, si no por el contrario observo capacidad de recuperación, así mismo se solicita sea excluido de responsabilidad al C. Ramón Sánchez Plantillas, por lo anterior manifestado.»

Argumentos del presunto responsable:

«En esta observación, se anexa al presente, copia de los estados de cuenta donde se encuentran debidamente registrado el depósito por la cantidad de \$500,000.00 razón por la que no se considera una afectación a la hacienda pública, sino por el contrario, se logro recuperar recursos

que estaban otorgados como gastos a comprobar desde administraciones pasadas, por ello se solicita se tenga por solventada la presente observación al C. Ramón Sánchez plantillas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en el estado de cuenta al 30 de septiembre, remitido, se realizó el depósito en una sola exhibición por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y el nombre de la persona que realizó dicho depósito no corresponde a los deudores registrados en el sistema contable, por lo que no se comprueba que estos recursos correspondan, efectivamente, a lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión efectuada a la póliza D01023, del 30 de septiembre de 2010, se detectó que se cancelaron préstamos personales registrados en las cuentas «1106-03-085» y «1106-06-1716» por un total de \$6,700.00 (seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), con la factura 14025, del 02 de septiembre de 2010, del proveedor cuyo registro federal de contribuyentes es OECJ-771217-PB3, la cual es presumiblemente apócrifa, esto de conformidad con la consulta hecha, de los registros federales de contribuyentes y las facturas expedidas en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet en la dirección https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp. además de lo anterior, cabe destacar que, para cancelar los préstamos otorgados al personal éstos deben de ser recuperados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,700.00 (seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Mismo argumento que en el resultado Núm. 12 Observación Núm.8. AGF.10.ma.15»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación anexa no corresponde al proveedor cuyo registro federal de contribuyentes es OECJ-771217-PB3.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,700.00 (seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 12.AGF.10.MA.15

De la revisión a la documentación comprobatoria de las siguientes pólizas de diario, se detectó que se realizaron reclasificaciones de saldos sin anexar documentación comprobatoria y/o justificatoria que acrediten la procedencia de las mismas, por la cantidad de \$693,265.94 (seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional).

Póliza / Fecha	Importe (\$)	
Cuenta	Cargo	Abono
D00049 del 2 de enero de 2010		
2103-107	68,500.00	-
2103-05	78,457.74	-
1106-03-0090	-	146,957.74
Total	146,957.74	146,957.74
D00328 del 31 de marzo de 2010		
2103-07-076	62,486.08	-
1106-03-0020	-	23,250.80
1106-03-0087	-	34,235.28
1106-03-1425	-	5,000.00
Total	62,486.08	62,486.08
D00340 del 31 de marzo de 2010		
2103-07-077	-	1,676.90
1106-06-1744	500	-
1106-06-1796	26.66	-
1106-06-1801	1,000.00	-
2102-99-255	50,000.00	-
1107-01-0110	15,592.50	-
4110-03	1,676.90	-
2103-07-078	-	500
2103-07-079	-	26.66
2103-07-080	-	1,000.00
1107-01-0092	-	50,000.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza / Fecha	Importe (\$)	
Cuenta	Cargo	Abono
2102-99-283	-	15,592.50
Total	68,796.06	68,796.06
D00718 del 30 de junio de 2010		
2102-99-187	10,000.00	-
1107-01-0111	-	10,000.00
Total	10,000.00	10,000.00
D00793 del 1 de julio de 2010		
2103-07-063	250,000.00	-
1106-03-086	-	20,000.00
1106-03-0044	-	38,250.00
1106-06-1058	-	7,050.00
1106-06-1372	-	39,500.00
1106-06-1376	-	27,200.00
1106-06-1377	-	73,000.00
1106-06-2046	-	30,000.00
1106-06-1380	-	15,000.00
Total	250,000.00	250,000.00
D01597 del 31 de diciembre de 2010		
2102-99-325	15,000.00	-
1107-01-0076	-	15,000.00
Total	15,000.00	15,000.00
D01605 del 31 de diciembre de 2010		
2103-07-011	4,446.45	0
1106-06-1079		4,446.45
Total	4,446.45	4,446.45
D00830 del 31 de julio de 2010		
1102-01-0020	58,080.13	-
1101-02-0001		58,080.13
Total	58,080.13	58,080.13
D01157 del 31 de octubre del 2010		
1102-01-0020	34,839.19	-
1101-02-0001		34,839.19
Total	34,839.19	34,839.19
D01585 del 31 de diciembre de 2010		
1106-03-0044	-	5,000.00
1106-06-1142	5,434.80	-
1101-01-0012	-	5,434.80
1106-06-1379	5,156.85	-
2103-07-033	-	5,156.85
1106-06-1435	0.01	-
1106-04	-	0.01
1106-06-1512	500	-
2104-03-0049	-	500
1106-03-0070	550.63	-
2103-07-017	-	550.63
1106-03-085	2,500.00	-
1106-06-1716	-	2,500.00
1106-06-1071	1,000.00	-

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza / Fecha Cuenta	Importe (\$)	
	Cargo	Abono
2103-07-036	-	1,000.00
1106-06-1141	5,000.00	-
1107-01-0076	15,000.00	-
2103-07-037	-	15,000.00
1106-06-1107	7,518.00	-
2103-07-040	-	7,518.00
Total	42,660.29	42,660.29

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$693,265.94 (seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$693,265.94 (seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.15

Se otorgó anticipo al proveedor registrado en la cuenta «1107-01-0103», mediante póliza E00005, del 05 de enero de 2010, para pago de despensas, por un importe de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), del cual no existe evidencia de que el proveedor haya recibido el pago, en virtud de que la póliza no se encuentra firmada de recibido y no se anexa factura o documento que ampare el importe del anticipo. Adicional a ello se detectó mediante estado de cuenta bancario del mes de enero, que el cheque número 23427 correspondiente a esta póliza fue cobrado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3 ,fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 14.AGF.10.MA.15

De la revisión de la póliza D01605, del 31 de diciembre de 2010, por concepto de compra de medicamentos, se detectó que no se anexa documentación justificatoria de este compra, de la factura A 832, del 31 de octubre de 2010, por \$15,776.45 (quince mil, setecientos setenta y seis pesos 45/100 moneda nacional), del proveedor con registro federal de contribuyentes AAIR-650619-TW1, no fue posible constatar qué tipo de medicamentos se adquirieron, en virtud de que no desglosan en la factura los mismos, así como no se especifica el personal al que se le entregó el medicamento. Adicional a ello la factura está caducada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,776.45 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la presente observación, se anexa el documento donde el empleado da constancia que recibió dicho recurso para subsabar(sic) gastos médicos con motivo de una intervención quirúrgica.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el documento anexo carece de fecha, no se anexaron recetas médicas, ni copia de identificación oficial; aunado a esto, se anexó a la póliza D01605, oficio girado por el secretario municipal, donde hace mención que *«dichos medicamentos serán utilizados por los empleados municipales que así lo requieran toda vez que no se cuenta con ningún medicamento para proporcionar a los empleados de este ayuntamiento.»*; por lo que existe incongruencia entre lo argumentado y la documentación comprobatoria remitida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,776.45 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 45/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 15.AGF.10.MA.15

De la revisión de la póliza D01604, del 31 de diciembre de 2010, se detectó que se realizó la cancelación del adeudo registrado en la cuenta de deudores diversos «1106-06-1384» con cargo a la cuenta deudora «1106-06-2046», sin que exista relación entre ambas cuentas, ni justificación para ello, lo anterior por un monto de \$5,675.00 (cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y VI de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

Del análisis del activo y de los auxiliares contables de las cuentas «1107» denominada «Anticipo a Proveedores» y «1108» denominada «Anticipo a Contratistas»; se detectó que por concepto de anticipos otorgados a proveedores y contratistas se tiene un saldo de \$3,385,735.97 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 97/100 moneda nacional); sin acreditar que los servicios contratados y/o bienes adquiridos fueron entregados de conformidad al ayuntamiento. Dicho saldo se integra como sigue:

- a) De ejercicios anteriores otorgados por administraciones anteriores de los cuales no se reflejó movimiento durante el ejercicio fiscal 2010, por la cantidad de \$344,412.10 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 10/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)		
	Saldo Inicial	Amortización	Saldo Final
1107-01-0001	7,550.00	-	7,550.00
1107-01-0002	8,667.50	-	8,667.50
1107-01-0004	5,700.00	-	5,700.00
1107-01-0007	10.00	-	10.00
1107-01-0008	1,466.25	-	1,466.25
1107-01-0009	8,745.00	-	8,745.00
1107-01-0010	36.00	-	36.00
1107-01-0011	300.00	-	300.00
1107-01-0013	1,242.00	-	1,242.00
1107-01-0014	3,000.00	-	3,000.00
1107-01-0015	17,000.00	-	17,000.00
1107-01-0021	60.00	-	60.00
1107-01-0028	65,131.80	-	65,131.80
1107-01-0052	1,946.64	-	1,946.64
1107-01-0054	18,112.50	-	18,112.50

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)		
	Saldo Inicial	Amortización	Saldo Final
1107-01-0056	120,000.00	-	120,000.00
1107-01-0062	8,342.31	-	8,342.31
1107-01-0064	115.00	-	115.00
1107-01-0077	20,000.00	-	20,000.00
1107-01-0080	15,000.00	-	15,000.00
1107-01-0082	13,500.00	-	13,500.00
1107-01-0083	22,500.00	-	22,500.00
1108-02-0001-01	5,987.10	-	5,987.10
Total	344,412.10	-	344,412.10

- b) De ejercicios anteriores otorgados por la actual administración de los cuales no se reflejó movimiento durante el ejercicio fiscal 2010, por la cantidad de \$2,176,414.09 (dos millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos 09/100 moneda nacional); de los cuales \$1,455,833.72 (un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos 72/100 moneda nacional), no habían sido observados en ejercicios anteriores, por lo que se consideró una afectación a la hacienda pública municipal.

Cuenta	Importe (\$)		
	Saldo Inicial	Amortización	Saldo Final
1107-01-0027	60.00	-	60.00
1107-01-0067	897,988.56	-	897,988.56
1107-01-0068	6,500.00	-	6,500.00
1107-01-0069	11,392.00	-	11,392.00
1107-01-0072	6,900.00	-	6,900.00
1107-01-0073	34,000.00	-	34,000.00
1107-01-0078	432,500.00	-	432,500.00
1107-01-0079	64,916.18	41,457.47	23,458.71
1107-01-0084	80,454.31	-	80,454.31
1107-01-0085	13,775.49	-	13,775.49
1107-01-0089	58,165.91	-	58,165.91
1107-01-0090	10,000.00	-	10,000.00
1107-01-0091	60,000.00	-	60,000.00
1107-01-0096	12,460.96	-	12,460.96
1107-01-0097	50,000.00	-	50,000.00
1107-01-0098	7,750.00	-	7,750.00
1107-01-0099	50,000.00	-	50,000.00
1107-01-0100	5,000.00	-	5,000.00
1107-01-0101	11,500.00	-	11,500.00
1107-02-0002	60,000.00	-	60,000.00
1108-01-0001-47	288,828.90	-	288,828.90
1108-01-0001-73	55,679.25	-	55,679.25
Total	2,217,871.56	41,457.47	2,176,414.09

- c) Otorgados durante el ejercicio fiscal 2010, de los cuales no se han recibido en su totalidad los servicios contratados y/o bienes adquiridos, por la cantidad de \$864,909.78 (ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos nueve pesos 78/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)			
	Saldo Inicial	Anticipo	Amortización	Saldo Final
1107-01-0012	150,000.30	365,091.00	200,000.00	315,091.30
1107-01-0088	271,474.45	108,036.00	100,000.00	279,510.45
1107-01-0103	-	102,054.48	77,054.48	25,000.00
1107-01-0109	-	15,000.00	-	15,000.00
1107-01-0110	-	15,592.50	7,087.50	8,505.00
1107-01-0113	-	10,000.00	-	10,000.00
1108-01-0001-42	-	498,506.72	443,219.82	55,286.90
1108-01-0001-63	- 0.02	1,658,603.34	1,647,112.16	11,491.16
1108-01-0001-67	- 0.01	270,629.43	174,040.30	96,589.12
1108-01-0001-77	-	384,489.37	336,053.52	48,435.85
Total	421,474.72	3,428,002.84	2,984,567.78	864,909.78

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción, XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,320,743.50 (dos millones trescientos veinte mil setecientos cuarenta y tres pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Tanto el sujeto fiscalizado como el presunto responsable emitieron los siguientes argumentos:

«Al respecto de la presente observación, se argumenta que las erogaciones por concepto de anticipos otorgados en la administración del suscrito, fueron debidamente recuperados, tal como se observa en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011, y que los anticipos a los que hace mención la presente observación se efectuaron con anterioridad, razón por la que no se debería considerar una afectación a la hacienda pública por parte del C. Ramón Sánchez Plantillas, toda vez que no efecto(sic) el gasto, elemento indispensable para que se tipifique la afectación a la hacienda pública. Razón por lo cual se solicita sea excluyente de responsabilidad por parte del presunto responsable.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó documentación que confirme lo contrario; en lo que respecta a la responsabilidad fincada, subsiste, ya que se estableció como resarcitoria solamente lo otorgado durante la gestión del H.XXXVIII ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,320,743.50 (dos millones trescientos veinte mil setecientos cuarenta y tres pesos 50/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Derivado del análisis del activo y de las pólizas solicitadas se verificó que los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron se registraron en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, con base a los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15

Derivado del análisis practicado a los auxiliares contables de las siguientes cuentas y de la información proporcionada, se detectó que contablemente se efectuaron amortizaciones superiores a los adeudos registrados e incluso sin tener un adeudo, reflejando un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$384,692.58 (trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 58/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)			Saldo final
	Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	
2102-99-248			50,000.00	-50,000.00
2102-99-063	750	1,300.00	4,500.00	-2,450.00
2102-99-079		38,922.00	42,822.00	-3,900.00
2102-99-254	19,229.66	238,912.60	295,567.54	-37,425.28
2102-99-265		611,061.50	611,415.75	-354.25
2102-99-303		613,907.99	626,510.00	-12,602.01
2102-99-307		171,042.00	172,940.00	-1,898.00
2103-07-083		769,495.86	1,045,558.90	-276,063.04
Total				-384,692.58

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.15

Derivado del análisis del pasivo y los auxiliares contables de las cuentas «2102» denominada «Proveedores» y «2103» denominada «Acreedores Diversos», se detectó que se tiene un adeudo pendiente de cubrir por la cantidad de \$13,222,855.68 (trece millones doscientos veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 68/100 moneda nacional), importe que se integra por:

- a) Compromisos que fueron generados en ejercicios anteriores y de los cuales no se realizó amortización alguna por \$3,254,306.97 (tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos seis pesos 97/100 moneda nacional), esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuenta	Importe	(\$)
2102-01	1,499,999.99	
2102-08	1,099.00	
2102-18	28,450.60	
2102-26	81,926.00	
2102-38	56,320.00	
2102-53	71,098.00	
2102-69	10,000.00	
2102-77	20,000.00	
2102-80	1,440.00	
2102-94	3,298.06	
2102-99-016	1,267.70	
2102-99-017	57,412.50	
2102-99-071	13,116.05	
2102-99-074	7,416.99	
2102-99-088	39,584.34	
2102-99-096	30,914.00	
2102-99-101	6,873.00	
2102-99-102	96,854.70	
2102-99-110	563.50	
2102-99-116	6,930.00	
2102-99-123	1,197.50	
2102-99-124	1,086.75	
2102-99-129	2,772.91	
2102-99-130	58,785.66	
2102-99-132	151,985.66	
2102-99-133	604.00	
2102-99-137	3,006.00	
2102-99-141	22,500.00	
2102-99-145	1,840.00	
2102-99-147	1,035.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe	(\$)
2102-99-167		1,242.00
2102-99-179		10,350.00
2102-99-182		9,741.42
2102-99-183		9,200.00
2102-99-190		5,750.00
2102-99-198		10,000.00
2102-99-205		180.00
2102-99-208		3,900.00
2102-99-215		32,300.00
2102-99-219		48,500.00
2102-99-241		2,274.00
2102-99-246		75,891.79
2102-99-249		42,000.01
2102-99-258		200,000.00
2102-99-266		16,669.25
2102-99-270		59,455.00
2102-99-271		5,775.00
2102-99-281		30,250.00
2102-99-282		41,186.00
2103-02		70,500.00
2103-07-004		36,411.64
2103-07-005		250.04
2103-07-009		93.07
2103-07-010		300.00
2103-07-012		425.01
2103-07-016		500.00
2103-07-019		439.50
2103-07-027		308.92
2103-07-028		810.00
2103-07-029		6,250.00
2103-07-030		547.18
2103-07-039		740.00
2103-07-045		100.00
2103-07-046		15,000.00
2103-07-048		3,000.00
2103-07-049		200.00
2103-07-050		9,000.00
2103-07-051		500.00
2103-07-053		1,297.07
2103-07-058		3,464.00
2103-07-068		3,518.00
2103-07-071		7,948.00
2103-07-073		2,116.49
2103-101		494.96
2103-106		6,727.50
2103-108		3,314.11
2103-11		3,299.04
2103-18		7,372.75
2103-42		2,100.34
2103-45		8,187.62
2103-46		12,713.65
2103-47		28,570.43
2103-50		27,628.00
2103-60		8,660.33
2103-62		2,645.10
2103-63		36,596.57

Cuenta	Importe	(\$)
2103-64		4,510.99
2103-66		5,411.33
2103-71		7,020.56
2103-74		8,908.88
2103-76		461.92
2103-77		8,171.05
2103-79		0.10
2103-82		1,000.00
2103-83		400.00
2103-84		1,000.00
2103-86		5,020.13
2103-87		500.00
2103-88		5,317.41
2103-89		1,500.00
2103-90		500.00
2103-91		2,100.00
2103-92		2,003.29
2103-93		500.00
2103-94		1,000.00
2103-95		500.00
2103-97		1,334.25
2103-98		1,075.36
Total		3,254,306.97

- a) Se encuentran pendientes de liquidar un total de \$1,138,486.95 (un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 95/100 moneda nacional), dichos compromisos fueron generados durante el ejercicio 2010 y no fueron cubiertos en ese momento; esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuenta	Importe (\$)		
	Incremento	Amortizado	Saldo final
2102-99-295	966.76	-	966.76
2102-99-305	6,754.88	-	6,754.88
2102-25	869,700.00	858,975.27	10,724.73
2102-07-076	70,000.00	62,486.08	7,513.92
2103-07-078	500	-	500
2103-07-079	26.66	-	26.66
2103-07-080	1,000.00	-	1,000.00
2103-07-084	2,932,000.00	2,271,000.00	661,000.00
2103-07-086	300,000.00	150,000.00	150,000.00
2103-07-087	300,000.00	-	300,000.00
total	4,480,948.30	3,342,461.35	1,138,486.95

- b) Asimismo, aun cuando las siguientes cuentas tuvieron movimientos, se mantienen adeudados por un monto de \$8,830,061.76 (ocho millones ochocientos treinta mil sesenta y un pesos 76/100 moneda nacional); esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuenta	Saldo Inicial	Importe (\$)		
		Incrementos	Amortizaciones	Saldo final
2102-16	57,500.00	58,000.00	46,200.00	69,300.00
2102-22	114,944.52	-	98,242.00	16,702.52
2102-49	2,200,175.90	37,580.55	2,111,249.54	126,506.91
2102-89	29,500.00	-	23,000.00	6,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo Inicial	Importe (\$)		Saldo final
		Incrementos	Amortizaciones	
2102-96	40,526.00	2,389.60	4,738.00	38,177.60
2102-99-038	23,108.10	-	19,529.30	3,578.80
2102-99-073	364,328.00	137,629.76	439,819.02	62,138.74
2102-99-082	31,926.50	-	22,485.00	9,441.50
2102-99-095	20,935.00	-	14,545.00	6,390.00
2102-99-159	52,755.00	109,682.00	76,839.00	85,598.00
2102-99-162	120,000.00	130,000.00	110,000.00	140,000.00
2102-99-177	28,067.79	71,687.90	46,272.64	53,483.05
2102-99-180	142,551.89	314,200.93	280,000.00	176,752.82
2102-99-181	273,957.71	973,310.00	1,029,348.71	217,919.00
2102-99-188	4,349.00	568.4	-	4,917.40
2102-99-232	3,300.50	11,067.00	-	14,367.50
2102-99-234	70,173.00	95,966.28	120,173.00	45,966.28
2102-99-255	12,664.90	145,000.00	140,332.45	17,332.45
2102-99-256	60,344.71	-	20,000.00	40,344.71
2102-99-267	24,840.00	81,432.00	43,632.00	62,640.00
2102-99-268	109,997.50	-	25,000.00	84,997.50
2102-99-275	99,999.44	99,999.98	41,186.00	158,813.42
2102-99-277	24,182.74	11,477.73	28,160.35	7,500.12
2102-99-279	3,840.00	15,600.02	3,840.00	15,600.02
2103-07-017	2,188.12	34,575.37	23,000.00	13,763.49
2103-07-022	449,397.03	1,187,375.00	1,337,375.00	299,397.03
2103-07-033	73,468.36	5,387.32	25,700.00	53,155.68
2103-07-044	3,045.00	1,195.00	-	4,240.00
2103-07-060	13,691.19	9,501.28	1,236.87	21,955.60
2103-07-062	243,714.65	679,999.00	655,000.00	268,713.65
2103-07-063	1,208,000.00	4,731,000.00	3,751,000.00	2,188,000.00
2103-107	3,351,352.94	3,343,846.13	3,498,286.41	3,196,912.66
2103-19	188,661.75	11,427.86	8,922.79	191,166.82
2103-80	24,244.38	5,067.00	5,067.00	24,244.38
2103-99	891,565.83	684,050.47	472,072.19	1,103,544.11
Total	10,363,297.45	12,989,016.58	14,522,252.27	8,830,061.76

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.15

De la información proporcionada por el Ayuntamiento y del análisis del auxiliar contable de la cuenta «2103-07-067» denominada «Comernova», en la cual el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla refleja un monto pendiente de cubrir por \$968,468.60 (novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional) se detectó que se ha estado reteniendo a los trabajadores sin que exista documento alguno que respalde dichas retenciones, en virtud que no existe convenio con la empresa, y además de ello, se ha enterado menos de lo retenido a los trabajadores, como se muestra a continuación:

Mes	Importe (\$)		
	Retenciones	Enteros	Saldo pendiente de enterar
Enero	70,617.45	31,771.63	38,845.82
Febrero	50,832.12	71,108.91	18,569.03
Marzo	209,797.03	89,218.43	139,147.63
Abril	239,585.79	140,050.55	238,682.87
Mayo	254,846.85	91,940.00	401,589.72
Junio	259,781.17	100,000.00	561,370.89
Julio	253,689.28		815,060.17
Agosto	248,040.88	200,000.00	863,101.05
Septiembre	242,941.85	100,547.53	1,005,495.37
Octubre	234,905.18	100,000.00	1,140,400.55
Noviembre	213,938.15	200,000.00	1,154,338.70
Diciembre	214,129.90	400,000.00	968,468.60
Total	2,493,105.65	1,524,637.05	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.15

Del análisis del auxiliar contable de la cuenta de balance «2104-03-0001» denominada «FONACOT» y de la información proporcionada por el ayuntamiento, se detectó que éste no ha enterado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, las retenciones efectuadas a sus trabajadores por \$1,333,833.41 (un millón, trescientos treinta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 41/100 moneda nacional), adeudo que se integra como sigue:

Concepto	Importe (\$)			
	Enteros	Reclasificaciones	Retenciones	Saldo pendiente de enterar
Saldo Inicial	88,015.69		1,038,822.85	950,807.16
Enero			55,338.66	1,006,145.82
Febrero			45,460.11	1,051,605.93
Marzo			34,728.60	1,086,334.53
Abril			34,728.60	1,121,063.13
Mayo			34,019.36	1,155,082.49
Junio			33,307.36	1,188,389.85
Julio		18,777.06	33,186.15	1,202,798.94
Agosto			26,523.55	1,229,322.49
Septiembre			25,720.78	1,255,043.27
Octubre			25,541.06	1,280,584.33
Noviembre			26,624.54	1,307,208.87
Diciembre			26,624.54	1,333,833.41
Sumas	88,015.69	18,777.06	1,440,626.16	

Lo anterior incumplió lo establecido en Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.15

Del análisis del auxiliar contable de las siguientes cuentas «2104-03-0001» denominada «FONACOT» y «2104-01-0002» denominada «10% ARRENDAMIENTOS», se detectó que el saldo reflejado en esta cuenta no es el real, en virtud de que los siguientes registros no corresponden a enteros y/o reclasificaciones.

Cuenta			Importe
Fecha	Póliza	Concepto	(\$)
2104-03-0001 FONACOT			
29/06/10	E02166	Apoyos y becas 2da. Junio/10.	709.24
14/07/10	E02463	Nominas de apoyo becas y pens alim corresp a la 1/jul/10	2,197.31
29/07/10	E02540	Pago de pensión alimenticia descontada 2a/jul/10	944.96
29/07/10	E02544	Pago de pensión Alim. Desc. 2a./jul/10	1,028.19
13/08/10	E02877	Reintegro de descuentos en nomina	1,079.40
29/09/10	E03267	Pago de pensión alim descontada 2a/sep/10	668.00
28/10/10	E03764	Pago de pensión alim desc 2a./oct/10	1,351.29
Suma			7,978.39
2104-01-0002 10% ARRENDAMIENTOS			
15/04/10	E01285	Pago de apoyos y becas 1ª de abril/10	2,197.31
14/10/10	E03559	Desc de pensión alim descont 1a/oct/10	6,219.47
Suma			8,416.78

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Revelación del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.15

De la revisión al auxiliar contable de la cuenta «2104-04-0002» denominada «0.2% ICIC» y de la información proporcionada por el ayuntamiento; se detectó que se tiene un saldo pendiente de enterar, al 31 de diciembre de 2010 de \$14,015.29 (catorce mil quince pesos 29/100 moneda nacional) al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC); importe correspondiente a las siguientes retenciones:

Fecha/Mes	Póliza	Concepto	Importe (\$)		
			Enteros	Retenciones	Pendiente de enterar
Saldo Inicial				30,373.41	30,373.41
11/01/2010	E00285	Pago del .002 al millar ejerc 2009	1,276.27		29,097.14
10/03/2010	E01115	Operaciones ajenas .002 const. Relleno sanitario regional	17,739.49		11,357.65
24/05/2010	E01908	Operaciones ajenas pago .002 al millar 3x1 para migrantes ejer 2009	9,373.24		1,984.41
14/12/2010	E04211	Pago operaciones ajenas .002	1,343.68		640.73
Marzo				3,180.12	3,820.85
Abril				462.71	4,283.56
Mayo				407.90	4,691.46
Junio				521.39	5,212.85
Julio				1,940.36	7,153.21
Agosto				2,997.71	10,150.92
Septiembre				2,488.86	12,639.78
Octubre				527.12	13,166.90
Noviembre				2,235.44	15,402.34
Diciembre				810.13	16,212.47
31/12/2010	E04300	Pago del .002 al millar	2,197.18		14,015.29
Total			31,929.86	15,571.74	

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117, fracciones IX y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.15

De la revisión al auxiliar contable de la cuenta «2104-04-0001» denominada «0.5% SECODAM» y de la información proporcionada, se detectó que las retenciones del 5 al millar correspondientes al Órgano de Fiscalización y a la Contraloría, reflejan un saldo pendiente por enterar al 31 de diciembre de 2010, de \$134,525.86 (ciento treinta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 86/100 moneda nacional). Como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha/Mes	Póliza	Concepto	Importe (\$)		Saldo final
			Enteros	Retenciones	
Saldo Inicial Enero					126,497.46
28/01/2010	E00290	Pago del .005 al millar ejercicio 2009	3,190.66		123,306.80
Marzo				16,472.54	139,779.34
16/03/2010	E01117	Operaciones ajenas pago 50% del .005 al millar obra const. Relleno sanit. Regional	22,174.38		117,604.96
Abril				4,731.48	122,336.44
14/04/2010	E01179	Operaciones ajenas pago 50% .005 al millar const. Relleno sanit. Regional	22,174.37		100,162.07
Mayo				3,511.12	103,673.19

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha/Mes	Póliza	Concepto	Importe (\$)		
			Enteros	Retenciones	Saldo final
24/05/2010	E01909	Operaciones ajenas pago del .005 al millar programa 3x1 ejercicio 2009	49,290.94		54,382.25
Junio				28,616.57	82,998.82
Julio				10,151.32	93,150.14
Agosto				14,621.13	107,771.27
Septiembre				21,399.15	129,170.42
Octubre				19,831.58	149,002.00
Noviembre				18,117.68	167,119.68
Diciembre				12,881.44	180,001.12
02/12/2010	E04204	Est.1 rehab. Alcant. Sanit. Calle Guillermo Prieto			180,001.12
14/12/2010	E04212	Pago operaciones ajenas .005	17,444.44		162,556.68
14/12/2010	E04213	Pago operaciones ajenas .005 50%	17,444.44		145,112.24
31/12/2010	E04242	Pago 50% operaciones ajenas rehab. Camino san miguel - mezcal	2,666.44		142,445.80
31/12/2010	E04244	Pago 50% operaciones ajenas rehab. Camino san miguel el mezcal	2,666.43		139,779.37
31/12/2010	E04302	Pago del .005 al millar	5,253.51		134,525.86
		Total	142,305.61	150,334.01	134,525.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.15

Del análisis de las cuenta «2104-04-0001» denominada «0.5% SECODAM» y del analítico de ingresos, se detectó que las retenciones correspondientes a los recursos recaudados por concepto del 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno, se registra como un acreedor y no como un ingreso obtenido, así como no se elaboraron los recibo de ingresos. Situación que genera que los estados financieros reflejen como saldo pendiente de enterar a un tercero.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Revelación del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.15

Derivado del análisis realizado a la cuenta «2104» denominada «Impuestos y retenciones por pagar», se detectaron registros de retenciones pendientes de enterar a la federación, provenientes de ejercicios anteriores, los cuales no tuvieron movimientos durante el ejercicio fiscal 2010, por un total de \$7,487.21 (siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 21/100 moneda nacional), este monto lo integran las siguientes cuentas:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2104-01-0006	4% Retención IVA	3,473.90
2104-01-0007	10% IVA	1,514.61
2104-01-0008	IVA	2,498.70
Total		<u>7,487.21</u>

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3 tercer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AGF.10.MA.15

Derivado del análisis realizado a la cuenta «2104» denominada «Impuestos y retenciones por pagar», se detectó que se tiene un saldo pendiente de enterar proveniente de ejercicios anteriores, correspondiente a retenciones por cuotas sindicales y prestaciones sociales por un total de \$6,673.01 (seis mil, seiscientos setenta y tres pesos 01/100 moneda nacional), este monto lo integran las siguientes cuentas:

Cuenta	Nombre	Saldo inicial	Importe (\$)			Saldo final
			Incrementos	Amortizaciones		
2104-02-0002	Cuota Sindical S.U.T.S.E.M. Villa Hgo.	3,252.31	29,554.98	29,554.98		3,252.31
2104-03-0018	Aportación Cruz Roja	31.5	-	-		31.50
2104-03-0019	Ferretería Delgado	181.87	-	-		181.87
2104-03-0021	Quinquenios	31.36	-	-		31.36
2104-03-0022	Productividad	26.55	-	-		26.55
2104-03-0023	Ayuda Para Renta	162.25	-	-		162.25
2104-03-0025	Retraso de Firma	2,000.00	-	-		2,000.00
2104-03-0026	Despensas	360.6	-	-		360.60

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre	Saldo inicial	Importe (\$)		Saldo final
			Incrementos	Amortizaciones	
2104-03-0027	Celulares	626.57	-	-	626.57
Total		6,673.01	29,554.98	29,554.98	6,673.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.15

Derivado del análisis realizado a las cuentas «2105» denominada «Aportaciones de beneficiarios por aplicar» y «2106» denominada «Sanciones de obra», se detectaron registros provenientes de ejercicios anteriores, los cuales no tuvieron movimientos durante el ejercicio fiscal 2010, por un total de \$45,176.64 (cuarenta y cinco mil, ciento setenta y seis pesos 64/100 moneda nacional), este monto lo integran las siguientes cuentas:

Cuenta	Nombre	Importe (\$)	
		Inicial	Final
2105	Aport de beneficiarios por aplicar		
2105-03	Empedrado calles pta mangos	642.50	642.50
2105-04	Benef.rehab. equipo bombeo loc paredones	29,000.00	29,000.00
2105-05	Recub.piso (vitrop.) Esc. Sec. Tec. Yago	25.71	25.71
2105-13	Empedrado calles Villa Juárez	2,350.00	2,350.00
2106	Sanciones de obras		
2106-01	Sanciones de obras	13,158.43	13,158.43
	Total	45,176.64	45,176.64

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 14.AGF.10.MA.15

Mediante la revisión efectuada a la cuenta «2104» denominada «*Impuestos y Retenciones por Pagar*», se detectó que el ayuntamiento tiene un saldo pendiente de enterar por retenciones efectuadas a sus trabajadores, considerando que se trata de retenciones ya efectuadas a los trabajadores, por un total de \$25,442,598.08 (veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 08/100 moneda nacional) correspondiente a las retenciones efectuadas hasta el mes de noviembre, sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha/Mes	Póliza	Concepto	Importe (\$)		
			Enteros	Retenciones	Saldo Final
		2104-01-0001 I.S.P.T.			
Saldo Inicial				22,437,725.14	22,437,725.14
30/09/2010	D01057	Pol.56 retencal sat nov/dic/09	228,052.00		22,209,673.14
Enero				293,388.06	22,503,061.20
Febrero				273,037.11	22,776,098.31
Marzo				277,776.90	23,053,875.21
Abril				282,111.85	23,335,987.06
Mayo				284,881.67	23,620,868.73
Junio				287,448.16	23,908,316.89
Julio				304,451.84	24,212,768.73
Agosto				285,285.82	24,498,054.55

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha/Mes	Póliza	Concepto	Importe (\$)		
			Enteros	Retenciones	Saldo Final
Septiembre				286,975.92	24,785,030.47
Octubre				285,071.59	25,070,102.06
Noviembre				210,178.75	25,280,280.81
Diciembre				919,994.08	26,200,274.89
	subtotal		228,052.00	26,428,326.89	
		2104-01-0002 10% ARRENDAMIENTOS			
Saldo Inicial				60,358.82	60,358.82
30/09/2010	D01057	Pol 56, retenciones al sat mes nov y dic/09	10,426.00		49,932.82
Enero				1,704.72	51,637.54
Febrero				1,344.72	52,982.26
Marzo				1,604.72	54,586.98
Abril				1,704.72	56,291.70
Mayo				750	57,041.70
Junio				2,659.44	59,701.14
Julio				1,804.72	61,505.86
Agosto				650	62,155.86
Septiembre				650	62,805.86
Octubre				3,769.16	66,575.02
Noviembre				1,759.72	68,334.74
Diciembre				1,859.72	70,194.46
	subtotal		10,426.00	80,620.46	
		2104-01-0005 10% HONORARIOS			
Saldo Inicial				57,755.46	57,755.46
30/09/2010	D01057	Pol. 56, retenciones al sat mes nov y dic/09	996.00		56,759.46
Enero				1,610.70	58,370.16
Febrero				2,397.58	60,767.74
Marzo				735.86	61,503.60
Abril				2,397.58	63,901.18
Mayo				1,115.86	65,017.04
Junio				9,955.00	74,972.04
Julio				11,163.79	86,135.83
Agosto				5,805.00	91,940.83
Septiembre					91,940.83
Octubre				190	92,130.83
Noviembre				1,851.70	93,982.53
Diciembre				3,323.40	97,305.93
	subtotal		996.00		
	Total				26,367,775.28

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 110, fracción I; 102, 113, 127, último párrafo, y 143 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 14, inciso A, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

De la revisión de la póliza D01256 del 30 de noviembre de 2010, y del auxiliar contable de la cuenta «2103-07-056» denominada «*Banco Interacciones S.A. de C.V.*», se detectó que se registraron con cargo a esta cuenta los intereses generados por el pago de deuda pública, por un importe de \$38,527.68 (treinta y ocho mil, quinientos veintisiete pesos 68/100 moneda nacional) siendo que en esta cuenta solamente deben registrarse las amortizaciones de capital del adeudo.

Partida que debió afectarse	Nombre	Importe (\$)
5201-12-7201	Intereses de la deuda pública	1,096.55
5201-12-7201	Intereses de la deuda pública	117.21
5201-12-7201	Intereses de la deuda pública	37,313.92
Total		<u>38,527.68</u>

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a los registros contables y a las pólizas de ingresos, se detectó que estos no fueron depositados en su totalidad, registrando la cantidad de \$451,421.51 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 51/100 moneda nacional), como un deudor a la cuenta «1106-03-9999» denominada «*Municipio de Santiago Ixcuintla*»; adicional a ello no se anexa la documentación que justifique el motivo por el cual no se efectuaron los depósitos y que ampare la exigibilidad de dicho recurso, en virtud de que no se establece a quién y por qué montos será exigible el reintegro, como se indica a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
03/12/2010	I00326	Ingresos del día 03 De Diciembre del 2010	55,880.54
08/12/2010	I00329	Ingresos del día 08 De Diciembre del 2010	58,623.97
14/12/2010	I00333	Ingresos del día 14 De Diciembre del 2010	56,757.47
17/12/2010	I00336	Ingresos del día 17 De Diciembre del 2010	60,722.69
22/12/2010	I00339	Ingresos del día 22 De Diciembre del 2010	47,572.34
28/12/2010	I00342	Ingresos del día 28 De Diciembre del 2010	50,168.96
30/12/2010	I00344	Ingresos del día 30 De Diciembre del 2010	63,724.28
30/12/2010	I00353	Ingresos del día 30 De Diciembre del 2010	57,971.26
Total			451,421.51

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$451,421.51 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A, fracciones III, VII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$451,421.51 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 51/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión realizada a las pólizas de ingresos solicitadas, se detectaron desfases hasta por 69 días, como sigue:

- a) De las pólizas enlistadas a continuación, se detectaron desfases de hasta 69 días entre la fecha de recaudación de los ingresos y la fecha en que éstos fueron depositados en la cuenta bancaria 5555558 del banco Banamex, S.A.

Póliza	Fecha del		Días Desfasados	Importe (\$)
	Ingreso	Deposito		
I00001	04/01/2010	02/03/2010	57	11,216.53
I00001	04/01/2010	20/01/2010	16	38,061.70
I00001	04/01/2010	28/01/2010	24	1,551.50
I00002	05/01/2010	20/01/2010	15	12,179.70
I00002	05/01/2010	02/03/2010	56	4,327.79
I00003	06/01/2010	02/03/2010	55	3,480.76
I00004	07/01/2010	28/01/2010	21	635.28
I00005	08/01/2010	02/03/2010	53	2,302.88
I00006	11/01/2010	28/01/2010	17	7,046.10
I00006	11/01/2010	25/01/2010	14	4,040.00
I00006	11/01/2010	02/03/2010	50	2,730.38
I00008	13/01/2010	02/03/2010	48	1,203.75
I00009	14/01/2010	02/03/2010	47	1,035.00
I00010	15/01/2010	02/03/2010	46	1,823.25
I00011	18/01/2010	04/02/2010	17	6,165.00
I00011	18/01/2010	02/03/2010	43	8,207.73
I00011	18/01/2010	02/03/2010	43	1,009.13
I00012	19/01/2010	09/02/2010	21	2,085.00
I00012	19/01/2010	02/03/2010	42	8,602.48
I00012	19/01/2010	02/03/2010	42	1,587.01
I00013	20/01/2010	25/02/2010	36	12,000.00
I00013	20/01/2010	09/02/2010	20	4,275.00
I00013	20/01/2010	09/03/2010	48	3,464.37
I00013	20/01/2010	02/03/2010	41	2,908.99
I00013	20/01/2010	02/03/2010	41	1,953.75

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha del		Días Desfasados	Importe (\$)
	Ingreso	Deposito		
I00014	21/01/2010	16/02/2010	26	2,675.84
I00014	21/01/2010	02/03/2010	40	5,020.90
I00014	21/01/2010	02/03/2010	40	2,634.17
I00015	22/01/2010	16/02/2010	25	2,230.00
I00015	22/01/2010	02/03/2010	39	15,083.46
I00015	22/01/2010	02/03/2010	39	1,638.75
I00016	25/01/2010	02/03/2010	36	4,961.25
I00016	25/01/2010	02/03/2010	36	1,129.88
I00016	25/01/2010	22/02/2010	28	4,270.00
I00017	26/01/2010	22/02/2010	27	3,055.00
I00017	26/01/2010	02/03/2010	35	4,346.40
I00017	26/01/2010	02/03/2010	35	2,979.99
I00018	27/01/2010	22/02/2010	26	1,490.00
I00018	27/01/2010	02/03/2010	34	6,731.55
I00018	27/01/2010	02/03/2010	34	897.01
I00019	28/01/2010	22/02/2010	25	1,930.00
I00019	28/01/2010	02/03/2010	33	6,851.00
I00019	28/01/2010	02/03/2010	33	686.25
I00020	29/01/2010	24/02/2010	26	2,695.00
I00020	29/01/2010	24/02/2010	26	730.00
I00020	29/01/2010	02/03/2010	32	17,236.16
I00020	29/01/2010	02/03/2010	32	2,070.75
I00021	02/02/2010	24/02/2010	22	3,225.00
I00021	02/02/2010	30/03/2010	56	4,616.10
I00021	02/02/2010	30/03/2010	56	1,457.46
I00023	04/02/2010	26/02/2010	22	1,125.00
I00023	04/02/2010	30/03/2010	54	3,382.11
I00023	04/02/2010	30/03/2010	54	1,005.00
I00024	05/02/2010	30/03/2010	53	3,429.40
I00025	08/02/2010	30/03/2010	50	7,371.66
I00025	08/02/2010	30/03/2010	50	1,953.56
I00026	09/02/2010	30/03/2010	49	2,156.25
I00026	09/02/2010	30/03/2010	49	1,545.00
I00028	11/02/2010	30/03/2010	47	3,959.96
I00028	11/02/2010	30/03/2010	47	690.00
I00029	12/02/2010	30/03/2010	46	3,417.75
I00029	12/02/2010	30/03/2010	46	1,537.50
I00031	16/02/2010	30/03/2010	42	4,101.11
I00034	19/02/2010	30/03/2010	39	4,566.75
I00037	24/02/2010	07/04/2010	42	5,000.00
I00037	24/02/2010	30/03/2010	34	4,023.98
I00038	25/02/2010	30/03/2010	33	2,306.30
I00046	01/03/2010	27/04/2010	57	2,655.90
I00048	03/03/2010	07/04/2010	35	5,140.96
I00049	04/03/2010	27/04/2010	54	3,585.42
I00056	16/03/2010	27/04/2010	42	1,710.00
I00058	18/03/2010	27/04/2010	40	2,563.04
I00073	06/04/2010	04/05/2010	28	30,918.20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha del		Días Desfasados	Importe (\$)
	Ingreso	Deposito		
I00073	06/04/2010	20/05/2010	44	2,757.15
I00148	22/06/2010	20/07/2010	28	5,569.00
I00260	01/10/2010	26/11/2010	56	3,200.00
I00266	12/10/2010	20/12/2010	69	603.75
I00266	12/10/2010	20/12/2010	69	1,458.66

- b) Asimismo, de las siguientes pólizas, se detectó que se realizaron los depósitos en el ejercicio fiscal 2011.

Póliza	Fecha del		Días Desfasados	Importe
	Ingreso	Deposito		
I00332	13/12/2010	03/01/2011	21	3,000.00
I00332	13/12/2010	03/01/2011	21	500.00
I00332	13/12/2010	12/01/2011	30	580.00
I00333	14/12/2010	03/01/2011	20	581.00
I00333	14/12/2010	03/01/2011	20	5,824.43
I00336	17/12/2010	10/01/2011	24	2,250.00
I00338	20/12/2010	03/01/2011	14	1,500.00
I00339	22/12/2010	10/01/2011	19	480.00
I00340	23/12/2010	10/01/2011	18	1,080.00
I00341	27/12/2010	12/01/2011	16	1,560.00
I00341	27/12/2010	10/01/2011	14	100.00
I00342	28/12/2010	17/01/2011	20	3,450.00
I00342	28/12/2010	20/01/2011	23	20.00
I00342	28/12/2010	14/01/2011	17	855.00
I00342	28/12/2010	05/01/2011	8	623.10
I00342	28/12/2010	18/01/2011	21	502.50
I00344	30/12/2010	03/01/2011	4	200.00
I00344	30/12/2010	07/01/2011	8	280.00
I00344	30/12/2010	03/01/2011	4	1,040.00
I00344	30/12/2010	03/01/2011	4	1,116.34
I00344	30/12/2010	14/01/2011	15	1,278.75
I00344	30/12/2010	05/01/2011	6	386.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A, fracciones III, VII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En relación a esta observación, se argumenta que todos los ingresos del municipio se encuentran debidamente depositados, solo que por situaciones particulares, algunos observan cierta especificidad:

»El municipio Santiago Ixcuintla, cuenta con una delegación debidamente reconocida por el Congreso del Estado, siendo esta Villa Hidalgo, razón por la cual por situaciones políticas, sociales y hasta económicas, pero principalmente legales, según se observa en el reglamento de organismos auxiliares del(sic) para el municipio de Santiago Ixcuintla, dicha delegación está dotada de cierta autonomía, e históricamente(sic) ellos concentran su propia cuenta pública misma que con posterioridad se concentra a la cuenta pública del municipio, es por ello que en ese caso en particular, el proceso de registro de dicha cuenta pública es el siguiente:

»1.- El tesorero de la delegación de Villa Hidalgo remite a la tesorería municipal la cuenta pública de dicha delegación, conteniendo ingresos y egresos del mes de que se trate.

»2.- Se contabilizan y provisionan los ingresos de dicho mes, cargando a 1106-03-9999 deudor diverso municipio de Santiago por el importe total de los ingresos del mes y se abona a cada una de las cuentas de ingresos.

»3.- Se contabilizan los egresos, cargando al gasto cada uno de los comprobantes entregados del mes y abonando a la cuenta 2103-99 acreedor diverso municipio de Santiago, por el importe igual a los ingresos del mes, debido a que por esa cantidad tiene que salir el cheque para subsanar los ingresos provisionados. Por la diferencia entre los gastos y el valor de los ingresos provisionados en 2103-99, se afecta deudor o acreedor al responsable de la cuenta pública de Villa Hidalgo, siendo por lo regular el tesorero de la delegación.

»4.- Con esto tenemos un activo en 1106-03-9999 deudor diverso municipio de Santiago y un pasivo en 2103-99 acreedor diverso municipio de Santiago por importe iguales.

»5.- Se procede a elaborar el cheque por el importe provisionado en los gastos del mes (2103-99) para subsanar ingresos. En esta póliza de cheque se carga el pasivo 2103-99 y se abona a la cuenta de banco del municipio de Santiago, quedando compensado el pasivo generado (sic) inicialmente.

»6.- Una vez que se tiene el cheque debidamente firmado y autorizado, se procede a depositarlo a la cuenta bancaria del municipio de Santiago, con lo cual se realiza una póliza de diario para cargar la cuenta bancaria por la entrada de dinero y se abona al activo que dio origen la provisión de los ingresos (1106-03-9999)

Por todo ello, no se afecta a la hacienda pública, toda vez que los ingresos se encuentran debidamente depositados, y se solicita sea excluido de responsabilidad al C. Ramón Sánchez Plantillas»

Argumentos del presunto responsable:

«En relación a esta observación, se argumenta que todos los ingresos del municipio se encuentran debidamente depositados, solo que por situaciones particulares, algunos observan cierta especificidad:

»El municipio Santiago Ixcuintla, cuenta con una delegación debidamente reconocida por el congreso del estado, siendo esta Villa Hidalgo, razón por la cual por situaciones políticas, sociales y hasta económicas, dicha delegación está dotada de cierta autonomía, e históricamente ellos concentran su propia cuenta pública misma que con posterioridad se concentra a la cuenta pública del municipio, es por ello que en ese caso en particular, el proceso de registro de dicha cuenta pública es el siguiente:

»1.- El tesorero de la delegación de Villa Hidalgo remite a la tesorería municipal la cuenta pública de dicha delegación, conteniendo ingresos y egresos del mes de que se trate.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»2.- Se contabilizan y provisionan los ingresos de dicho mes, cargando a 1106-03-9999 deudor diverso municipio de Santiago por el importe total de los ingresos del mes y se abona a cada una de las cuentas de ingresos.

»3.- Se contabilizan los egresos, cargando al gasto cada uno de los comprobantes entregados del mes y abonando a la cuenta 2103-99 acreedor diverso municipio de Santiago, por el importe igual a los ingresos del mes, debido a que por esa cantidad tiene que salir el cheque para subsanar los ingresos provisionados. Por la diferencia entre los gastos y el valor de los ingresos provisionados en 2103-99, se afecta deudor o acreedor al responsable de la cuenta pública de Villa Hidalgo, siendo por lo regular el tesorero de la delegación.

»4.- Con esto tenemos un activo en 1106-03-9999 deudor diverso municipio de Santiago y un pasivo 2103-99 acreedor diverso municipio de Santiago por importe(sic) iguales.

»5.- Se procede a elaborar el cheque por el importe provisionado en los gastos del mes (2103-99) para subsanar ingresos. En esta póliza de cheque se carga el pasivo 2103-99 y se abona a la cuenta de banco del municipio de Santiago, quedando compensado el pasivo generado inicialmente.

»6.- Una vez que se tiene el cheque debidamente firmado y autorizado, se procede a depositarlo a la cuenta bancaria del municipio de Santiago, con lo cual se realiza una póliza de diario para cargar la cuenta bancaria por la entrada de dinero y se abona al activo que dio origen la provisión de los ingresos (1106-03-999).

»Por todo ello, no se afecta a la hacienda pública, y se solicita sea excluido de responsabilidad el presunto responsable.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que sus argumentos solamente confirman que sus ingresos son depositados con posterioridad a su captación, además de reconocer la inconsistencia en el registro de sus operaciones; cabe destacar que su argumento solamente hace referencia a la recaudación de la delegación de Villa Hidalgo, cuando el desfasamiento objeto de esta observación incluye también a las oficinas recaudadores instaladas en el Ayuntamiento. Adicional a ello la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, contempla una sola tesorería municipal, que es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15

Del análisis de los ingresos, y de los auxiliares de las cuentas «4101-01-0001-05» denominada «Impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit» y «5201-02-3402» denominada «Otros Impuestos y Derechos», y de la información proporcionada por el Ayuntamiento; se detectó que de las retenciones del ejercicio por concepto de impuesto especial para la UAN, están pendientes de enterar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno Estatal, la cantidad de

\$603,898.04 (seiscientos tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 04/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Mes	Impuesto Retenido (\$)	Impuesto Enterado 2011 (\$)	Impuesto pendiente de enterar (\$)
Enero	191,086.71	47,495.86	143,590.85
Febrero	138,316.89	38,799.71	99,517.18
Marzo	81,269.32	19,450.33	61,818.99
Abril	60,088.19	14,384.97	45,703.22
Mayo	37,327.76	9,047.44	28,280.32
Junio	49,108.29	11,234.24	37,874.05
Julio	52,440.07	12,472.81	39,967.26
Agosto	43,205.71	10,380.50	32,825.21
Septiembre	28,844.65	6,904.05	21,940.60
Octubre	33,346.44	7,987.13	25,359.31
Noviembre	33,056.84	7,916.34	25,140.50
Diciembre	55,325.83	13,445.28	41,880.55
Total	803,416.70	199,518.66	603,898.04

El total de los enteros se efectúa de forma extemporánea el 22 de marzo de 2011, por la cantidad de \$199,518.66 (ciento noventa y nueve mil quinientos diez y ocho pesos 66/100 moneda nacional), como consta en pólizas y recibos de pagos certificados enviados por el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 12% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 11 segundo párrafo de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones II y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.15

De la revisión de los auxiliares contables de las cuentas «4106-01-0004» denominada «*Impuesto sobre autos nuevos*», «4107-06» denominada «*Fondo de compensación*» y «4107-07» denominada «*Impuesto Espec s/produc y serv (IESPS)*» y de la póliza D00215, del 28 de febrero del 2010, se detectó que los ingresos reportados como recaudados durante el ejercicio por concepto de participaciones y fondos de aportaciones, no reflejan los ingresos realmente recaudados, en virtud de que el registro contable de las participaciones federales y estatales que estaban pendientes de recibir del ejercicio 2009, por la cantidad de \$2,103,215.59 (dos millones ciento tres mil doscientos quince pesos 59/100 moneda nacional), se realizó disminuyendo los ingresos del ejercicio fiscal 2010 se debió cancelar el deudor creado y registrar en bancos el depósito realizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

De la revisión a la documentación comprobatoria en pólizas de diario y de los auxiliares de las cuentas «2103-34» denominada «*Secretaría de finanzas*», «4101-01-0001-05» denominada «*Impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit*» y «5201-02-3402» denominada «*Otros Impuestos y Derechos*», se detectó que lo reportado en Estados Financieros como ingresos recaudados y como gastos efectuados no son los reales del Ayuntamiento, lo anterior en virtud de que el impuesto de la UAN se registra como un ingreso y para hacer la previsión para pago se contabiliza como un gasto contra un acreedor.

Información reflejada en estados financieros:

	Importe reflejado al 31 de diciembre (\$)
Balance	
Pasivo	
2103-34 Secretaría de Finanzas	5,380,307.80
Ingresos Propios	
Impuestos	
Impuesto Predial	
Impuesto adicional para la U.A.N.	803,416.70
Egresos	
3000 Servicios Generales	
3400 Servicios Bancarios y Comerciales	
3402 Otros impuestos y derechos	
Correspondiente a la UAN	1,261,931.12

Adicional a ello registra en el gasto y como acreedor de forma duplicada lo recaudado por Santiago y Villa Hidalgo, por la cantidad de \$422,267.84 (cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y siete pesos 84/100 moneda nacional), importe que se integra por los siguientes registros:

Póliza		Importe (\$)	
Fecha	Número	Santiago	Villa Hgo.
29/01/2010	D00048	131,355.75	31,751.50
31/03/2010	D00332	45,149.63	13,421.28
31/03/2010	D00333	34,977.69	10,640.28
30/04/2010	D00408	19,787.86	4,467.31
31/05/2010	D00543	11,225.94	4,215.02
30/06/2010	D00691	18,119.90	8,284.98
31/07/2010	D00829	15,941.47	5,582.08
31/08/2010	D00886	11,420.16	2,997.09
30/09/2010	D01022	6,686.01	2,508.75
29/10/2010	D01094	7,906.77	3,007.52
30/11/2010	D01233	11,695.52	3,243.12
31/12/2010	D01461	15,809.34	6,072.87
Total		330,076.04	96,191.80

Existen diferencias entre los ingresos recaudados del impuesto adicional del 12% y el registro en la cuenta de ingresos «4101-01-0001-05» denominada «*Impuesto adicional para la Universidad*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Autónoma de Nayarit»; lo anterior se deriva de que los siguientes registros no están contabilizados o se efectuaron por un importe menor a los recaudados.

Mes	Ingresos recaudados Villa Hidalgo.	Registro cuenta ingresos
Enero	7,364.72	-
Febrero	26,410.93	2,610.93
Abril	287.59	267.59
Mayo	475.18	-
Junio	369.00	359.00
Julio	183.80	163.80
Julio	5,237.18	5,582.08
Noviembre	183.80	163.80
Diciembre	852.04	-

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones V y VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15

Mediante póliza E03861, del 12 de noviembre de 2010, por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se registró el subsidio otorgado al SIAPA 1ra de noviembre de 2010, pero, el registro no se realizó en la partida correspondiente:

Fecha	Póliza	Partida afectada		Partida que debió afectarse		Importe (\$)
		Número	Nombre	Número	Nombre	
12/11/2010	E03861	4202	Donativos y colaboraciones	4204	Siapa	40,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, específicamente de la partida «4204» denominada «SIAPA», se detectó que no se justifica la aplicación de los siguientes gastos, lo anterior por un monto total de \$704,540.60 (setecientos cuatro mil quinientos cuarenta pesos 60/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) En póliza E00052, del 14 de enero de 2010, por un monto de \$118,564.60 (ciento dieciocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), no anexan el recibo emitido por la tesorería municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) En póliza E02869, del 13 de agosto de 2010, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), no se localizó el depósito en la institución bancaria Banamex cuenta 7711085749, a nombre del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla.
- c) En póliza E04550, del 31 de diciembre de 2010, por un monto de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), el ayuntamiento lo registra bajo el concepto de subsidio a SIAPA Santiago, al revisar la integración de los subsidios reportados por el OOMAPAS no lo tiene considerado en sus registros.
- d) De acuerdo a la póliza E04364, del 17 de diciembre de 2010, por un importe de \$290,976.00 (doscientos noventa mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de subsidio al SIAPA de Villa Hidalgo para cubrir compromisos de fin de año, anexan pagaré número 25999 a nombre del SIAPA de Villa Hidalgo, por concepto de préstamo; pero, el Ayuntamiento lo registra como subsidio y no como deudor diverso, asimismo, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, no lo reconoce en sus préstamos y subsidios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$704,540.60 (setecientos cuatro mil quinientos cuarenta pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se anexan copias fiel de pólizas del organismo operador de agua potable, para su compulsar y en caso de considerarlo necesario, requerir dicha información al(sic) dicha institución para corroborar lo aquí argumentado.

»1) Póliza E00052 del 14 de enero de 2010, \$118,564.60 no se anexa el recibo emitido por la tesorería municipal.- Se anexa copia de la póliza emitida por el organismo operador de agua potable donde se registra el ingreso

»2) Póliza E02869 13 de agosto de 2010, por \$100,000.00 no se localizo el depósito en el banco de Siapa.- Se anexa póliza donde se contabiliza el ingreso a caja por parte del organismo operador

»3) Póliza E04550 del 31 diciembre, \$195,000.00 subsidio no reconocido en Siapa.- Se anexa copia de la póliza donde queda registrado en la cuenta del banco del organismo operador de agua potable dicho ingreso, así como copia de la ficha de depósito

»4) Póliza E04364.- 17 de diciembre \$ 290,976.00, este recurso efectivamente es considerado como subsidio, solo que al organismo operador de agua potable, se le decía de manera informal que se trataba de un crédito, con el objeto de que en los meses de enero febrero y marzo, pudiera

restituir algo de lo que el organismo recibía a lo largo del año del municipio, situación que rara vez pasaba, y es aquí donde se genera la confusión.

En todos los casos, el recurso se entregó de manera íntegra y puntual al organismo operador de agua potable, razón por lo que no se considera una afectación a la hacienda pública, ya que dichos recursos subsidiaron la operación de dicha institución de agua potable. Por ello se solicita se excluya de responsabilidad al C. Ramón Sánchez Plantillas.»

Argumentos del presunto responsable:

«Se anexan copias de pólizas del organismo operador, para su compulsación en caso de considerarlo necesario:

- 1) Póliza E00052 del 14 de enero de 2010, \$ 118,564.60 no se anexa el recibo emitido por la tesorería municipal, se anexa copia de la póliza emitida por el organismo operador de agua potable donde se registra el ingreso.*
- 2) Póliza E02869 13 de agosto de 2010, por \$100,000.00 no se localizó el depósito en el banco de Siapa.- se anexa póliza donde se contabiliza el ingreso a caja por parte del organismo operador.*
- 3) Póliza E04550 del 31 de diciembre, \$195,000.00 subsidio no reconocido en Siapa.- Se anexa copia de la póliza donde queda registrao(sic) en la cuenta del banco del organismo operador de agua potable dicho ingreso, así como copia de la ficha de depósito.*
- 4) Póliza E04364 17 de diciembre \$290,976.00 este recurso efectivamente es considerado como subsidio, solo que al organismo operador de agua potable, se le decía de manera informal que se trataba de un crédito, con el objeto de que en los meses de enero, febrero y marzo, pudiera restituir algo de lo que el organismo recibía a lo largo del año del municipio, situación que rara vez pasaba, y es aquí donde se genera la confusión.*

En todos los casos, el recurso se entregó de manera íntegra y puntual al organismo operador de agua potable, razón por lo que no se considera una afectación a la hacienda pública, ya que dichos recursos subsidiaron la operación de dicha institución de agua potable, por ello se solicita se excluya de responsabilidad al suscrito.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en relación a lo siguiente:

Lo referente a los incisos a y c quedan solventados en su totalidad al presentar documentación que comprueba que los recursos fueron depositados.

En relación al resto de los incisos, subsiste lo siguiente:

- b) En la póliza E02869, del 13 de agosto de 2010, por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), solamente se puede constatar el registro contable del organismo operador municipal de agua potable, mas no el recibo del depósito bancario o en su caso estado de cuenta de la institución bancaria que acredite los depósitos.*
- d) Asimismo, con relación a la póliza E04364 del 17 de diciembre de 2010, por un importe de \$290,976.00 (doscientos noventa mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), no anexan evidencia que el organismo operador municipal de agua potable haya recibido el subsidio y/o préstamos.*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$390,976.00 (trescientos noventa mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a las partidas «3301» denominada «Asesorías y Capacitación» y «3303» denominado «honorarios profesionales», de las siguientes pólizas de egresos y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que este no acreditó que se realizaran trabajos por la cantidad de \$150,143.44 (ciento cincuenta mil ciento cuarenta y tres pesos 44/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E03692	18/10/10	3301	23,200.00
E03972	26/11/10	3301	23,200.00
E04010	30/11/10	3301	23,200.00
E04370	17/12/10	3301	23,200.00
E04493	31/12/10	3301	23,200.00
E00440	19/02/10	3303	8,535.86
E01396	20/04/10	3303	12,803.79
E02415	05/07/10	3303	12,803.79
TOTAL			150,143.44

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,143.44 (treinta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Tanto el sujeto fiscalizado como el presunto responsable emitieron los siguientes argumentos:

«Anexo al presente, se incluyen los informes solicitados

E03692 18/10/10 23,300

E03972 26/11/10 23,200

E04010 30/11/10 23,200

E04370 17/12/10 23,200

E04493 31/12/10 23,200

E00440 19/102/10 8,535.86

E01396 20/04/10 12,803.79

E02415 05/07/10 12,803.79

Por ello,. Se solicita de (sic) excluya de responsabilidad al C. Ramón Sánchez Plantillas, toda vez que tales asesores si prestaron sus servicios al municipio, y en consecuencia no se afecto a la hacienda pública en ningún momento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los informes presentados acreditan trabajos realizados por la cantidad de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), estando pendiente de acreditar que se realizaran los trabajos por la cantidad de \$34,143.44 (treinta y cuatro mil, ciento cuarenta y tres pesos 44/100 moneda nacional), que corresponden a las siguientes pólizas:

Póliza	Fecha	Monto (\$)
E00440	19/02/10	8,535.86
E01396	20/04/10	12,803.79
E02415	05/07/10	12,803.79

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$34,143.44 (treinta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 44/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión de los auxiliares contables y de las pólizas solicitadas al ayuntamiento, se detectó que se realizaron pagos extemporáneamente, ocasionando que se tuvieran que cubrir multas, por un monto total de \$1,214,004.12 (un millón, doscientos catorce mil cuatro pesos 12/100 moneda nacional); adicional a ello las partidas afectadas, no tenían suficiencia presupuestal y corresponden al concepto «3400» denominado «Servicios Bancarios y Comerciales», y los pagos efectuados no corresponden a un servicio bancario como se indica:

Fecha	Póliza	Concepto	Partida	Gastos de ejecución	Importe (\$)			Multas, recargos e intereses
					Accesorios	Actualización		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Partida	Gastos de ejecución	Importe (\$)		Multas, recargos e intereses
					Accesorios	Actualización	
27/01/10	E00265	Reintegro de gastos por pago de multas de la SHCP	3407	-		-	5,971.00
18/01/10	E00266	Pago de mensualidad 1 convenio	3407	-		-	56,102.03
23/03/10	E00676	Pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de crédito diciembre 2009	3407	-		4,998.59	10,311.78
11/03/10	E00958	Pago tercero amortización convenio cuotas obrero patronal con el IMSS	3407	-		4,419.86	53,710.85
24/04/10	E01444	Pago de 4a amortización	3407	-		-	54,016.22
12/08/10	E02855	Pago de mensualidades 5,6 y 7 de convenio imss cop	3407	-		6,706.29	189,316.02
29/10/10	E03752	Cuotas IMSS		47,515.69		116,006.98	598,892.34
20/10/10	E03704	Pago al proveedor Alica Automotriz, S.A. de C.V.	3407				9,629.47
30/09/10	D01057	Arrendamiento de inmuebles nov-09	3407	479.00		78.00	401.00
30/09/10	D01057	Arrendamiento de inmuebles dic-09	3407	709.00		106.00	603.00
30/09/10	D01057	ISR retenciones por salarios dic-09	3407	12,205.00		1,820.00	10,385.00
30/09/10	D01057	ISR retenciones por salarios nov-09	3407	14,266.00		2,334.00	11,932.00
30/09/10	D01057	ISR retenciones por servicios profesionales dic-09	3407	107.00		16.00	91.00
26/11/10	E03804		3402		875.00		
Sumas				75,281.69	875.00	136,485.72	1,001,361.71

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,214,004.12 (un millón doscientos catorce mil cuatro pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La presente observación, va en el sentido de la presunción de “pagos extemporáneos” afecta a la hacienda pública, sin embargo se anexa al presente, copia de los convenios en los que se observa, que la firma de los mismos, corresponde a situaciones obligadas, so(sic) pena, de retenecion(sic) de las participaciones, tal y como se lee en alguno de los oficios anexos.

»De igual forma, se argumenta, que el pago extemporáneo, no fue causa imputable al presunto responsable, toda vez que la falta de pago del seguro social, mismo que da origen a multas y recargos, data de los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, periodos durante los cuales, el C. Ramón Sánchez Plantillas, no tuvo la posibilidad real ni jurídica de haber cumplido con dichas obligaciones(sic).

»Ahora bien, en la observación se incluye como afectación a la hacienda, los pagos por concepto de cuotas obrero patronales de los ejercicios(sic) anteriores mencionados, que no propiamente son multas y recargos, si no se trata de contribuciones, el pretender que eso afecta a la hacienda pública, sería como presumir que el pago de obligaciones financieras generadas en otros ejercicios pasados, afecta a la hacienda pública.

»Por todo ello, se solicita se excluya de responsabilidad al C. Ramón Sánchez Plantillas, toda vez que dichos pagos fueron generados por omisiones de funcionarios anteriores al ahora presunto responsable.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican que los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, por convenio firmado con dicha institución, se hayan realizado extemporáneamente; ya que los montos observados, corresponden a recargos moratorios y no a cuotas obrero patronales como lo menciona en sus argumentos; es pertinente señalar que la falta de cumplimiento en obligaciones de pago, generan multas, recargos y/o intereses que si afectan a la hacienda pública municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,214,004.12 (un millón doscientos catorce mil cuatro pesos 12/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que se comprobaron gastos con facturas presumiblemente apócrifas, por un monto total de \$559,935.39 (quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 39/100 moneda nacional); esto de conformidad con la consulta hecha, de los registros federales de contribuyentes y las facturas expedidas, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección

https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, dando como resultado «El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo». Esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura/Recibo De Honorarios		
Número	Fecha	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)
D00032	20/01/2010	11/01/2010	241	DPM731207BK3	7,560.00
D00032	20/01/2010	11/01/2010	240	DPM731207BK3	2,160.00
D00032	20/01/2010	11/01/2010	242	DPM731207BK3	864.00
D00036	25/01/2010	25/01/2010	204	RAMA761209TU0	13,050.00
D00155	03/02/2010	28/01/2010	248	DPM731207BK3	1,080.00
D00155	03/02/2010	25/01/2010	247	DPM731207BK3	1,620.00
D00155	03/02/2010	25/01/2010	245	DPM731207BK3	7,560.00
D00155	03/02/2010	25/01/2010	246	DPM731207BK3	3,240.00
D00393	30/04/2010	25/02/2010	1313	GOFD710913FP3	2,117.00
D00504	11/05/2010	13/02/2010	14781	GUHP670722MM2	360.00
D00504	11/05/2010	13/02/2010	14778	GUHP670722MM2	410.00
D00504	11/05/2010	27/01/2010	14673	GUHP670722MM2	1,305.00
D00504	11/05/2010	19/01/2010	14614	GUHP670722MM2	1,870.00
D00504	11/05/2010	05/02/2010	14733	GUHP670722MM2	451.00
D00504	11/05/2010	05/02/2010	14732	GUHP670722MM2	1,434.00
D00504	11/05/2010	04/02/2010	14727	GUHP670722MM2	775.00
D00504	11/05/2010	03/02/2010	14714	GUHP670722MM2	270.00
D00504	11/05/2010	03/02/2010	14713	GUHP670722MM2	485.00
D00504	11/05/2010	29/01/2010	14692	GUHP670722MM2	470.00
D00504	11/05/2010	27/01/2010	14675	GUHP670722MM2	296.00
D00504	11/05/2010	26/01/2010	14662	GUHP670722MM2	830.00
D00504	11/05/2010	14/01/2010	14583	GUHP670722MM2	2,470.00
D00504	11/05/2010	14/01/2010	14582	GUHP670722MM2	72.00
D00504	11/05/2010	14/01/2010	14581	GUHP670722MM2	170.00
D00504	11/05/2010	12/01/2010	14570	GUHP670722MM2	400.00
D00504	11/05/2010	12/02/2010	14774	GUHP670722MM2	730.00
D00504	11/05/2010	09/02/2010	14755	GUHP670722MM2	332.00
D00504	11/05/2010	05/02/2010	14734	GUHP670722MM2	3,250.00
D00504	11/05/2010	04/02/2010	14723	GUHP670722MM2	314.00
D00504	11/05/2010	04/02/2010	14722	GUHP670722MM2	1,200.00
D00504	11/05/2010	04/02/2010	14721	GUHP670722MM2	302.00
D00504	11/05/2010	29/01/2010	14693	GUHP670722MM2	430.00
D00504	11/05/2010	27/01/2010	14676	GUHP670722MM2	1,180.00
D00504	11/05/2010	26/01/2010	14658	GUHP670722MM2	2,670.00
D00504	11/05/2010	23/01/2010	14643	GUHP670722MM2	4,555.00
D00504	11/05/2010	18/01/2010	14606	GUHP670722MM2	1,010.00
D00504	11/05/2010	18/01/2010	14607	GUHP670722MM2	1,775.00
D00504	11/05/2010	12/01/2010	14566	GUHP670722MM2	368.00
D00504	11/05/2010	12/01/2010	14565	GUHP670722MM2	958.00
D00504	11/05/2010	11/01/2010	14560	GUHP670722MM2	1,750.00
D00504	11/05/2010	13/02/2010	14779	GUHP670722MM2	988.00
D00504	11/05/2010	12/02/2010	14776	GUHP670722MM2	2,220.00
D00504	11/05/2010	12/02/2010	14773	GUHP670722MM2	900.00
D00504	11/05/2010	11/02/2010	14770	GUHP670722MM2	605.00
D00504	11/05/2010	09/02/2010	14753	GUHP670722MM2	1,400.00
D00504	11/05/2010	03/02/2010	14716	GUHP670722MM2	2,500.00
D00504	11/05/2010	27/01/2010	14669	GUHP670722MM2	985.00
D00504	11/05/2010	27/01/2010	14666	GUHP670722MM2	460.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura/Recibo De Honorarios		Importe (\$)
Número	Fecha	Fecha	Número	RFC	
D00504	11/05/2010	26/01/2010	14661	GUHP670722MM2	850.00
D00504	11/05/2010	26/01/2010	14655	GUHP670722MM2	765.00
D00504	11/05/2010	26/01/2010	14663	GUHP670722MM2	3,264.99
D00504	11/05/2010	23/01/2010	14640	GUHP670722MM2	1,200.00
D00504	11/05/2010	22/01/2010	14638	GUHP670722MM2	1,395.00
D00504	11/05/2010	18/01/2010	14605	GUHP670722MM2	2,368.00
D00504	11/05/2010	14/01/2010	14586	GUHP670722MM2	1,250.00
D00504	11/05/2010	14/01/2010	14584	GUHP670722MM2	2,105.00
D00504	11/05/2010	12/01/2010	14568	GUHP670722MM2	663.00
D00504	11/05/2010	11/01/2010	14562	GUHP670722MM2	1,200.00
D00504	11/05/2010	08/01/2010	14548	GUHP670722MM2	10,815.00
D00504	11/05/2010	11/01/2010	14559	GUHP670722MM2	1,235.00
D00504	11/05/2010	10/02/2010	14761	GUHP670722MM2	2,450.00
D00504	11/05/2010	04/02/2010	14726	GUHP670722MM2	1,625.00
D00504	11/05/2010	29/01/2010	14690	GUHP670722MM2	375.00
D00504	11/05/2010	29/01/2010	14691	GUHP670722MM2	595.00
D00504	11/05/2010	27/01/2010	14667	GUHP670722MM2	910.00
D00504	11/05/2010	25/01/2010	14648	GUHP670722MM2	830.00
D00504	11/05/2010	25/01/2010	14650	GUHP670722MM2	1,135.00
D00504	11/05/2010	18/01/2010	14604	GUHP670722MM2	2,480.00
D00504	11/05/2010	22/01/2010	14639	GUHP670722MM2	1,035.00
D00504	11/05/2010	14/01/2010	14585	GUHP670722MM2	2,350.00
D00504	11/05/2010	06/01/2010	14540	GUHP670722MM2	5,100.00
D00504	11/05/2010	29/01/2010	14694	GUHP670722MM2	135.00
D00504	11/05/2010	26/01/2010	14660	GUHP670722MM2	674.00
D00504	11/05/2010	25/01/2010	14651	GUHP670722MM2	1,873.00
D00504	11/05/2010	05/02/2010	14735	GUHP670722MM2	887.00
D00504	11/05/2010	04/02/2010	14724	GUHP670722MM2	910.00
D00504	11/05/2010	04/02/2010	14720	GUHP670722MM2	287.00
D00504	11/05/2010	27/01/2010	14665	GUHP670722MM2	90.00
D00504	11/05/2010	26/01/2010	14657	GUHP670722MM2	1,085.00
D00504	11/05/2010	25/01/2010	14647	GUHP670722MM2	780.00
D00504	11/05/2010	12/01/2010	14569	GUHP670722MM2	698.99
D00504	11/05/2010	14/01/2010	14580	GUHP670722MM2	180.00
D00504	11/05/2010	10/02/2010	14762	GUHP670722MM2	706.00
D00504	11/05/2010	04/02/2010	14729	GUHP670722MM2	630.00
D00504	11/05/2010	03/02/2010	14715	GUHP670722MM2	679.00
D00504	11/05/2010	14/01/2010	14587	GUHP670722MM2	1,970.00
D00546	27/05/2010	14/05/2010	255	DPM731207BK3	1,620.00
D00546	27/05/2010	14/05/2010	257	DPM731207BK3	1,080.00
D00546	27/05/2010	14/05/2010	254	DPM731207BK3	4,320.00
D00546	27/05/2010	19/05/2010	258	DPM731207BK3	10,800.00
D00546	27/05/2010	14/05/2010	256	DPM731207BK3	10,800.00
D00785	27/07/2010	23/04/2010	32016	HEAL520229TF9	2,630.00
D00785	27/07/2010	23/04/2010	32015	HEAL520229TF9	140.00
D00785	27/07/2010	23/04/2010	32017	HEAL520229TF9	750.01
D00785	27/07/2010	24/04/2010	32021	HEAL520229TF9	138.01
D00785	27/07/2010	24/04/2010	32022	HEAL520229TF9	300.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura/Recibo De Honorarios		Importe (\$)
Número	Fecha	Fecha	Número	RFC	
D00785	27/07/2010	24/04/2010	32023	HEAL520229TF9	610.00
D00785	27/07/2010	27/04/2010	32032	HEAL520229TF9	1,000.00
D00785	27/07/2010	23/04/2010	32014	HEAL520229TF9	2,009.99
D00786	27/07/2010	11/03/2010	14916	GUHP670722MM2	2,800.00
D00786	27/07/2010	08/03/2010	14899	GUHP670722MM2	3,150.00
D00786	27/07/2010	08/03/2010	14900	GUHP670722MM2	1,975.00
D00786	27/07/2010	09/03/2010	14904	GUHP670722MM2	10,260.00
D00786	27/07/2010	11/03/2010	14918	GUHP670722MM2	3,726.00
D00786	27/07/2010	12/03/2010	14920	GUHP670722MM2	800.00
D00786	27/07/2010	12/03/2010	14921	GUHP670722MM2	3,630.00
D00786	27/07/2010	12/03/2010	14922	GUHP670722MM2	1,185.00
D00786	27/07/2010	13/03/2010	14930	GUHP670722MM2	2,250.00
D00786	27/07/2010	13/03/2010	14932	GUHP670722MM2	979.00
D00786	27/07/2010	13/03/2010	14933	GUHP670722MM2	1,440.00
D00786	27/07/2010	13/03/2010	14934	GUHP670722MM2	2,623.00
D00786	27/07/2010	13/03/2010	14935	GUHP670722MM2	790.00
D00786	27/07/2010	13/03/2010	14937	GUHP670722MM2	870.00
D00786	27/07/2010	16/03/2010	14943	GUHP670722MM2	560.00
D00786	27/07/2010	16/03/2010	14944	GUHP670722MM2	678.00
D00786	27/07/2010	16/03/2010	14945	GUHP670722MM2	850.00
D00786	27/07/2010	16/03/2010	14946	GUHP670722MM2	3,888.00
D00786	27/07/2010	17/03/2010	14950	GUHP670722MM2	2,355.00
D00786	27/07/2010	17/03/2010	14952	GUHP670722MM2	1,910.00
D00786	27/07/2010	17/03/2010	14954	GUHP670722MM2	2,870.00
D00786	27/07/2010	18/03/2010	14960	GUHP670722MM2	1,651.00
D00786	27/07/2010	18/03/2010	14961	GUHP670722MM2	1,040.00
D00786	27/07/2010	18/03/2010	14962	GUHP670722MM2	690.00
D00786	27/07/2010	19/03/2010	14970	GUHP670722MM2	1,163.00
D00786	27/07/2010	19/03/2010	14971	GUHP670722MM2	1,163.00
D00786	27/07/2010	19/03/2010	14972	GUHP670722MM2	730.00
D00786	27/07/2010	19/03/2010	14973	GUHP670722MM2	650.00
D00786	27/07/2010	20/03/2010	14976	GUHP670722MM2	2,672.00
D00786	27/07/2010	20/03/2010	14977	GUHP670722MM2	410.00
D00786	27/07/2010	20/03/2010	14978	GUHP670722MM2	565.00
D00786	27/07/2010	22/03/2010	14984	GUHP670722MM2	8,540.00
D00786	27/07/2010	23/03/2010	14987	GUHP670722MM2	2,460.00
D00786	27/07/2010	23/03/2010	14988	GUHP670722MM2	1,260.00
D00786	27/07/2010	23/03/2010	14989	GUHP670722MM2	2,241.00
D00786	27/07/2010	23/03/2010	14991	GUHP670722MM2	1,090.00
D00786	27/07/2010	23/03/2010	14992	GUHP670722MM2	1,290.00
D00786	27/07/2010	25/03/2010	14998	GUHP670722MM2	500.00
D00786	27/07/2010	25/03/2010	14999	GUHP670722MM2	566.00
D00861	03/08/2010	01/07/2010	293	RAMA761209TU0	21,880.00
D01004	09/09/2010	17/03/2010	14951	GUHP670722MM2	2,870.00
D01005	09/09/2010	26/06/2010	32298	HEAL520229TF9	960.00
D01005	09/09/2010	12/07/2010	32373	HEAL520229TF9	1,380.00
D01005	09/09/2010	13/07/2010	32380	HEAL520229TF9	400.00
D01005	09/09/2010	30/06/2010	32316	HEAL520229TF9	1,050.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura/Recibo De Honorarios		Importe (\$)
Número	Fecha	Fecha	Número	RFC	
D01005	09/09/2010	03/07/2010	32335	HEAL520229TF9	820.00
D01005	09/09/2010	26/06/2010	32296	HEAL520229TF9	3,700.00
D01005	09/09/2010	30/06/2010	32317	HEAL520229TF9	440.00
D01005	09/09/2010	29/06/2010	32309	HEAL520229TF9	700.00
D01005	09/09/2010	29/06/2010	32310	HEAL520229TF9	2,549.99
D01005	09/09/2010	12/07/2010	32370	HEAL520229TF9	900.00
D01005	09/09/2010	13/07/2010	32381	HEAL520229TF9	839.99
D01005	09/09/2010	24/06/2010	32285	HEAL520229TF9	1,760.00
D01005	09/09/2010	24/06/2010	32287	HEAL520229TF9	2,760.00
D01005	09/09/2010	24/06/2010	32289	HEAL520229TF9	2,500.00
D01005	09/09/2010	28/06/2010	32303	HEAL520229TF9	6,025.99
D01005	09/09/2010	01/07/2010	32328	HEAL520229TF9	1,425.00
D01005	09/09/2010	12/07/2010	32369	HEAL520229TF9	1,730.00
D01005	09/09/2010	12/07/2010	32372	HEAL520229TF9	1,780.00
D01005	09/09/2010	25/06/2010	32292	HEAL520229TF9	9,199.99
D01005	09/09/2010	26/06/2010	32297	HEAL520229TF9	660.00
D01005	09/09/2010	26/06/2010	32299	HEAL520229TF9	1,170.00
D01005	09/09/2010	01/07/2010	32326	HEAL520229TF9	2,399.99
D01005	09/09/2010	03/07/2010	32336	HEAL520229TF9	1,320.00
D01005	09/09/2010	12/07/2010	32371	HEAL520229TF9	1,640.00
D01005	09/09/2010	13/07/2010	32376	HEAL520229TF9	1,100.00
D01005	09/09/2010	24/06/2010	32288	HEAL520229TF9	1,430.00
D01005	09/09/2010	24/06/2010	32284	HEAL520229TF9	1,660.01
D01005	09/09/2010	13/07/2010	32377	HEAL520229TF9	2,200.00
D01005	09/09/2010	29/06/2010	32311	HEAL520229TF9	2,680.01
D01005	09/09/2010	28/06/2010	32304	HEAL520229TF9	1,980.00
D01005	09/09/2010	13/07/2010	32378	HEAL520229TF9	1,380.00
D01005	09/09/2010	01/07/2010	32327	HEAL520229TF9	1,703.01
D01023	30/09/2010	02/09/2010	14025	OECJ771217PB3	6,700.00
D01139	25/10/2010	22/10/2010	357	RAMA761209TU0	9,546.80
D01224	23/11/2010	03/11/2010	32980	HEAL520229TF9	4,500.00
D01224	23/11/2010	04/11/2010	32983	HEAL520229TF9	11,000.00
D01224	23/11/2010	03/11/2010	32981	HEAL520229TF9	5,800.00
D01224	23/11/2010	04/11/2010	32984	HEAL520229TF9	3,700.00
D01224	23/11/2010	04/11/2010	32985	HEAL520229TF9	3,525.00
D01224	23/11/2010	04/11/2010	32996	HEAL520229TF9	2,190.00
D01224	23/11/2010	04/11/2010	32997	HEAL520229TF9	1,560.00
D01224	23/11/2010	05/11/2010	3300	HEAL520229TF9	1,640.00
D01252	30/11/2010	18/11/2010	12822	PIGR651027FU9	28,984.00
D01509	31/12/2010	10/09/2010	141	OERL761229281	7,800.01
D01509	31/12/2010	27/09/2010	142	OERL761229281	7,800.01
D01587	31/12/2010	28/07/2010	271	DPM731207BK3	3,240.00
D01587	31/12/2010	28/07/2010	272	DPM731207BK3	2,160.00
D01587	31/12/2010	28/07/2010	273	DPM731207BK3	3,240.00
D01587	31/12/2010	19/08/2010	275	DPM731207BK3	2,160.00
D01587	31/12/2010	19/08/2010	276	DPM731207BK3	1,620.00
D01587	31/12/2010	01/09/2010	277	DPM731207BK3	4,140.00
D01587	31/12/2010	08/09/2010	278	DPM731207BK3	540.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura/Recibo De Honorarios		Importe (\$)
Número	Fecha	Fecha	Número	RFC	
D01587	31/12/2010	10/09/2010	279	DPM731207BK3	1,080.00
D01587	31/12/2010	17/09/2010	280	DPM731207BK3	2,160.00
D01587	31/12/2010	18/09/2010	282	DPM731207BK3	540.00
D01587	31/12/2010	22/09/2010	284	DPM731207BK3	1,080.00
D01587	31/12/2010	07/10/2010	286	DPM731207BK3	7,560.00
D01587	31/12/2010	07/10/2010	287	DPM731207BK3	2,510.00
D01603	31/12/2010	09/11/2010	2561	DEDD611219E31	1,150.00
E00126	21/01/2010	20/01/2010	14623	GUHP670722MM2	6,000.00
E00441	19/02/2010	11/01/2010	88	OERL761229281	3,900.00
E00441	19/02/2010	09/02/2010	83	OERL761229281	3,900.00
E00654	26/02/2010	15/02/2010	73	RERC770426NJA	12,500.00
E00654	26/02/2010	10/02/2010	44	RERC770426NJA	5,489.56
E00654	26/02/2010	01/02/2010	33	RERC770426NJA	4,376.00
E01397	20/04/2010	26/03/2010	102	OERL761229281	3,900.00
E01397	20/04/2010	12/04/2010	105	OERL761229281	3,900.00
E01397	20/04/2010	08/03/2010	99	OERL761229281	3,900.00
E02416	05/07/2010	28/06/2010	124	OERL761229281	3,900.00
E02416	05/07/2010	27/05/2010	116	OERL761229281	3,900.00
E02416	05/07/2010	14/06/2010	119	OERL761229281	3,900.00
E03884	12/11/2010	26/07/2010	131	OERL761229281	7,800.01
E03884	12/11/2010	12/07/2010	127	OERL761229281	7,800.01
E04723	31/12/2010	26/08/2010	136	OERL761229281	7,800.01
E04723	31/12/2010	26/08/2010	137	OERL761229281	7,800.01
TOTAL					559,935.39

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$559,935.39 (quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010; y 14 inciso A, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto de la presente observación, se adjunta informe obtenido del mismo sistema de administración tributaria, donde se relacionan los folios que son considerados(sic) como presuntamente apócrifos por parte del ente fiscalizador, adicional se hablo con los proveedores

que están debidamente establecidos dos de ellos en Tuxpan, siendo estos con el RFC GUHP670722MM2 y HEAL520229TF9, para que se realicen las compulsas que sean necesarias, toda vez se trata de empresas legalmente establecidas y al corriente con la secretaria de hacienda.»

Argumentos del presunto responsable:

«Al respecto de la presente observación, se adjunta informe obtenido del mismo sistema de administración tributaria, donde se relacionan los folios que son considerados(sic) como presuntamente apócrifos, por parte del ente fiscalizador, adicional se hablo con los proveedores que están debidamente establecidos dos de ellos en Tuxpan, para que se realicen lasM(sic) compulsas que sean necesarias, toda vez que se encuentran en regla.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos de SICOFI, Sistema Integral de Comprobantes Fiscales, enviados, no desvirtúa lo observado, ya que los números de aprobación que presentan no coincide con los números de aprobación registrado en las facturas de los proveedores con registro federal de contribuyentes GUHP670722MM2 y HEAL520229TF9.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$559,935.39 (quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.10.MA.15

De la revisión de las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, correspondientes a la partida «4102» denominada «Apoyos a Diversas Instituciones y Organizaciones» se detectaron gastos por \$312,617.25 (trescientos doce mil seiscientos diecisiete pesos 25/100 moneda nacional), correspondientes al SIAPA y DIF, los cuales para efectos del ejercicio presupuestal debieron reportarse por los organismos y considerarse como parte del subsidio que les es otorgado; aunado a ello, estos gastos se realizaron sin contar con suficiencia presupuestal, como se indica:

Póliza	Fecha	Importe (\$)
D00033	22-Ene-10	3,670.42
D00159	15-Feb-10	3,670.42
D00244	17-Mar-10	3,670.42
D00384	23-Abr-10	3,670.42
D00646	28-Jun-10	7,340.84
D00756	12-Jul-10	3,670.42
D00784	27-Jul-10	33,601.72
D00785	27-Jul-10	4,999.99

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
D00786	27-Jul-10	3,789.00
D01004	09-Sep-10	17,638.00
D01010	13-Sep-10	3,749.00
D01073	05-Oct-10	7,340.84
D01081	14-Oct-10	3,670.42
D01212	19-Nov-10	3,670.42
D01215	23-Nov-10	12,285.00
D01366	09-Dic-10	3,161.00
D01375	20-Dic-10	3,670.42
D01409	31-Dic-10	9,542.50
E01892	29-May-10	35,000.00
E04534	31-Dic-10	144,806.00
TOTAL		312,617.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo tercero y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$312,617.25 (trescientos doce mil seiscientos diecisiete pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Tanto el sujeto fiscalizado como el presunto responsable emitieron los siguientes argumentos:

«Al respecto de la presente observación, no se considera una afectación a la hacienda pública, toda vez que en realidad se apoyo a las instituciones y organización, respecto al registro contable mediante el cual, tales instituciones registraron dichos apoyos, no queda bajo las posibilidades físicas o legales de la tesorería municipal, toda vez que las solicitudes de apoyo se reciben y se atienden, según la capacidad del municipio».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; ya que no se justifica que el Ayuntamiento haya cubierto directamente dichos gastos, los cuales debieron ser ejercidos, registrados y reportados por los organismos; y el ayuntamiento, considerarlos, solamente como parte del subsidio que les es otorgado por el municipio, con su debida presupuestación. En virtud de que no es factible acreditar que corresponden efectivamente a gastos aplicados a bienes propiedad de estos organismos y en usos oficiales.

Adicional a ello en relación a que no queda bajo las posibilidades físicas o legales de la tesorería municipal, me permito comentarle que es la tesorería quien consolida la información financiera necesaria para la presentación de los avances de gestión financiera y cuenta pública. Y es claro que estos gastos no corresponden a apoyos a diversas instituciones y organizaciones toda vez que ya se tiene asignada una partida presupuestal, según la capacidad del municipio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$312,617.25 (trescientos doce mil seiscientos diecisiete pesos 25/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a las pólizas solicitadas al ayuntamiento y a los registros contables de la partida «4113» denominada «Indemnizaciones Laborales» se detectó lo siguiente:

- a) De las siguientes pólizas, no se encontró el documento que avale el finiquito de la relación laboral, además, las personas indemnizadas no se localizaron en la relación de bajas enviadas por el ayuntamiento:

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E00014	06/01/2010	1,928.80
E00026	06/01/2010	6,500.00
E00029	07/01/2010	8,500.00
E00099	20/01/2010	1,450.00
E00124	21/01/2010	2,490.61
E00132	21/01/2010	3,534.00
E00214	13/01/2010	20,000.00
E00394	12/02/2010	5,422.50
E00404	18/02/2010	2,643.91
E00408	18/02/2010	2,490.61
E00426	19/02/2010	1,494.00
E00433	19/02/2010	2,217.01
E00570	16/02/2010	6,299.94
E00653	26/02/2010	2,600.00
E00793	03/03/2010	3,000.00
E00794	03/03/2010	2,250.00
E00831	05/03/2010	1,767.00
E00970	16/03/2010	1,705.00
E00993	18/03/2010	3,000.00
E01001	18/03/2010	5,638.70
E02326	12/07/2010	4,193.52

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E03245	14/09/2010	4,400.00
E03291	29/09/2010	3,000.00
E03292	29/09/2010	2,110.00
E03578	15/10/2010	20,000.00
E03579	15/10/2010	15,000.00
E04146	01/12/2010	3,000.00
TOTAL		136,635.60

- b) A excepción del siguiente pago, que si corresponde a un trabajador que está en la relación de bajas enviadas por el ayuntamiento, pero tampoco se anexó el documento que avale el finiquito de la relación laboral.

Póliza	Fecha	Importe
E03119	02/09/2010	4,087.12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$140,722.72 (ciento cuarenta mil setecientos veintidós pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En relación a la presente observación se anexan las nominas de algunos de los trabajadores, mismos que se obtuvieron de los archivos de la tesorería, con lo que se acredita que efectivamente laboraron en el ayuntamiento en diversas épocas, no obstante algunos trabajadores dejaron de laborar con anterioridad al 2009, y esos archivos se encuentran en almacén especial, razón por lo cual no se tuvo acceso a la nomina, así mismo, algunos otros laboraron en el régimen de lista de raya, de la cual no se conserva copia, si no únicamente los recibos en los cheques correspondiente, aun así se constata con la copia de la nomina que pertenecieron al personal, por esta razón no se afecta a la hacienda pública, toda vez que dichos pagos corresponden a personal con derechos legítimos por haber laborado en algún periodo en el municipio de Santiago Ixcuintla.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien se acredita que existió relación laboral en el ejercicio fiscal 2009 con algunos trabajadores, no se remiten documentos que avale el finiquito por relación laboral, como lo sería un documento que acredite la obligación de pago, la antigüedad

de los trabajadores, la causa de la baja, conceptos que le fueron pagados en la liquidación, lo cual es el motivo de la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$140,722.72 (ciento cuarenta mil setecientos veintidós pesos 72/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexo a la documentación comprobatoria documentación justificatoria que acredite que el pago de viáticos y pasajes correspondiera a un gasto institucional por la cantidad de \$337,270.15 (trescientos treinta y siete mil doscientos setenta pesos 15/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Observación
25/01/10	E00149	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
09/02/10	E00543	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
26/02/10	E00644	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
12/03/10	E00967	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
16/03/10	E00975	13,383.48	No anexan documento el cual indique el motivo oficial del viaje a la ciudad de Guadalajara/México/Guadalajara
18/03/10	E00998	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
25/03/10	E01037	6,318.21	No anexan documento el cual indique el motivo oficial del viaje a Guadalajara/Chihuahua/Guadalajara
25/03/10	E01038	28,656.00	No anexan documento el cual indique el motivo oficial del viaje Guadalajara/México/Guadalajara
08/04/10	D00394	17,700.00	No anexan documento el cual indique el motivo oficial del viaje ruta Guadalajara/Toluca/México y Guadalajara/Mex/Campeche
12/04/10	E01261	6,500.00	No especifica la comisión, el lugar a realizarla y el cheque se expide a nombre de una persona distinta a la comisionada
12/04/10	E01262	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
28/04/10	E01460	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
06/05/10	E01674	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
14/05/10	E01769	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de Guadalajara, Jalisco
20/05/10	E01833	20,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de los Ángeles, California
20/05/10	E01835	13,209.39	No anexan documento el cual indique el motivo oficial del viaje a los Guadalajara/Ángeles/Toluca/Guadalajara
09/06/10	E01979	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
29/06/10	E02173	14,059.84	No anexan documento el cual indique el motivo oficial del viaje a la ciudad de Guadalajara/Chihuahua/Mex/Gdl
01/09/10	E03101	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
24/09/10	E03073	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
01/10/10	E03471	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en Chihuahua

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Observación
19/10/10	E03700	3,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de Guadalajara, Jalisco
25/10/10	E03749	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
04/11/10	E03818	20,938.98	No anexan documento el cual indique el motivo oficial del viaje a la ciudad de Guadalajara/Chihuahua/Guadalajara y Tepic/México/Tepic
09/12/10	E04616	16,858.61	No anexan documento el cual indique el motivo oficial del viaje a la ciudad de Guadalajara/México/Guadalajara
15/12/10	E04668	10,000.00	No especifica la comisión a realizar en la ciudad de México
21/12/10	E04675	26,645.64	No anexan documento el cual indique el motivo oficial del viaje a la ciudad de Tepic/México/Tepic
Suma		337,270.15	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$337,270.15 (trescientos treinta y siete mil doscientos setenta pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto de(sic) remiten los informes presentados por el c. Presidente municipal del XXXVIII ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Sergio González García, haciendo mención que los boletos de avión corresponden al medio de transporte debidamente comprobado, utilizado para llevar a cabo dichas comisiones oficiales, mismas que motivaron los viáticos correspondientes.

Derivado de dichas comisiones se obtuvieron grandes beneficios para el municipio de Santiago Ixcuintla, es por ello, que no se afectó a la hacienda pública, si no por el contrario, se lograron obtener recursos para la realización de la obra pública, así como el cumplimiento puntual de las obligaciones laborales, por todo ello, se solicita sea excluido de responsabilidad el C. Ramón Sánchez Plantillas, toda vez que los recursos fueron aplicados en comisiones oficiales, tal como se observa en los informes correspondientes.»

Argumentos del presunto responsable:

«Respecto de(sic) remiten los informes presentados por el C. Presidente Municipal».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remite documentación que acredite que procedía el pago de los viáticos y pasajes objeto de esta observación, sus argumentos hacen referencia

únicamente a gastos del presidente municipal y en esta observación corresponde a gastos efectuados por distintos servidores públicos del Ayuntamiento.

De la revisión de las pruebas documentales presentadas se desprende que los informes no acreditan que correspondan a los viajes realizados, en virtud de que éstos no especifican la fecha de sus actividades informadas, tampoco existe coincidencia entre la fecha de expedición de los informes con las de las comisiones; asimismo, se desconoce quien recibió estos informes, por lo tanto, no se justifica que corresponda a un gasto institucional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$337,270.15 (trescientos treinta y siete mil doscientos setenta pesos 15/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a las siguientes pólizas, se detectó que la adquisición de combustible por la cantidad de \$291,166.95 (doscientos noventa y un mil ciento sesenta y seis pesos 95/100 moneda nacional) se registró con cargo a partidas del capítulo «4000» denominado «Ayudas, subsidios y transferencias), sin que se anexe evidencia de su aplicación, distribución u otorgamiento del apoyo.

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Importe (\$)
14-sep-10	E03238	4124	Desastres y contingencias	50,000.00
21-sep-10	E03298	4114	Apoyo a comunidades	12,059.00
22-sep-10	E03307	4115	Apoyo a comunidades	21,027.00
24-sep-10	E03090	4113	Apoyo a comunidades	41,175.00
04-oct-10	E03476	4116	Apoyo a comunidades	37,657.95
04-oct-10	E03476	4124	Desastres y contingencias	19,147.00
07-oct-10	E03506	4117	Apoyo a comunidades	8,346.00
07-oct-10	E03506	4124	Desastres y contingencias	13,005.00
14-oct-10	E03539	4118	Apoyo a comunidades	7,733.00
14-oct-10	E03539	4124	Desastres y contingencias	26,660.00
22-oct-10	E03659	4119	Apoyo a comunidades	5,188.00
22-oct-10	E03659	4124	Desastres y contingencias	13,932.00
01-nov-10	E03813	4120	Apoyo a comunidades	1,165.00
01-nov-10	E03813	4124	Desastres y contingencias	15,493.00
24-nov-10	E03912	4121	Apoyo a comunidades	11,174.00
08-dic-10	E04135	4122	Apoyo a comunidades	1,929.00
22-dic-10	E04412	4124	Apoyo a comunidades	5,126.00
28-dic-10	E04139	4123	Apoyo a comunidades	350.00
Total				291,166.95

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$291,166.95 (doscientos noventa y un mil ciento sesenta y seis pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Derivado de las contingencias que provocaron las lluvias, se tuvo la necesidad de suministrar combustible a las localidades a efectos que pudieran desasolvar las grandes inundaciones, razón por lo cual, el encargado del combustible, el C. Alberto Orozco Orozco, plasmaba en las notas de consumo que integran las facturas de combustible, la localidad a la que se apoyaba y la firma de la persona que recibía dicho beneficio como evidencia del apoyo».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la firma plasmada en las notas, no acredita efectivamente correspondiera a un apoyo otorgado a determinada comunidad, ya que no anexan solicitud de apoyo, ni identificación oficial; por lo tanto no se incorpora evidencia de aplicación, distribución u otorgamiento del apoyo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$291,166.95 (doscientos noventa y un mil ciento sesenta y seis pesos 95/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.10.MA.15

De la revisión de la póliza E02170, del 29 de junio de 2010, se afectó la partida «1307» denominada «viáticos y comisiones oficiales», por un importe de \$6,221.06 (seis mil doscientos veintiún pesos 06/100 moneda nacional), se detectó que el concepto de pago fue boletos de avión a nombre de la presidenta del DIF; gasto que resulta improcedente, ya que no forma parte de la plantilla de personal del ayuntamiento y por lo tanto, no se le pueden pagar comisiones ni viáticos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3

fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,221.06 (seis mil doscientos veintiún pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,221.06 (seis mil doscientos veintiún pesos 06/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 14.AGF.10.MA.15

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se cubrieron gastos improcedentes por la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales se integran por:

- a) En póliza E02732, del 09 de agosto de 2010, se realizó cargo a la partida «1307» denominada «*viáticos y comisiones oficiales*», en la cual se cubre una compensación no autorizada por participar en la Feria de Nayarit en California por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), de forma improcedente.
- a) Mediante póliza E03821, del 4 de noviembre del 2010, se realizó un pago por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) bajo el concepto de viáticos para asistir a la Conferencia de Procuradores Generales de Justicia de la zona occidente, en Nuevo Vallarta el día 5 de noviembre de 2010; esto de acuerdo al oficio PGJ/DAJPC/3063.10/2010, anexando como comprobantes facturas de combustible con fecha de hasta 4 meses antes de la conferencia, como se indica:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Factura	Fecha	Importe (\$)
26576	01/09/2010	200.00
158493	11/09/2010	100.00
157565	29/08/2010	200.00
157257	25/08/2010	200.00
123512	07/08/2010	200.00
155862	05/08/2010	200.00
156520	14/08/2010	200.00
54131	20/08/2010	200.00
143678	13/07/2010	200.00
65077	25/07/2010	200.00
9313	12/08/2010	100.00
202048	11/08/2010	200.00
11920	08/08/2010	200.00
A586350	23/06/2010	200.00
D283340	04/07/2010	202.08
154937	23/07/2010	200.00
Total		3,002.08

- b) Asimismo, de la revisión realizada a la partida «4113» denominada «*Apoyo a comunidades*», se detectó que se afectó al gasto, bajo el concepto de anticipos a la aportación municipal para monumento en Valle Morelos, pero no anexaron documentación que compruebe y justifique el gasto, como se indica:

Fecha	Póliza	Cheque	Importe (\$)
29-07-20 10	E02561	24876	20,000.00
12-08-2010	E02831	25016	50,000.00
Total			70,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que solamente adjuntaron una copia fotostática de la foto de un el monumento realizado en Valle Morelos, la cual no acredita que los gastos ejercidos correspondan a los realizados para esta obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1

De la revisión realizada a las pólizas correspondientes al pago de arrendamiento de maquinaria, y de la documentación proporcionada por el ayuntamiento para solventar las observaciones del pliego de observaciones; se detectó que cuando se efectúa el pago no se tiene el cuidado de integrar en las pólizas la documentación comprobatoria.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; gire instrucciones al tesorero municipal, para que al momento de efectuar los pagos y/o registrar los gastos, se incorpore a las pólizas toda la documentación comprobatoria y justificatoria; adicional a ello al Contralor Municipal para que en cumplimiento a sus atribuciones verifique que se cumpla con esta acción. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta Institución.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 16.AGF.10.MA.15

De la revisión de las siguientes pólizas con cargo a la partida «3204» denominada «Arrendamiento de maquinaria», se detectó que se realizaron pagos por arrendamiento de forma improcedente, en virtud de que el ayuntamiento ya tiene un contrato de arrendamiento de maquinaria con otra empresa por una retroexcavadora y cinco camiones de volteo, adicional a ello se observa:

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Descripción	Observación
E03509	07/10/10	81,200.00	Renta de dos meses de Retroexcavadora	La orden de pago 2804 no está firmada por el presidente municipal, la bitácora de obra no está firmada, aunado a esto, el comité de planeación y desarrollo del municipio no requisito la formalización del arrendamiento.
D00573	01/05/10	98,600.00	Renta de un mes de uso de Moto-conformadora, retroexcavadora y camión de volteo.	No anexan constancia de los trabajos realizados por el arrendamiento de la maquinaria.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Descripción	Observación
Total		179,800.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$179,800.00 (ciento setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto, de la presente observación, se anexa las solicitudes de las áreas de obras públicas y coplademun, áreas operativas de la obra pública, donde solicitan la contratación de las rentas referidas. Toda vez que las inundaciones ocurridas en el ejercicio 2010, así lo hizo necesario para coadyuvar en las labores de normalización de las actividades cotidianas de las localidades del municipio, por lo que se solicita que sea solventada la presente observación y excluido de responsabilidad al c. Ramón Sánchez plantillas.»

Argumentos del presunto responsable:

«Al respecto, de la presente observación, se anexa las solicitudes de las áreas de obras públicas y Coplademun, donde se solicitan la contratación de las rentas referidas, por lo que se solicita que sea solventada la presente observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las solicitudes de arrendamiento, enviadas por las áreas de Obras Públicas y Coplademun, no acreditan que al momento de la solicitud, las maquinarias con las que cuenta el ayuntamiento estuviera en uso. Adicional a ello no se remiten argumentos en relación a que la póliza E03509, del 07 de octubre de 2010, en la que la orden de pago 2804 no está firmada por el presidente municipal, la bitácora de obra no está firmada, aunado a esto, el comité de planeación y desarrollo del municipio no requisitó la formalización del arrendamiento; y con relación a la póliza D00573, del 01 de mayo de 2010, no anexan constancia de los trabajos realizados por el arrendamiento de la maquinaria.

Derivado de los oficios presentados se determina adicionar como presuntos responsables al director y al subdirector de coplademun.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$179,800.00 (ciento setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de coplademun; tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 17.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión de la póliza D01598, del 31 de diciembre de 2010, por un importe de \$141,700.00 (ciento cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), bajo el concepto de comprobación de gastos del ex director de seguridad pública ejercicios anteriores, se detectó que no se acredita la comprobación de los gastos, los cuales fueron otorgados el 30 de enero de 2009, por concepto de gastos a comprobar, cuando fungía otro director de seguridad pública municipal, y no quien los firma, adicional a ello se observa que:

- a) No anexan el oficio de comisión donde se especifique la fecha y nombre de los asistentes a la evaluación por el centro de control y confianza a la ciudad de México.
- b) Se afectó el presupuesto del ejercicio fiscal 2010, con gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$118,100.00 (ciento diez y ocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional).
- c) Las facturas de alimentos por \$7,293.00 (siete mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), corresponden a la ciudad de Tepic Nayarit, misma que no es el lugar de la comisión.
- d) La factura del servicio de transporte Ómnibus de México, S.A. de C.V., no especifica los nombres de los pasajeros, así como la fecha del servicio. Por la cantidad de \$103,680.00 (ciento tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).
- e) Asimismo, no se comprueba la cantidad de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que corresponde al pago de hospedaje, de acuerdo al desglose que incluyeron en la póliza.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$141,700.00 (ciento cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respeto de la presente observación, se argumenta que la hacienda pública en ningún momento se vio afectada, toda vez que el suscrito no erogo el importe del gastos a comprobar, motivo de la presente observación, únicamente se cancelo el adeudo, con documentación que el deudor aporó, no obstante ello, mediante póliza de diario, que se anexa, se cancela el movimiento que dio origen a la observación, a efectos de que dicha persona, compruebe en tiempo y forma o en su defecto restituya el recurso. Por ello se solicita, sea excluido de responsabilidad al C. Ramón Sánchez Plantillas.»

Argumentos del presunto responsable:

«Al (sic) respeto de la presente observación, no se afecta a la hacienda pública, toda vez que el suscrito no erogo el importe del (sic) gastos a comprobar, motivo de la presente observación, únicamente se canceló el adeudo, con documentación que el deudor aporó, no obstante (sic) ello, mediante póliza de Diario, se cancela el movimiento que dio origen a la observación, a efectos de que dicha persona, compruebe en tiempo y forma o en su defecto restituya el recurso.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el movimiento contable realizado mediante la póliza de diario D01020, del 15 de septiembre de 2011, afectó al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011. Se determina que la afectación a la hacienda pública no desaparece en virtud de que los recursos no fueron reintegrados ni debidamente comprobados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$141,700.00 (ciento cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 18.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión realizada a la póliza D00109, del 28 de enero de 2010, se detectó que por la corrección de la póliza D00890 del 31 de julio de 2009, se afectó presupuestalmente a la partida «2301» denominada «Refacciones y accesorios», por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), faltando por registrar \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) que amparan el total de la factura lo que ocasiona que los estados financieros del ejercicio fiscal 2010, no revelen la situación real que guarda el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 1)

Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 19.AGF.10.MA.15

Mediante póliza D01226, del 29 de noviembre de 2010, por un importe de \$51,255.60 (cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), por concepto de servicios de hospedaje para grupos teatrales, de acuerdo a la factura 2948 del Hotel Plaza los Reyes, expedida el 17 de septiembre de 2010, ampara el periodo del 17 al 27 de septiembre del 2010; pero el oficio que envía el coordinador de eventos cívicos y culturales para reservar en el hotel, indica los días del 16 al 21 de septiembre del año en curso, por lo que, \$31,064.80 (treinta y un mil sesenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), no están debidamente justificados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$31,064.80 (treinta y un mil sesenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En referencia a la presente observación, se anexa copia del oficio, donde se amplía la estancia de los actores que participaron en el festival nacional de teatro Ixcuintla, mismo que se coordinó por parte de la autoridad estatal el C. Luis Bravo, toda vez que fue gratamente aceptado por la ciudadanía santiaguense, cabe señalar que dicho festival fue coordinado por el cecan, y el municipio únicamente aportó el hospedaje de una semana, y alguno(sic) alimentos, debido a que dicho evento, fue financiado principalmente con recursos estatales, sin embargo, al final, al municipio le correspondió aboserver(sic) todo el periodo completo de hospedaje de todos los grupos teatrales, por lo que el coordinador municipal de dicho evento, informo de la ampliación de la estancia a la tesorería municipal, por lo anterior se solicita sea excluyente de responsabilidad al C. Ramón Sánchez Plantillas, toda vez que dicha erogación se encuentra debidamente comprobada y justificada conforme a los lineamientos internos, y que efectivamente se otorgo el servicio a la comunidad de actores.»

Argumentos del presunto responsable:

«En referencia a la presente observación, se anexa copia del oficio, donde se amplía la estancia de los actores que participaron en el festival nacional de teatro Ixcuintla, mismo que se coordinó por parte de la autoridad estatal el C. Luis Bravo, toda vez que fue gratamente aceptado por la ciudadanía santiaguense.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el oficio remitido por el coordinador de eventos cívicos y culturales, no reúne los requisitos necesarios para considerarse un documento público por lo que el gasto se tiene por no justificado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$31,064.80 (treinta y un mil sesenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 20.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de diario solicitadas al ayuntamiento, se detectó que el delegado de Villa Hidalgo, realizó los siguientes gastos sin estar facultado para ello, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto de \$220,800.39 (doscientos veinte mil ochocientos pesos 39/100 moneda nacional), el cual se integra como sigue:

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
1201	Remuneraciones a personal transitorio	
D00552	31-may-10	1,800.00
	Suma	1,800.00
1302	Compensaciones de Servicios y Gratif.	
D00392	30-abr-10	1,550.00
D00393	30-abr-10	500.00
D00396	20-abr-10	900.00
D00552	31-may-10	1,050.00
	Suma	4,000.00
1308	Horas extras, jorn. esp.y días festivos	
D00392	30-abr-10	500.00
D00393	30-abr-10	100.00
D00396	20-abr-10	2,400.00
D00552	31-may-10	1,700.00
	Suma	4,700.00
1401	Prestaciones medicas	
D00392	30-abr-10	1,558.86
D00393	30-abr-10	150.00
D00552	31-may-10	719.00
	Suma	2,427.86
2101	Material de oficinas.	
D00392	30-abr-10	1,317.50
D00393	30-abr-10	247.00
D00396	20-abr-10	930.00
D00552	31-may-10	840.00
	Suma	3,334.50
2102	Material de limpieza.	
D00392	30-abr-10	900.00
D00393	30-abr-10	7,256.99
D00396	20-abr-10	315.00
D00552	31-may-10	900.00
	Suma	9,371.99
2104	Materiales y útiles de impresión.	
D00393	30-abr-10	100.00
D00396	20-abr-10	200.01
	Suma	300.01
2201	Alimentos	
D00393	30-abr-10	153.00
D00552	31-may-10	1,117.00
	Suma	1,270.00
2202	Materiales y suministros	
D00552	31-may-10	960.00
	Suma	960.00
2204	Agua purificada	
D00392	30-abr-10	360.00
D00393	30-abr-10	450.00
D00396	20-abr-10	450.00
	Suma	1,260.00
2301	Refacciones y accesorios	
D00392	30-abr-10	793.28
D00393	30-abr-10	1,239.90
	Suma	2,033.18
2302	Herramientas menores	
D00392	30-abr-10	256.04
D00393	30-abr-10	256.99

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
D00396	20-abr-10	417.00
D00552	31-may-10	1,700.00
	Suma	2,630.03
2303	Neumáticos y cámaras	
D00396	20-abr-10	1,260.00
	Suma	1,260.00
2401	Material eléctrico	
D00392	30-abr-10	1,999.05
D00393	30-abr-10	4,680.89
D00396	20-abr-10	641.10
D00552	31-may-10	4,750.47
	Suma	12,071.51
2402	Material de construcción	
D00392	30-abr-10	1,549.95
D00393	30-abr-10	363.00
D00396	20-abr-10	2,038.00
D00552	31-may-10	900.00
	Suma	4,850.95
2403	Pinturas, solventes y accesorios	
D00392	30-abr-10	999.97
D00393	30-abr-10	1,134.01
	Suma	2,133.98
2502	Medicinas y productos farmacéuticos	
D00393	30-abr-10	170.00
	Suma	170.00
2601	Combustibles	
D00392	30-abr-10	11,137.62
D00393	30-abr-10	12,996.50
D00396	20-abr-10	25,899.54
D00552	31-may-10	15,851.47
	Suma	65,885.13
2602	Lubricantes y aditivos	
D00392	30-abr-10	170.00
	Suma	170.00
2703	Artículos deportivos	
D00393	30-abr-10	150.00
	Suma	150.00
2901	Materiales varios	
D00392	30-abr-10	137.49
D00393	30-abr-10	160.00
D00396	20-abr-10	290.00
	Suma	587.49
3102	Servicio telefónico	
D00392	30-abr-10	3,617.00
D00393	30-abr-10	3,470.00
D00396	20-abr-10	4,495.00
D00552	31-may-10	3,615.00
	Suma	15,197.00
3501	Mant. y conservación de mobiliario y eq	
D00392	30-abr-10	25.00
D00396	20-abr-10	1,240.00
	Suma	1,265.00
3502	Mant. y conserv. de equipo de computo	
D00393	30-abr-10	1,432.00
D00552	31-may-10	300.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
	Suma	1,732.00
3503	Equipo de transporte	
D00392	30-abr-10	371.20
D00393	30-abr-10	2,262.00
D00396	20-abr-10	486.00
	Suma	3,119.20
3506	Mant. y conservación de panteones	
D00392	30-abr-10	300.00
D00393	30-abr-10	700.00
D00396	20-abr-10	1,200.00
	Suma	2,200.00
3507	Mant. y conservación de parques y jardines	
D00392	30-abr-10	500.00
D00396	20-abr-10	2,150.00
	Suma	2,650.00
3512	Mant. y conservación de edificios del ayto.	
D00392	30-abr-10	2,440.00
D00552	31-may-10	150.00
	Suma	2,590.00
3514	Mant. y conserv de maquinaria y eqpo.	
D00552	31-may-10	1,740.00
	Suma	1,740.00
3515	Mant. y conserv de higiene y fumigación	
D00396	20-abr-10	348.00
	Suma	348.00
3516	Mant. y conserv.de alumbrado publico	
D00552	31-may-10	638.00
	Suma	638.00
3601	Servs. de difusión e información	
D00392	30-abr-10	1,200.00
D00393	30-abr-10	600.00
D00396	20-abr-10	900.00
D00552	31-may-10	2,550.00
	Suma	5,250.00
3602	Impresiones y publicaciones oficiales	
D00392	30-abr-10	1,534.00
D00393	30-abr-10	742.40
D00552	31-may-10	4,002.00
	Suma	6,278.40
3701	Pasajes y peajes	
D00392	30-abr-10	70.00
D00393	30-abr-10	70.00
D00552	31-may-10	420.00
	Suma	560.00
3702	Viáticos	
D00392	30-abr-10	8,510.00
D00393	30-abr-10	1,660.00
D00396	20-abr-10	9,041.00
D00552	31-may-10	5,369.53
	Suma	24,580.53
3801	Gastos ceremoniales y de orden social	
D00392	30-abr-10	470.00
D00393	30-abr-10	400.00
D00396	20-abr-10	400.00
D00552	31-may-10	250.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
	Suma	1,520.00
3901	Servicios de salud e higiene	
D00392	30-abr-10	100.00
	Suma	100.00
4101	Fomento cultural y social	
D00392	30-abr-10	6,850.00
D00393	30-abr-10	532.44
	Suma	7,382.44
4102	Apoyos a div. Inst y organización	
D00392	30-abr-10	1,494.00
D00393	30-abr-10	1,154.00
D00396	20-abr-10	2,325.00
D00552	31-may-10	1,803.00
	Suma	6,776.00
4105	Ayuda a personas vulnerables	
D00392	30-abr-10	300.00
D00393	30-abr-10	480.00
D00396	20-abr-10	445.00
	Suma	1,225.00
4106	Fomento al deporte	
D00392	30-abr-10	1,050.00
D00396	20-abr-10	1,285.00
	Suma	2,335.00
4107	Ayudas a la ciudadanía	
D00392	30-abr-10	300.00
D00393	30-abr-10	2,088.00
D00552	31-may-10	710.00
	Suma	3,098.00
4110	Apoyo a escuelas	
D00392	30-abr-10	450.00
D00393	30-abr-10	650.00
D00396	20-abr-10	600.00
	Suma	1,700.00
4114	Desastres y conting ambientales	
D00393	30-abr-10	1,204.00
	Suma	1,204.00
5101	Adquisición de equipo de oficina	
D00392	30-abr-10	1,325.19
D00393	30-abr-10	3,900.00
	Suma	5,225.19
5102	Adquisición de equipo de sonido	
D00393	30-abr-10	720.00
	Suma	720.00
	Total	220,800.39

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$220,800.39 (doscientos veinte mil ochocientos pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: delegado regional de Villa Hidalgo; tesorero municipal del H. XXXVIII

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto de la presente observación, se argumenta, que derivado de la situación especial que guarda el municipio de Santiago Ixcuintla, donde la margen izquierda cuenta con una delegación dotada de cierta autonomía de facto, es esta la encargada de prestar los servicios básicos en dicha región, por lo que históricamente se realiza una cuenta pública independiente, misma que con posterioridad(sic) se integra a la del municipio de Santiago Ixcuintla, es por ello que el delegado, si bien ejecuta de manera directa, estos son integrados posteriormente a la contabilidad general, es por ello que se solicita sea solventada la presente observación, por la presunta responsabilidad tanto del C. Ramón Sánchez Plantillas como del C. Javier Jamit Quiñones, ya que ambos actuaron en el marco de la ley y el reglamento referido, y no se afecta la hacienda pública, en virtud de que dichas erogaciones se encuentran(sic) debidamente comprobadas y justificadas de acuerdo a los lineamientos internos del municipio de Santiago Ixcuintla.»

Argumentos del presunto responsable:

«Al respecto de la presente observación, se argumenta, que derivado de la situación especial que guarda el municipio de Santiago Ixcuintla, donde la margen izquierda cuenta con una delegación dotada de cierta autonomía, es esta la encargada de prestar los servicios básicos en dicha región, por lo que históricamente se realiza una cuenta pública independiente, misma que con posterioridad(sic) se integra a la del municipio de Santiago Ixcuintla, es por ello que el delegado, si bien ejecuta de manera directa, estos son integrados posteriormente a la contabilidad general, es por ello que se solicita sea solventada la presente observación, por la presunta responsabilidad. Así mismo, se describe el procedimiento en la observación(sic) en la observación Resultado Núm. 11 Observación Núm.2.AGF.10.MA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita la autonomía a que hace referencia en sus argumentos, que le permita al delegado de Villa Hidalgo efectuar gastos, sin estar facultado para ello; es importante señalar que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit contempla una sola tesorería municipal, dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento; por lo que la oficina mencionada en los argumentos, queda fuera de la ley.

Adicional a ello no se acredita que los gastos están comprobados y justificados de acuerdo a los lineamientos internos del municipio, tal es el caso, que no se considera al personal como trabajadores del ayuntamiento para estar en posibilidades del pago de remuneraciones, compensaciones, horas extras, prestaciones medicas, etc. así como que estos cumplan con tabuladores establecidos y se acredite el trabajo extraordinario. Respecto de los materiales no se integra la documentación que acredite su aplicación como gastos propios de la gestión del ayuntamiento. Con relación a las refacciones, neumáticos, combustible, no se acredita que se aplicaran a vehículos del ayuntamiento y para la realización de actividades oficiales. Para el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

otorgamiento de apoyos las autoridades facultadas son el presidente municipal y el tesorero. Las adquisiciones de mobiliario no se encuentran contempladas como bienes del Ayuntamiento, así como no se acredita la necesidad y su uso. Respecto de los pasajes y peajes, son emitidos por el delegado. Derivado de lo antes expuesto no se podría considerar el cumplimiento al artículo décimo tercero del presupuesto de egresos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$220,800.39 (doscientos veinte mil ochocientos pesos 39/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: delegado regional de Villa Hidalgo; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 21.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a la póliza E03811, del 5 de noviembre de 2010 y el auxiliar contable, se detectó que de forma improcedente se otorgó apoyo al Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Santiago Ixcuintla Nayarit, Asociación Civil, por un importe de \$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), con cargo a la partida «4102» denominada «*Apoyo a div inst y organizaciones*» por concepto de adquisición de maquinaria y equipo para rehabilitación de caminos saca-cosechas y obras de captación de agua del municipio de Santiago Ixcuintla, en virtud de que el presidente municipal es el representante legal de dicha empresa; quien como servidor público y por motivo de su encargo, no debe participar. Adicional a ello, la póliza E04779, del 31 de diciembre de 2010, por concepto de complemento de adquisición de maquinaria y equipo de rehabilitación de camino saca-cosechas y obras de captación de agua del municipio de Santiago Ixcuintla, por un importe de \$343,126.00 (trescientos cuarenta y tres mil, ciento veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), la cual no fue enviada y se encuentra en la misma situación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54 fracciones III, XII y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,743,126.00 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil ciento veintiséis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III, XII, XIV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; y 117, fracción XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,743,126.00 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil ciento veintiseis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 22.AGF.10.MA.15

De la revisión realizada a las siguientes pólizas, se detectó que se realizaron compras de despensas por un total de \$729,021.96 (setecientos veintinueve mil veintidós pesos 96/100 moneda nacional), de las cuales no anexan constancia de la distribución de las mismas, por lo que no se comprobó que hayan sido otorgadas como ayudas y apoyos a la ciudadanía:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
26/07/2010	D00782	40,000.00
06/10/2010	D01075	5,000.00
31/10/2010	D01164	43,650.00
14/10/2010	D01179	61,760.00
30/11/2010	D01231	50,000.00
30/11/2010	D01232	17,000.00
01/12/2010	D01412	50,000.00
29/01/2010	E00182	25,000.00
22/02/2010	E00349	53,500.00
12/02/2010	E00397	40,000.00
06/02/2010	E00659	30,000.00
08/03/2010	E00881	18,000.00
29/04/2010	E01481	53,500.00
21/05/2010	E01837	42,060.16
10/06/2010	E01986	35,551.80
21/07/2010	E02355	30,000.00
31/08/2010	E02963	30,000.00
13/10/2010	E03536	20,000.00
14/10/2010	E03571	19,000.00
10/12/2010	E04618	65,000.00
Total		729,021.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$729,021.96 (setecientos veintinueve mil veintiún pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III, XII, XIV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En esta observación, se argumenta que en cada una de las pólizas mediante las cuales se adquirieron despensas se anexaron los formatos de recepción de las autoridades ejidales o auxiliares, mediante las cuales se otorgaron las despensas, del mismo modo, se adquirió frijol a granel, mismo que fue incorporado a las despensas adquiridas con los diversos proveedores, por razones administrativas, en algunos casos no se había anexado la documentación consistente en recibos de las autoridades locales de cada una de las comunidades en que se entregaron despensas por diversos motivos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los formatos que se anexan no acreditan que las despensas hayan sido distribuidas entre la comunidad como ayudas y apoyos a la ciudadanía.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$729,021.96 (setecientos veintinueve mil veintiún pesos 96/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 23.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, no se anexó la documentación que compruebe y justifique el gasto efectuado, por un monto total de \$548,994.03 (quinientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), monto que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe (\$)		
		A comprobar	comprobado	Sin comprobar
D00211	28-Feb-10	49,886.30	0	49,886.30
D00563	12-May-10	65,000.00	0	65,000.00

Fecha	Póliza	Importe (\$)		
		A comprobar	comprobado	Sin comprobar
D01576	01-Dic-10	20,000.00	0	20,000.00
D01388	27-Dic-10	33,156.85	30,644.05	2,512.80
E01584	20-May-10	21,758.00	17,758.00	4,000.00
E01760	14-May-10	81,660.34	72,313.54	9,346.80
E04417	22-Dic-10	50,000.00	0	50,000.00
E04767	15-Dic-10	51,840.00	0	51,840.00
E03943	29-Nov-10	50,000.00	0	50,000.00
D00553	05-May-10	246,408.13	0	246,408.13
Total				548,994.03

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$250,745.90 (doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III, XII, XIV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracciones I, III, XII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En relación a esta observación se informa lo siguiente de manera detallada:

D00211	28 FEB 10	49,886.30		49,886.3
D00563	12 MAY 10	65,000.00		65,000.00
D001576	01 DIC 10	20,000.00		20,000.00
D01388	27 DIC 10	33,156.85	30,644.05	2,512.80
E01584	20 MAY 10	21,758.00	17,758.00	4,000.00
E01760	14 MAY 10	81,660.34	72,313.54	9,346.80
E04417	22 DIC 10	50,000.00		50,000.00
E04767	15 DIC 10	51,840.00		51,840.00
E03943	05 MAY 10	50,000.00		50,000.00
D00553	05 MAY 10	246,408.13		246,408.13

D00211.- Se anexa la póliza con el contrato respectivo del arrendamiento financiero de los vehículos

D00563.- Se anexa póliza y comprobación

D001576.- Se anexa póliza y comprobación

D01388

E01584

E01760

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E04417.- Se anexa comprobación respectiva

E04767.- Al respecto, se menciona que el pago se hizo a la industria militar, órgano de gobierno federal por la cantidad señalada, sin embargo no se obtuvo respuesta satisfactoria, en relación a la expedición del documento comprobatorio. Sin embargo se anexa la ficha de depósito, en la cual se especifica que fue depositada a dicha dirección de la secretaria de la defensa nacional.

E03943.- Se anexa la comprobación respectiva

D00553.- Se anexa copia de las pólizas de seguros de los volteos y maquinaria

Como en el caso de la póliza D0053(sic) del 5 de mayo, donde se anexa el estado de cuenta donde se describe el gastos(sic) efectuado por concepto de seguro de la maquinaria arrendada por el ayuntamiento.»

Argumentos del presunto responsable:

«En relación a la no comprobación, se menciona que se envió documentación que ampara la realización del gasto, como en el caso de la póliza D0053(sic) del 5 de mayo, donde se anexa el estado de cuenta donde se describe el gastos(sic) efectuado por concepto de seguro de la maquinaria arrendada por el ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso por \$250,745.90 (doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional); y respecto a la documentación remitida, se desprende lo siguiente:

En relación a la póliza D00211, del 28 de febrero de 2010, se remitió el contrato de arrendamiento, mas no anexaron a la póliza la factura para comprobar el gasto; y en la póliza D00563, del 12 de mayo de 2010, anexan el recibo de la tesorería municipal, mas no la factura para la comprobación del gasto. En lo que se refiere a la póliza E04767 del 15 de diciembre de 2010, se determina se solicite la acreditación de la propiedad a la Dirección de Seguridad de Gobierno del Estado.

Determinándose una posible afectación a la hacienda pública municipal por \$250,745.90 (doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$250,745.90 (doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 24.AGF.10.MA.15

Mediante oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.15/2011, del 9 de marzo de 2011, se solicitaron una serie de pólizas al ayuntamiento para llevar a cabo la auditoría al ejercicio fiscal 2010, de las cuales las siguientes pólizas no fueron enviadas, por lo que no pudo constatarse que los recursos ejercidos por la cantidad de \$3,846,972.05 (tres millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos 05/100 moneda nacional); correspondan a gastos propios de la gestión municipal y se encuentren debidamente justificados y comprobados:

Póliza	Fecha	Importe (\$)
D00960	06/08/2010	2,299,999.00
D01471	09/12/2010	44,080.00
D01588	31/12/2010	41,017.80
D01602	31/12/2010	146,000.00
E01023	24/03/2010	50,000.00
E02926	30/08/2010	59,075.00
E03671	28/10/2010	12,000.00
E03838	05/11/2010	23,200.00
E04367	17/12/2010	50,000.00
I00283	21/10/2010	46,600.00
I00350	15/12/2010	1,075,000.25
Total		3,846,972.05

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,846,972.05 (tres millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos 05/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«D00960 06 08 2010 2,299,999.00 Se anexa la póliza correspondiente, de donde se observa qe(sic) se trata de un asiento donde se registra una deuda, debidamente ingresada en bancos y en registrada en contabilidad y amparada con los pagares suscritos por el presidente municipal, sindico y tesorero del XXXVIII ayuntamiento constitucional de Santiago.

D01471 09 12 2010 44,080.00 Se anexa póliza con factura certificada como comprobación, cabe hacer mención que los cuadros se muestran en la secretaria de la presidencia municipal

D01588 31 DIC 10 41,017.80 Se anexa póliza con comprobación

D01602 31 DIC 10 146,000.00 Se anexa póliza con comprobación

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E01023	24 MAR 10	50,000.00	Se anexa póliza con comprobación
E02926	30 AGO 10	59,075.00	Se anexa póliza con comprobación
E03671	28 OCT 10	12,000.00	Este recurso se resarcó en 2011, toda vez que no se utilizo
E03838	05 NOV 10	23,200.00	Se anexa póliza con recibo certificado por el proveedor del servicio, así como el informe correspondiente
E04367	17 DIC 10	50,000.00	Se anexa póliza de abono a proveedor
I00283	21 OCT 10	46,600.00	Se anexa póliza de ingreso, con la comprobación, al tratarse de un reintegro, debidamente registrado en bancos
I00350	15 DIC 10	1,075,000.00	Se anexa póliza con comprobación, se traspaso de cuenta corriente a la cuenta de fondo 3 por resarcimiento según observación del 2009»

Argumentos del presunto responsable:

«Anexo al presente se adjunta las pólizas solicitadas, tal es el caso de la póliza D00960, que contiene los ingresos por concepto de préstamos recibidos, y que se adjuntan las copias de los estados de cuenta donde se acredita tal situación ,o en el caso de la I00350 por \$1,075,000.25 donde se resarce al fondo 3 dicha cantidad, en ambos casos, no se eroga cantidad alguna, si no por el contrario, se obtuvieron recursos por concepto de mutuos intereses, es por ello que no se afecto a la hacienda pública, y se solicita sea solventada dicha observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en lo referente a lo siguiente:

Póliza	Fecha	Importe (\$)	Observación
D01588	31/12/2010	6,135.00	Las facturas que remiten por un importe de \$5,540.00 (cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), tienen fecha 13 de enero de 2011; y la factura No. 16708, por \$595.00 (quinientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) se remitió en copia simple.
D01602	31/12/2010	146,000.00	Anexan recibos de la tesorería municipal, los cuales no están debidamente requisitados, además no remiten los recibos de honorarios que acrediten el pago de dichas asesorías.
E02926	30/08/2010	59,075.00	No remitió documentación comprobatoria y justificatoria
E03671	28/10/2010	12,000.00	No remiten evidencia de la recuperación del gasto
Total		223,210.00	

Cabe mencionar que lo relacionado con la póliza D00960, del 06 de agosto de 2010, remiten pagarés, los cuales carecen de la firma del Secretario Municipal, por lo que, no se considera como documentación comprobatorio, asimismo, tampoco existe evidencia de que estos préstamos hayan sido aprobados por cabildo, mas sin embargo, anexan la copia del estado de cuenta donde se realizaron los depósitos.

Determinándose una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$223,210.00 (doscientos veintitrés mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$223,210.00 (doscientos veintitrés mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 25.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que no se justificó la aplicación de los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$2,288,087.04 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil ochenta y siete pesos 04/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se pagaron viáticos y comisiones oficiales, pasajes y peajes, y hospedaje, sin que se anexara el oficio de comisión que acredite que es un gasto efectuado por el desempeño de funciones o comisiones oficiales, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$39,306.26 (treinta y nueve mil trescientos seis pesos 26/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E00347	22/02/2010	1307	1,320.90
E02328	14/07/2010	1307	4,383.00
D01603	31/12/2010	3701	1,252.00
E00347	22/02/2010	3701	2,850.00
E01131	01/03/2010	3701	1,223.00
E01384	01/04/2010	3701	1,123.00
E04554	31/12/2010	3701	299.00
D01603	31/12/2010	3702	1,187.00
E00347	22/02/2010	3703	1,422.04
E01131	01/03/2010	3703	1,780.82
E01384	01/04/2010	3702	513.50
E01384	01/04/2010	3703	1,088.00
E01680	06/05/2010	3703	2,112.00
E02006	25/06/2010	3703	4,431.00
E02714	05/08/2010	3702	5,000.00
E03787	29/10/2010	3702	2,833.00
E03787	29/10/2010	3703	355.00
E03787	29/10/2010	3703	1,479.00
E04433	27/12/2010	3703	629.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E04554	31/12/2010	3703	2,940.00
E04622	10/12/2010	3702	400.00
E04674	21/12/2010	3702	685.00
Total			39,306.26

- b) De la partida «1401» denominada «*Prestaciones medicas*», se detectó que en las siguientes pólizas no anexaron la solicitud del beneficiario por \$7,140.00 (siete mil ciento cuarenta pesos 90/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E04674	21/12/2010	2,500.00
E03677	15/10/2010	4,640.00
Total		7,140.00

- c) De la revisión de las siguientes pólizas de gasto, por la adquisición de distintos materiales, se detectó que no se anexó el requerimiento que acredite que el material adquirido fue para el funcionamiento de los servicios de la administración pública municipal por \$6,457.77 (seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 77/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E00043	08/01/2010	2101	988.42
E04536	31/12/2010	2101	1,643.54
E02328	14/07/2010	2101	258.01
D01603	31/12/2010	2101	458.20
E02328	14/07/2010	2102	999.99
E03787	29/10/2010	2104	160.00
E00043	08/01/2010	2202	459.50
E04433	27/12/2010	2202	414.50
E04674	21/12/2010	2202	774.00
E02328	14/07/2010	2401	301.61
Total			6,457.77

- d) Respecto a la partida «2201» denominada «*Alimentos*» se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó el requerimiento del consumo de alimentos para realizar los pagos, así como de la firma del personal que los consumió por \$21,314.00 (veintiún mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E04674	21/12/2010	6,262.00
E03677	15/10/2010	2,223.00
E03787	29/10/2010	6,399.00
E04622	10/12/2010	310.00
E04674	21/12/2010	320.00
E04678	21/12/2010	3,100.00

Póliza	Fecha	Importe (\$)
D01603	31/12/2010	300.00
E03787	29/10/2010	600.00
E02112	07/06/2010	1,800.00
Total		21,314.00

- e) En la partida «2301» denominada «*Refacciones y accesorios*», se detectó que en las siguientes pólizas no se anexaron las bitácoras de mantenimiento que acrediten la aplicación en vehículos del ayuntamiento por \$48,460.70 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E00043	08/01/2010	185.00
E02101	04/06/2010	58.70
E04433	27/12/2010	269.40
E04433	27/12/2010	358.00
E04622	10/12/2010	181.00
D01004	09/09/2010	472.00
D01004	09/09/2010	6,538.00
E02328	14/07/2010	997.60
E03677	15/10/2010	535.00
E04433	27/12/2010	75.00
D01409	31/12/2010	38,431.00
D01396	20/12/2010	360.00
Total		48,460.70

- f) De la partida «2302» denominada «*Herramientas menores*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó el requerimiento que acredite que el material adquirido fue para el funcionamiento de los servicios de la administración pública municipal por \$5,510.00 (cinco mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E04433	27/12/2010	80.00
E03677	15/10/2010	2,030.00
E03787	29/10/2010	2,800.00
D01158	31/10/2010	589.00
E02112	07/06/2010	11.00
Total		5,510.00

- g) En la póliza D01396, del 20 de diciembre de 2010, se detectó un gasto en la partida «2303» denominada «*Neumáticos y cámaras*», del cual, la orden de servicio no está autorizada, por \$33,880.00 (treinta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- h) De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó el requerimiento que acredite que el material adquirido fue utilizado y aplicado por \$26,655.26 (veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
D00604	02/06/2010	2402	1,516.00
D00604	02/06/2010	2402	6,614.00
D01158	31/10/2010	2402	10,556.40
E02112	07/06/2010	2402	501.03
E02328	14/07/2010	2402	1,945.79
E02328	14/07/2010	2403	410.75
E03677	15/10/2010	2402	419.98
E03677	15/10/2010	2403	1,630.06
E03787	29/10/2010	2403	158.00
E03787	29/10/2010	2403	130.05
E04674	21/12/2010	2402	2,349.00
E02101	04/06/2010	2901	69.60
E04433	27/12/2010	2901	69.60
E04674	21/12/2010	2901	75.00
E04433	27/12/2010	2901	210.00
Total			26,655.26

- i) De la partida «2502» denominada «*Medicinas y productos farmacéuticos*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó la solicitud de requerimiento que acredite que las medicinas adquiridas fueron para cubrir las necesidades propias del Ayuntamiento para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$7,876.96 (siete mil ochocientos setenta y seis pesos 96/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E04536	31/12/2010	4,546.96
E03677	15/10/2010	1,760.00
E03787	29/10/2010	670.00
D01603	31/12/2010	900.00
Total		7,876.96

- j) De la partida «2601» denominada «*Combustibles*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó documentación que acredite que el combustible se haya suministrado a vehículos del Ayuntamiento, ya que no fue posible confirmar con las bitácoras, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$800,041.82 (ochocientos mil, cuarenta y un pesos 82/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
D01603	31/12/2010	303.00
E00347	22/02/2010	4,050.16

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E01131	01/03/2010	558.26
E01384	01/04/2010	464.07
E02328	14/07/2010	510.86
E03677	15/10/2010	500.00
E03677	15/10/2010	200.16
E03787	29/10/2010	5,625.86
E03787	29/10/2010	750.00
E03787	29/10/2010	196.35
E04147	01/12/2010	50,000.00
E04196	03/12/2010	50,000.00
E04233	06/12/2010	4,012.87
E04233	06/12/2010	1,328.84
E04233	06/12/2010	2,285.16
E04268	06/12/2010	50,000.00
E04315	15/12/2010	50,000.00
E04318	15/12/2010	4,203.66
E04318	15/12/2010	855.27
E04318	15/12/2010	1,000.61
E04321	27/12/2010	50,000.00
E04365	17/12/2010	50,000.00
E04398	20/12/2010	50,000.00
E04408	22/12/2010	1,895.01
E04408	22/12/2010	626.08
E04408	22/12/2010	1,302.47
E04412	22/12/2010	44,874.00
E04432	24/12/2010	50,000.00
E04433	27/12/2010	700.00
E04433	27/12/2010	603.60
E04433	27/12/2010	205.80
E04433	27/12/2010	450.00
E04436	27/12/2010	1,800.00
E04471	30/12/2010	50,000.00
E04475	31/12/2010	100,000.00
E04501	31/12/2010	737.88
E04501	31/12/2010	2,213.54
E04501	31/12/2010	1,106.82
E04501	31/12/2010	1,861.47
E04554	31/12/2010	649.51
E04613	09/12/2010	789.52
E04613	09/12/2010	500.40
E04613	09/12/2010	195.65
E04613	09/12/2010	688.94
E04620	10/12/2010	50,000.00
E04622	10/12/2010	2,000.00
E04623	13/12/2010	50,000.00
E04674	21/12/2010	3,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E04674	21/12/2010	1,492.00
E04724	31/12/2010	55,504.00
Total		800,041.82

- k) En la partida «2602» denominada «*Lubricantes y aditivos*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó documentación que acredite que el servicio fue proporcionado a vehículos propios del ayuntamiento, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$34,970.02 (treinta y cuatro mil novecientos setenta pesos 02/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E02101	04/06/2010	1,856.76
E04433	27/12/2010	431.52
E04433	27/12/2010	416.00
E04622	10/12/2010	220.00
D01004	09/09/2010	2,887.00
E02112	07/06/2010	587.00
D01409	31/12/2010	28,571.74
Total		34,970.02

- l) En la partida «2701» denominada «*vestuario, uniformes y blancos*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó el documento que acredite que las prendas adquiridas fueron para personal que labora en el ayuntamiento, ya que no se anexó relación del personal beneficiado, por \$46,310.30 (cuarenta y seis mil trescientos diez pesos 30/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E04622	10/12/2010	11,510.30
E03851	05/11/2010	34,800.00
Total		46,310.30

- m) En la partida «3102» denominada «*Servicio telefónico*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó el requerimiento que acredite que el gasto del servicio corresponda a la administración pública municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E04536	31/12/2010	7,500.00
E04674	21/12/2010	200.00
E02112	07/06/2010	400.00
Total		8,100.00

- n) En la partida «3301» denominada «*Asesorías y capacitaciones*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó documento que acredite que el gasto corresponda a la

administración pública municipal, por \$28,979.60 (veintiocho mil novecientos setenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E01384	01/04/2010	10,000.00
E00848	05/03/2010	17,179.60
E03787	29/10/2010	1,800.00
Total		28,979.60

- o) En la póliza E02328, del 14 de julio del 2010, se efectuó un gasto a la partida «3303» denominada «*Honorarios profesionales*», en la cual no se anexó documento que acredite que el gasto corresponda a la administración pública municipal por \$812.00 (ochocientos doce pesos 00/100 moneda nacional).
- p) En la partida «3403» denominada «*Servicios de almacenaje, fletes y maniob*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó documentación que acredite que el servicio adquirido corresponde a gastos propios del ayuntamiento, por \$3,113.98 (tres mil ciento trece pesos 98/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E01680	06/05/2010	183.29
E03677	15/10/2010	617.00
E03787	29/10/2010	183.29
E04554	31/12/2010	104.40
D01603	31/12/2010	105.00
D00604	02/06/2010	1,921.00
Total		3,113.98

- q) En la partida «3503» denominada «*Equipo de transporte*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó el requerimiento que acredite que el servicio adquirido corresponde vehículos del ayuntamiento, por \$7,056.19 (siete mil cincuenta y seis pesos 19/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E02101	04/06/2010	588.70
E04433	27/12/2010	5,388.20
E04674	21/12/2010	450.67
E03677	15/10/2010	490.00
E04433	27/12/2010	22.62
E02112	07/06/2010	116.00
Total		7,056.19

- r) En la partida «3512» denominada «*Mant y Conserv de edificios del ayto*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó el requerimiento o documento que acredite que el mantenimiento fue proporcionado al edificio del ayuntamiento, por \$20,015.09 (veinte mil quince pesos 09/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Importe (\$)
D01603	31/12/2010	925.00
E03787	29/10/2010	1,727.03
D00604	02/06/2010	15,175.50
D01603	31/12/2010	2,187.56
Total		20,015.09

- s) En la póliza E04334 del 16 de diciembre de 2010, se efectuó un gasto a la partida «3601» denominada «*Servs de difusión e información*», por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), en la cual el recibo de la tesorería municipal no está autorizado por el presidente municipal.
- t) En la póliza E03787, del 29 de octubre de 2010, se efectuó un gasto a la partida «3602» denominada «*Impresiones y publicidad oficiales*», del cual, no anexaron el requerimiento que acrediten que corresponde a un gasto por las actividades y acciones de la administración municipal, por \$295.80 (doscientos noventa y cinco pesos 80/100 moneda nacional).
- u) En la partida «3801» denominada «*Gastos ceremoniales y de orden social*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó el requerimiento que acredite que los gastos realizados fueron para cubrir necesidades propias del ayuntamiento por \$28,300.00 (veintiocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe (\$)
E02309	06/07/2010	8,700.00
E04409	22/12/2010	9,600.00
E04674	21/12/2010	10,000.00
Total		28,300.00

- v) En la póliza E00960 del 11 de marzo de 2010, se efectuó un gasto a la partida «3803» denominada «*Atención a visitantes*», por un importe de \$6,220.00 (seis mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), en la cual anexan factura de alimentos y no anexan solicitud y/o relación de las personas beneficiadas.
- w) En las siguientes pólizas, no se anexó la solicitud de apoyo por el otorgamiento de la ayuda lo anterior por la cantidad de \$867,716.02 (ochocientos sesenta y siete mil setecientos dieciséis pesos 02/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
D00176	18/02/2010	4113	97,965.54
D00252	24/03/2010	4113	32,632.83
D00572	01/05/2010	4102	88,102.00
D00572	01/05/2010	4109	82,940.00
D01002	07/09/2010	4113	30,740.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
D01002	07/09/2010	4113	6,014.50
D01158	31/10/2010	4113	55,745.10
D01603	31/12/2010	4107	500.00
E00043	08/01/2010	4107	5,350.00
E00051	08/01/2010	4107	3,000.00
E00094	19/01/2010	4113	12,581.00
E00101	20/01/2010	4107	5,600.00
E00130	21/01/2010	4107	13,400.00
E00135	22/01/2010	4107	3,500.00
E00140	22/01/2010	4107	3,000.00
E00146	22/01/2010	4107	2,500.00
E00207	11/01/2010	4107	5,300.00
E00207	11/01/2010	4110	1,150.00
E00212	13/01/2010	4107	2,000.00
E00487	25/02/2010	4107	9,900.00
E00567	15/02/2010	4107	10,000.00
E00788	03/03/2010	4113	3,000.00
E00879	08/03/2010	4107	13,150.00
E00961	11/03/2010	4107	9,735.00
E01036	25/03/2010	4109	20,000.00
E01078	31/03/2010	4102	21,263.00
E01584	20/05/2010	4107	13,758.00
E01634	04/05/2010	4107	10,000.00
E02189	30/06/2010	4107	27,900.00
E02677	19/08/2010	4107	8,866.93
E02723	05/08/2010	4113	10,000.00
E02763	10/08/2010	4107	9,280.00
E02772	10/08/2010	4109	12,500.00
E02948	31/08/2010	4113	10,000.00
E02952	31/08/2010	4102	20,000.00
E03094	01/09/2010	4102	17,000.00
E03171	09/09/2010	4113	15,593.12
E03297	29/09/2010	4107	23,750.00
E03341	30/09/2010	3601	2,000.00
E03341	30/09/2010	4101	3,400.00
E03341	30/09/2010	4102	1,250.00
E03341	30/09/2010	4106	1,100.00
E03341	30/09/2010	4107	17,050.00
E03539	14/10/2010	4102	426.00
E03677	15/10/2010	4102	2,000.00
E03677	15/10/2010	4107	80.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Partida	Importe (\$)
E03786	29/10/2010	4107	13,700.00
E03787	29/10/2010	4102	499.00
E03804	26/11/2010	4107	1,000.00
E03813	01/11/2010	4102	171.00
E03814	03/11/2010	4107	17,700.00
E04281	07/12/2010	4113	15,000.00
E04308	01/12/2010	4114	10,000.00
E04419	23/12/2010	4113	2,070.00
E04429	24/12/2010	4102	17,000.00
E04433	27/12/2010	4107	1,500.00
E04473	30/12/2010	4107	14,290.00
E04530	31/12/2010	4107	18,550.00
E04534	31/12/2010	4110	5,086.00
E04674	21/12/2010	4107	1,500.00
E04678	21/12/2010	4101	2,177.00
E04724	31/12/2010	4107	2,450.00
Total			867,716.02

- x) En la póliza D00254, del 29 de marzo del 2010, se efectuó un gasto a la partida «5103» denominada «*Adquisición de radiocomunicación*», en la cual, no se anexó el requerimiento, que acredite que el gasto corresponda a la administración pública municipal, por \$8,340.40 (ocho mil trescientos cuarenta pesos 40/100 moneda nacional).
- y) En póliza E01270 del 15 de abril de 2010, por un importe de \$12,157.87 (doce mil ciento cincuenta y siete pesos 87/100 moneda nacional), se realizan gastos por material de construcción del cual no anexan constancia de su aplicación y distribución, así mismo el cheque se expidió a nombre del director de desarrollo urbano y ecología y no del proveedor, aunado a esto la orden de pago 1035 no está autorizada por el presidente.
- z) En póliza E01330 del 24 de abril de 2010, por un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se otorga apoyo para la asociación ganadera local para el día del ganadero (compra de sementales), de los cuales no anexan constancia de su aplicación y distribución.
- aa) En póliza E00406 del 18 de febrero de 2010, por un importe de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), se otorga pago a proveedor cuyo registro federal de contribuyentes es BJA020626K50, por tramitación de demanda presentada por C.F.E. en contra de actas fiscales, de los cuales no anexan evidencia de dicho trámite, así mismo el ayuntamiento realiza quincenalmente pago al bufete el cual debe incluir todos los trámites realizados por este.
- bb) En póliza E04397 del 20 de diciembre de 2010, por un importe de \$13,657.00 (trece mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), se realiza apoyo a

comunidades otorgando material de lujo y no de primera necesidad, esto de acuerdo a la factura anexa, así mismo no anexan constancia de su aplicación y distribución.

- cc) En póliza E04555 del 31 de diciembre de 2010, por un importe de \$16,400.00 (dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), anexan oficio DSPM/557/2010, del 19 de enero del 2011, en el cual el director de seguridad publica solicita el pago de alimentos por \$6,400.00 (seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), con motivo de que acudieron 40 elementos de seguridad al curso denominado "sistema penal acusatorio y juicios orales", así mismo el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); por el traslado de 15 armas largas de la ciudad de México a Tepic, de acuerdo a lo siguiente resulta improcedente, en virtud que no anexan evidencia del curso y del traslado de armas, anexan nota de servicio de taxi 802 y nota de venta 2403.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,288,087.04 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil ochenta y siete pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«A) En este inciso, se precisa que de acuerdo a los lineamientos internos, que para el supuesto en cuestión, bastara únicamente con el oficio de viáticos anexo en cada uno de los casos para acreditar, que se acudió a las diferentes comisiones institucionales.

»b) En este sentido, para el otorgamiento de prestaciones medicas y demás apoyos, no será necesario que medie solicitud "escrita" toda vez que el recibo de recepción bastara para acreditar dicho otorgamiento.

»c) Las pólizas observadas, pertenecen a los reembolsos de los fondos fijos, mismo recurso que es utilizados para efectuar gastos menores a cinco mil pesos, y que sean de extrema necesidad, tal fondo fijo, únicamente se utiliza en las áreas de respuesta inmediata a la ciudadanía, como son tesorería y obras públicas, razón por la cual, el ayuntamiento no considera que deban cubrirse mas formalidades que la comprobación obviando en este caso la requisición.

»d) Esta observación, refiere también a pólizas de reposiciones de fondo fijo, cuya aplicación ya se explico en el inciso anterior, es por ello, que para su comprobación no se solicita la requisición, toda vez que son gastos institucionales aprobados por el ayuntamiento, en que incurren funcionarios y representantes populares, como en el caso específico de alimentos, que se requieren en las reuniones con autoridades federales, estatales e incluso municipales, o en su defecto reuniones con los funcionarios o integrantes del cabildo.

»e) Al respecto, se hace mención que en(sic) tratándose de los gastos menores ocasionados por los vehículos estos eran cubiertos con el fondo fijo de caja, y en relación a la póliza

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»f) Las herramientas menores, son enseres que se adquieren de manera inmediata para el optimo funcionamiento de la administración, razón por la cual se cubre de manera inmediata, y se ingresan a la reposición del fondo fijo.

»g) En este sentido, las ordenes de servicio no fueron firmadas por el encargado de mantenimiento el C. Isidro Carrillo Figueroa, toda vez que cuando fueron suministrados dichos bienes no se encontraba, no obstante lo anterior se procedió a provisionar tales facturas en virtud de que el tesorero municipal confirió personalmente el suministro de tales bienes, razón por la cual, se obvió la firma del encargado de mantenimiento, toda vez que el responsable directo de la adquisición y posterior pago de tales facturas, es el tesorero municipal.

»h) Los requerimientos de compra, son un instrumento de control interno utilizado por la tesorería municipal, mismo que no aplica cuando los gastos se efectúan con el fondo fijo, toda vez que los gastos menores, por la prontitud de su utilización se obvian algunos requisitos de orden interno.

»i) En materia de medicamentos cubiertos con el fondo fijo, estos se otorgan a los empleados municipales de confianza que no cuentan con el servicio de salud institucional, es por ello que se cubren a los mismos, con la sola presentación del comprobante fiscal a través del fondo fijo.

»j) En materia de combustible, el control interno aplica por departamentos y ramos, esto en virtud de la falta de vehículos que satisfagan las necesidades de la operación del municipio, el mismo vehículo es usado por diferentes personas, e incluso de diferentes departamentos, en un mismo día, es por ello que el encargado del suministro de combustible el C. Alberto Orozco Orozco, optó por acreditar en las notas de consumo que amparan las facturas, al departamento al cual se le suministro el combustible, es decir, identifica el consumo mensual de combustible (sic) por departamento o ramos.

»Cabe hacer mención que mediante una comparativa con ejercicios anteriores, el consumo de combustible se redujo aun cuando los precios de los combustibles se incrementaron de manera considerable.

»k) (sic)

»l) En ambas pólizas de egresos, se anexan tanto la solicitud por parte del secretario del ayuntamiento y el pedido de compra firmado por el tesorero municipal, así mismo se anexa en el presente acto el oficio remitido por el secretario municipal conteniendo la relación del personal beneficiado.

»m) En este sentido, cabe hacer mención que la(sic) el ayuntamiento en una medida de austeridad, no autorizó el pago de telefonía celular, no obstante que dicho servicio, en la mayoría de las áreas es indispensable(sic) dicho servicio, es por ello, que se previa autorización se pagaban dentro de los gastos a comprobar, las recargas, ya que como se insiste, este servicio, resulta indispensable para la función de algunas áreas, como la secretaría, obras públicas, etc

»n) En(sic) tratándose de la póliza E00848 de fecha 05 de marzo por 17,179.60, se acredita en el comprobante fiscal, que el concepto, en realidad consistió en pago de un curso de actualización y no de pago de alguna asesoría, en cuanto al pago de la póliza E01384, sucede lo mismo, toda vez que el concepto real del pago, consiste en una compensación(sic) periódica por diversos trabajos, de gestión y apoyo a diferentes áreas de la administración pública municipal.

»o) Se reitera que en tratándose de reembolsos de caja, el control interno, señala que bastará únicamente con la exhibición del comprobante, razón por la cual no se solicita en estos casos algún documento adicional.

»p) Mismo argumento que el anterior.

»q) Mismo argumento que el anterior.

»r) Al respecto, se acredita que el gasto se encuentra debidamente comprobado, así mismo se hace mención que por ejemplo, tratándose (sic) de la póliza D00604 por un monto de ma(sic) de cien mil, por error administrativo no se anexó en alguna factura, esto no es indicativo que dichos

materiales no se hayan utilizado en el funcionamiento de la administración, toda vez que dichos gastos fueron autorizados por el h. Cabildo, quien se cercioro de su correcta aplicación.

»s) En atención a la presente observación, se argumenta, que de conformidad a la ley municipal, la erogación de dicho gasto no requiere la autorización expresa del presidente municipal, ni del sindico, únicamente por inercia del impresor de dichos formatos, utilizo los mismos de años anteriores, pero no existe alguna disposición reglamentaria o administrativa que lo señale como requisito.

»t) Mismo argumento que el anterior

»u) En este sentido, se menciona que por ejemplo la póliza E04409, se encuentra(sic) debidamente requerida por el secretario municipal, en tratándose de las póliza E04674 y estos al ser gastos que el mismo tesorero contrata, como en el caso de la comida para la ciudadanía con motivo del ii informe de gobierno, se obvio el requerimiento(sic), toda vez que tanto la solicitud como el pago, recaían en la misma persona, es decir, el tesorero municipal, no obstante se anexa la instrucción por parte del presidente para erogar los gastos con motivo del ii informe, y por último se anexa al presente, el oficio firmado por el secretario municipal, donde requiere que sea contrato el servicio.

»v) En este apartado, se hace mención que por un error administrativo, no se incluyo la solicitud, sin embargo se anexa al presente.

»w) En este apartado la observación radica en que no se anexa la solicitud para el otorgamiento de ayudas, al respecto me permito argumentar que la practica anterior y la presente no precisaba la presencia de una solicitud “escrita”, el C. Ramón Sánchez Plantillas, incluye por primera vez y a manera de información adicional **no indispensable**, la existencia de una solicitud de apoyo, toda vez que de acuerdo a los lineamientos internos, el único requisito para el otorgamiento de apoyos(sic) será la autorización del encargado de las finanzas municipales, razón por la cual, se solicita(sic) se excluya(sic) de responsabilidad(sic) al C. Ramón Sánchez Plantillas, toda vez que la “solicitud escrita” no es requisito indispensable para el otorgamiento de los apoyos, por lo que en ningún momento se afecta a la hacienda pública, toda vez que las ayudas fueron efectivamente otorgadas, tal como consta en los recibos correspondientes.

»x) En este caso, el concepto de la factura, fue prestado al área de tesorería, razón por la cual se obvio dicho trámite, ya que el responsable directo de las adquisiciones es la misma persona que el responsable del gasto en este caso en particular.

»y) En ocasiones, la falta de crédito por parte de los proveedores locales, obliga a pagar en efectivo, es por ello que los cheques se elaboran a nombre del responsable de la erogación, para que a su vez, adquieran de manera inmediata los productos necesarios para el funcionamiento de la administración pública, llegando incluso a pagar cada funcionario algunos materiales de su propio peculio, como en el caso particular, se emitió a nombre del director de obras públicas, que de acuerdo a la ley orgánica se denomina director de desarrollo urbano y ecología, pero que en realidad realiza funciones de un director de obras publicas.

»z) En este renglón, se encuentra debidamente comprobado el apoyo otorgado a la asociación ganadera local de Santiago, en el caso particular, la correcta aplicación de dicho recurso, no correspondió a la tesorería municipal vigilarla, toda vez que dicha aportación fue pública, y correspondió al comité directivo de la asociación ganadera y en general a sus agremiados, el vigilar que dicho apoyo, haya sido aplicado en beneficio de los agremiados ganaderos.

»aa) El pago adicional al bufete jurídico, se otorgo, toda vez que efectivamente dicho prestador de servicio tramito dicha demanda por el uso de postes y cables en contra de la C.F.E. , siendo este considerado como un servicio adicional, toda vez que por su cuantía, únicamente se le pago los gastos iniciales con motivo de dicha demanda.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»bb) En ese sentido, no existe en el ayuntamiento algún clasificador de tipo de material, por lo que no se puede diferenciar lo de lujo, es por ello, que se apoya en la justa medida de las posibilidades reales de ayuntamiento en el momento de que dicho apoyo sea solicitado.

»cc) En lo relativo a la presente observación, se argumenta que en tratándose de consumo de alimentos bastara con la solicitud del responsable del área comisionado para tales efectos, y en este caso se anexa la solicitud por parte del director de seguridad pública, así mismo en el caso del traslado, consta en los registros dicha adquisición de armamento ante la sedena, pagada con cheque numero 26 de la cuenta 5578507, por un monto de \$343,217.10, de la cual se anexa copia de la misma.

»En todos los incisos derivados de la presente observación, queda en evidencia que el presunto responsable no cometió ningún acto indebido, toda vez que las erogaciones se encuentran comprobadas y soportadas debidamente, y es por ello, que no se afecta a la hacienda pública municipal, toda vez que de acuerdo al control interno, se cumplen con los requisitos para efectuar la erogación, es por ello se solicita sea excluido de responsabilidad el C. Ramón Sánchez Plantillas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación al inciso u, se remite documentación justificatoria por \$18,700.00 (dieciocho mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) estando pendiente de remitir documentación justificatoria de la póliza E04409, del 22 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Con relación al resto de los incisos, no remitieron los requerimientos, ni la documentación justificatoria, que acrediten que dichos gastos correspondan a la administración pública municipal; por la cantidad de \$2,269,387.04 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 04/100 moneda nacional).

Respecto de su argumento de que los gastos cubiertos con el fondo fijo o reembolso de caja, el control interno, señala que bastara únicamente con la exhibición del comprobante, es pertinente señalar que el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010, no elaboro lineamientos; adicional a ello es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, todo gasto debe cumplir con la debida comprobación y justificación, y de no existir esta última no se puede considerar viable su pago.

Determinándose una posible afectación a la hacienda pública municipal de \$2,269,387.04 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 04/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,252,987.04 (dos millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 04/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15

Derivado de la no remisión de los tabulares aprobados, se imposibilitó confirmar que los pagos de servicios personales se ajustaron a los aprobados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas al ayuntamiento, se detectaron adquisiciones, las cuales fueron realizadas en otras Entidades Federativas sin justificar el hecho de no adquirirlos con proveedores locales; además de esto, no se incluyeron los recibos por parte de los servidores públicos que se beneficiaron con los medicamentos y con las camisas, para con ello confirmar que el origen del gasto corresponda a la operación de la administración municipal. Lo anterior de acuerdo al siguiente cuadro:

Póliza	Fecha	Partida	Factura	Fecha	Importe \$	R.F.C.	Domicilio Fiscal
D01018	30/09/2010	2502	1293	29/09/2010	10,920.52	GOCE-811112-N7A	Zamora, Mich
			1294	29/09/2010	1,800.36	GOCE-811112-N7A	
			1295	29/09/2010	77,969.90	GOCE-811112-N7A	
			1296	29/09/2010	5,100.00	GOCE-811112-N7A	
			1297	29/09/2010	4,209.20	GOCE-811112-N7A	
D01137	01/10/2010	4101	4709	13/09/2010	69,484.00	CGO-071127-DY9	Guadalajara, Jal.
TOTAL					169,483.98		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 15, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$169,483.98 (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Al respecto de la presente observación, se argumenta, que de acuerdo al control interno, en lo que respecta a la póliza D01137, esta cuenta con la requisición por parte del secretario, donde da fe que las mismas fueron otorgadas a la ciudadanía en general en el marco del festejo del bicentenario(sic) de la independencia de México, tal como consta en la instrucción del C. Presidente municipal misma que se acompaña al presente documento.

»En materia de medicamentos, se anexa copia de las facturas, en las que se señala que recibidas por el secretario municipal, para su distribución tanto al personal que así lo requiriese, como a la ciudadanía que acudía a solicitarlo.

»Es por ello, que se no se afecta a la hacienda pública, ya que como se observa en el total de gastos por medicamentos, es sumamente inferior a lo que se hubiera erogado en caso de haber otorgado algún régimen de seguridad social a los trabajadores de confianza, así las cosas, se solicita se exlcuya(sic) de responsabilidad al C. Ramón Sánchez Plantillas, toda vez que dichos gastos se encuuetran(sic) debidamente comprobados y justificados.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían documentación que acredite la aplicación, distribución u otorgamiento de los medicamentos y camisas, además, no se justificó el hecho de no adquirirlos con proveedores locales, como lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$169,483.98 (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 98/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15

De la verificación efectuada al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2010; se detectó que éste no fue elaborado de conformidad a una calendarización en referencia a la afectación financiera del presupuesto de egresos, así como a los plazos estimados en los que se requirieron los bienes y servicios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, inciso A, fracciones I, V, XII, B) fracciones I y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15

Derivado del análisis efectuado al presupuesto de egresos ejercido y de la revisión efectuada a las pólizas solicitadas, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2010, las compras efectuadas con cargo a las siguientes partidas, se efectuaron bajo el procedimiento de adjudicación directa, cuando por su monto, la adjudicación debió efectuarse por un procedimiento distinto.

Partida	Nombre	Monto Ejercido (\$)	Tipo de adjudicación que debió realizarse
2101	Material de oficinas.	317,350.64	Invitación a cuando menos tres oferentes
2301	Refacciones y accesorios	1,474,076.50	Licitación Pública
2303	Neumáticos y cámaras	962,198.60	Licitación Pública
2401	Material eléctrico	322,485.80	Invitación a cuando menos tres oferentes
2602	Lubricantes y aditivos	501,894.18	Licitación Pública
3204	Arrendamiento de maquinaria	2,840,459.71	Licitación Pública
3602	Impresiones y publicaciones oficiales	1,268,781.59	Licitación Pública
5101	Adquisición de equipo de oficina	317,204.82	Invitación a cuando menos tres oferentes

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4 fracción VIII, 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 14, 18, 19, 28, 38 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción III, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15

De la revisión de los expedientes unitarios correspondiente a las obras de adoquinamiento, rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario y banquetas de calles del centro y de la calle Degollado, en la localidad de Santiago Ixcuintla, se identificó que el ayuntamiento planeó de manera inadecuada la ejecución de éstas obras, ya que de acuerdo a los plazos contractuales se consideró realizar el adoquinamiento del 8 de mayo al 6 de agosto de 2010, y una vez concluida se programó la realización del alcantarillado y banquetas del 17 de agosto al 30 de septiembre de 2010, sin embargo de acuerdo al proceso lógico de ejecución, primero se realiza la rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario y luego las banquetas y el adoquinamiento.

**RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL; PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
PLANEACIÓN INADECUADA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS
Cuenta Pública 2010**

Descripción de las Obras	Fecha de contrato	Periodo de ejecución contractual
Construcción de adoquinamiento en calle Degollado de la zona centro en la localidad de Santiago Ixcuintla.	Construcción de adoquinamiento en calles de la zona centro en la localidad de Santiago Ixcuintla.	7 de mayo de 2010
Construcción de banquetas de concreto en calle Degollado de la zona Centro en la localidad de Santiago Ixcuintla.	Construcción de banquetas de concreto en calles de la zona Centro 2010 en la localidad de Santiago Ixcuintla.	16 de agosto de 2010
Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Degollado de la zona Centro en la localidad de Santiago Ixcuintla.	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calles de la zona Centro en la localidad de Santiago Ixcuintla.	16 de agosto de 2010
		Del 8 de mayo al 6 de agosto de 2010
		Del 17 de agosto al 30 de septiembre de 2010
		Del 17 de agosto al 30 de septiembre de 2010

FUENTE: Contratos de obra, secuencia fotográfica de cada obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21 fracciones III, VII, VIII y IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los contratos de obra NAY-PMSI-3X1-013/2010, NAY-PMSI-3X1-014/2010, NAY-PMSI-3X1-048/2010, NAY-PMSI-3X1-049/2010, NAY-PMSI-3X1-050/2010 y NAY-PMSI-3X1-051/2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que para las obras que se mencionan en el cuadro anexo, no se integró la documentación de soporte de la difusión de las invitaciones en compranet, ni en la página de internet de la dependencia o entidad. La información anterior fue requerida mediante la solicitud de información complementaria número OFS/AOP/SDC-02/MA.15/2011, del 7 de abril de 2011, a la cual el ayuntamiento dio respuesta

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mediante oficio sin número el día 12 de abril del año en curso, sin la información o comentarios al respecto.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL; PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES OMISIÓN EN LA DIFUSIÓN DE LAS INVITACIONES Cuenta Pública 2010

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad
03X118033671	Construcción de plaza pública.	Mojarritas
03X118033719	Construcción de plaza pública.	Toro Mocho
03X118033748	Construcción de plaza pública.	Aztlán de las Garzas
03X118033808	Construcción de plaza pública.	San Miguel número 2 (El Quemado)
03X118033848	Construcción de adoquinamiento en calles de la zona centro.	Santiago Ixcuintla
03X118034173	Construcción de adoquinamiento en calle Degollado zona centro.	Santiago Ixcuintla
03X118034176	Construcción de centro de desarrollo comunitario en la colonia CTM.	Santiago Ixcuintla
03X118113911	Construcción de banquetas de concreto en calles de la zona centro.	Santiago Ixcuintla
03X118113919	Construcción de banquetas de concreto en calle Degollado zona centro.	Santiago Ixcuintla
03X118113877	Rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario de la zona centro.	Santiago Ixcuintla
03X118113903	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Degollado de la zona centro	Santiago Ixcuintla

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 7 bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los documentos de las licitaciones.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.15

Del análisis documental al expediente unitario de la obra “Construcción de banquetas de concreto en calle Degollado de la zona centro en la localidad de Santiago Ixcuintla”, se verificó que en la apertura de las propuestas técnicas y económicas de la licitación NAY-PMSI-3x1-051/10 que realizó el ayuntamiento, no detectó la diferencia en el porcentaje de los costos indirectos utilizado, ya que en las tarjetas de análisis de precios unitarios se utilizó un 12.01 por ciento y en el análisis de los indirectos se señala el 10.06 por ciento, generándose una diferencia por un importe pagado en exceso de \$11,686.75 (once mil seiscientos ochenta y seis pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, 44, fracción VII y 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,686.75 (once mil seiscientos ochenta y seis pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y contratista de obra; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el acta de apertura de las propuestas técnicas y económicas de la licitación Nay-PMSI-3x1-051/10.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$11,686.75 (once mil seiscientos ochenta y seis pesos 75/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y contratista de obra.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.15

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de adoquinamiento, rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario y banquetas de calles del centro y de la calle Degollado, en la localidad de Santiago Ixcuintla, se verificó que el inicio de las obras se realizó antes de que estas fueran adjudicadas mediante sus respectivos procesos de licitación, tal como se especifica a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El viernes 5 de mayo del 2010, fecha en la que se realizaron las aperturas de las propuestas técnicas y económicas de las obras, ya tenía cinco días de haberse iniciado, ya que los trabajos de trazo y nivelación iniciaron desde el día 1 de mayo del mismo año, tal como se identifica en las carátulas y en las primeras hojas de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5 (finiquito), mismas que presentan alteraciones para corregir las fechas registradas.

De acuerdo al orden constructivo, se debieron realizar las rehabilitaciones de los sistemas de alcantarillado sanitario antes de los adoquinamientos, sin embargo en la documentación comprobatoria informan que el 1 de mayo del 2010 se iniciaron los trabajos de los adoquinamientos, y tres meses después se iniciaron los procesos de licitación de las rehabilitaciones de los sistemas de alcantarillado sanitario, emitiendo las invitaciones a participar a los contratistas con fecha del 3 de agosto de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en las invitaciones a participar, en las acta de apertura de las propuestas técnicas y económicas y en los contratos de obra NAY-PMSI-3X1-013/2010, NAY-PMSI-3X1-014/2010, NAY-PMSI-3X1-048/2010, NAY-PMSI-3X1-049/2010, NAY-PMSI-3X1-050/2010 y NAY-PMSI-3X1-051/2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que los contratos: NAY-PMSI-3X1-011/2010 de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad de Mojarritas” y NAY-PMSI-3X1-048/2010 de la obra “Rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario de la zona centro en la localidad de Santiago Ixcuintla”; no fueron suscritos por la síndico municipal, ya que debió haberlos firmado dentro de los treinta días posteriores a los fallos de las adjudicaciones, mismos que se realizaron el 5 de mayo y 16 de agosto del 2010, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los contratos NAY-PMSI-3X1-011/2010 y NAY-PMSI-3X1-048/2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que el contrato NAY-PMSI-3X1-011/2010 de la obra denominada “Construcción de plaza pública en la localidad de Mojarritas”, se encuentra fundamentado con la legislación estatal, como se identifica en la cláusula décima sexta, denominada “Legislación y Normatividad aplicable, sin embargo, la obra se realizó con cargo parcial a fondos aportados por la Federación, en este caso, mediante el Programa 3X1 para Migrantes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1 fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 5º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMSI-3X1-011/2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.15

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se identificó la falta de la fianza contra vicios ocultos de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad de Aztlán de las Garzas”, motivo por el que se realizó al ayuntamiento la solicitud número OFS/AOP/SDC-03/MA.15/2011 del 11 de abril y recibido el 12 de abril del año 2011, quien dio repuesta mediante oficio sin número del 25 de abril del año en curso, presentando dicha fianza por un monto de \$166,168.91 (ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional) del 2 de octubre del 2010, expedida por Fianzas Chubb número 88107171, la cual no cubre el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos por \$1,840,479.38 (un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 38/100 moneda nacional). Por lo que falta la fianza contra los vicios ocultos que pudiesen aparecer durante un año por un monto de \$17,879.03 (diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional), el cual corresponde a la diferencia por cubrir.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,879.03 (diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y empresa contratista; con fundamento en en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMSI-3X1-009/2010-1.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

“Argumentos y/o aclaracion:

Relacion de observaciones de fianzas de vicios ocultos.

»Derivado al analisis de la revision documental al expediente unitario de la obra: construccion de plaza publica en la localidad de aztlan de las garzas, municipio de santiago ixquintla, se observe el faltante de la fianza de vicios ocultos de esta obra. Por un monto de \$ 17,879.03

»Con relacion a la observacion antes mencionada, se aclara que el monto de la fianza de vicios ocultos de esta obra presentada por el contratista por un monto de obra de \$ 166,168.91 es el equivalente al monto que actualmente se ha pagado \$ 1,661,689.10, ya que esta obra se han cobrado las estimaciones no. 1, no. 2 y no. 3, y la diferencia que existe por el monto de \$ 17,879.03 equivale a la estimacion no. 4 (finiquito) por un monto de \$ 178,790.03, la cual no se encuentra pagada al contratista. De ahí la diferencia del monto de un total de \$ 1,840,479.38 pesos, tomando en cuenta las 4 (cuatro) estimaciones.

»La cual por esa razon no se ha modificado la fianza anterior que es por un monto de \$ 166,168.91 que se encuentra en dicho expediente la cual se envia copia de dicha fianza.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, la observación subsiste, hasta que se modifique el monto de la fianza contra vicios ocultos y se regularice la situación de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$17,879.03 (diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y empresa contratista.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras «Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la Col. C.T.M., ubicado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit», y «Construcción de Plaza Pública, ubicada en la localidad de Aztlán de las Garzas municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit», se constató que la conclusión de ambas obras fue posterior a la fecha estipulada en los contratos respectivos sin que el ayuntamiento procediera a la celebración de los convenios de ampliación al plazo de ejecución del contrato, en los cuales se debieron estipular las nuevas condiciones, previo sustento del dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, y que deben de contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.

Tal como se muestra en la tabla siguiente:

FALTA DE CONVENIOS MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA Cuenta Pública 2010

Nombre de la obra	Localidad/ Municipio	Fechas de contrato de:		Fechas reales de:		Tiempo de desfase	Solicitud de prórroga	Observación
		Inicio	Término	Inicio	Término			
«Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la Col. C.T.M.»	Santiago Ixcuintla / Santiago Ixcuintla	10 May 10	07 Ago 10	10 May 10	31 Ago 10	24 días	31 Jul 10	▪ Sin Convenio modificadorio. Prórroga solicitada antes de la fecha de término de contrato.
«Construcción de Plaza Pública.»	Aztlán de Las Garzas/ Santiago Ixcuintla	06 May 10	03 Ago 10	06 May 10	02 Oct 10	60 días	27 Sep 10	▪ Sin Convenio modificadorio. Prórroga solicitada 55 días posteriores a la fecha de término de contrato.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra; contrato núm. NAY-PMSI-3X1-012/2010 de fecha 6 de mayo de 2010; contrato núm. NAY-PMSI-3X1-009/2010-1, de fecha 5 de mayo de 2010.

Por lo anterior el personal de éste órgano de control calculó las penalizaciones de los conceptos que se ejecutaron posterior a la fecha de término de acuerdo al contrato de obra, con base en las estimaciones de obra número 6 de fecha 10 de septiembre y periodo de ejecución del 8 de agosto al 31 de agosto de 2010; número 7 (finiquito) de fecha 29 de septiembre de 2010 y periodo de ejecución del 8 de agosto al 31 de agosto del 2010, resultando un monto de \$26,950.79 (veintiséis mil novecientos cincuenta pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES Cuenta Pública 2010

Concepto de trabajo ejecutado posterior a la fecha de terminación de contrato	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Penalización 2.5% mensual	Meses de desfase	Monto observado (\$)
Obra 1: «Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la Col. C.T.M., ubicado en la localidad de Santiago Ixcuintla Nayarit» Estimación Núm. 6						
Núm. 1 "Trazo y nivelación a mano de terreno natural..."	M2	19.41	9.14	4.43	0.77	3.42
Núm. 2 "Excavación en cepas cualquier medio, incluye: afine de fondo..."	M3	13.87	112.42	38.98	0.77	30.01
Núm. 3 "Plantilla de concreto hecho en obra resistencia normal agregado máximo ¾", F'c=100 kg/cm2..."	M2	16.12	117.33	47.28	0.77	36.41
Núm. 4 "Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación F'y=4,200 kg/cm2 de 3/8"..."	kg	309.67	25.73	199.19	0.77	153.38
Núm. 6 "Cimbra común en cimentación con madera de pino de 2ª..."	M2	5.43	113.58	15.42	0.77	11.87

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de trabajo ejecutado posterior a la fecha de terminación de contrato	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Penalización 2.5% mensual	Meses de desfase	Monto observado (\$)
Núm. 7 "Concreto en cimentación hecho en obra, resistencia normal F'c=200 kg/cm2..."	M3	1.81	2,241.57	101.43	0.77	78.10
Núm. 8 "Murete de enrase de block de jal solido de 10x14x28 cm de 28 cm de espesor (a tezon)..."	M2	19.45	479.70	233.25	0.77	179.61
Núm. 9 Murete de enrase de block de jal solido de 10x14x28 cm de 28 cm de espesor (a sogá)..."	M2	26.75	253.87	169.78	0.77	130.73
Núm. 10.-Dala de desplante de 15x20 cm. de concreto F'c=150 kg/cm2 armada con 4 var. de 3/8"....	ML	21.99	266.56	146.54	0.77	112.84
Núm. 11.-Castillo K-1 de 15x20 cm de concreto F'c=150 kg/cm2 armada con 4 var. de 3/8"....	ML	7.20	266.56	47.98	0.77	36.95
Núm. 13 "Columna C-3 de 15x30 cm. de concreto F'c=200 kg/cm2 armada con 6 var. de 3/8"..."	ML	11.35	422.15	119.79	0.77	92.23
Núm. 14 "Relleno compactado en cepas con equipo menor en capas no mayores de 20 cm. al 90%..."	M3	8.97	118.38	26.55	0.77	20.44
Núm. 15 "Relleno compactado para dar niveles de piso, con equipo menor en capas no mayores de 20 cm. al 90%..."	M3	31.94	267.45	213.55	0.77	164.44
Núm. 17 "Acarreo fuera de la obra de excedencia de material de excavación..."	M3	1.29	115.30	3.71	0.77	2.86
Albañilería:						
Núm. 18 "Muro De tabique de barro rojo recocido a una altura máx. De 6.50 mts. asentado con mortero cem-cal-are 1-1-8..."	M2	8.22	275.84	56.69	0.77	43.65
Núm. 19 "Muro de tabique de barro rojo recocido de 30 cms. de espesor (tezon) a una altura máx. De 6.50 mts. asentado con mortero cem-cal-are..."	M2	32.04	485.11	388.57	0.77	299.20
Núm. 22 "Dala de cerramiento D-3 de 50x20 cm. de concreto F'c=150 kg/cm2 armada con 8 var. 3/8"..."	ML	8.12	623.25	126.52	0.77	97.42
Núm. 23 "Impermeabilización de muros a base de dos capas de emulcoat S-40 o similar a una altura de 1.50 mts. sobre dala de desplante."	M2	54.62	63.40	86.57	0.77	66.66
Núm. 24 "Firme de concreto F'c=100 kg/cm2 de 8 cm. de espesor..."	M2	16.47	202.29	83.29	0.77	64.14
Núm. 25"Aplanado acabado floteado en muros con mortero cem-cal-are prop. 1-1-8 de 2 cm...."	M2	95.09	151.22	359.49	0.77	276.81
Núm. 26 "Aplanado acabado floteado en plafón con mortero cem-cal-are prop. 1-1-8 de 2 cm...."	M2	31.53	180.34	142.15	0.77	109.46
Núm. 27 "Aplanado acabado repellido con mortero cem-cal-are prop. 1-1-8 de 2 cm de espesor..."	M2	49.29	132.97	163.85	0.77	126.17
Núm. 28 "Aplanado acabado rustico fino en fachada ppal. Con mortero cem-cal-are prop. 1-1-8 de 2 cm de esp. Prom..."	M2	28.29	159.63	112.90	0.77	86.93
Núm.29"Aplanado acabado floteado en bóveda (azotea)..."	M2	34.58	211.37	182.73	0.77	140.70
ESTRUCTURA:						
Núm. 39 "Cimbra aparente en trabes con cimbraplay y madera de pino de 2ª. Puntales, patas de gallo..."	M2	0.94	297.62	6.99	0.77	5.39
Núm. 42 "Habilitado y armado de acero de refuerzo liso en trabes F'y=2,530 kg/cm2 de 1/4"..."	Kg	4.63	39.02	4.52	0.77	3.48
ACABADOS:						
Núm. 47 "Pintura vinílica colores varios en muros con aplanado acabado floteado, incluye: suministro y aplicación preparación de la superficie..."	M2	735.40	40.59	746.25	0.77	574.61
Núm. 48 "Pintura vinílica color blanco en bóveda con	M2	239.54	48.52	290.56	0.77	233.73

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de trabajo ejecutado posterior a la fecha de terminación de contrato	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Penalización 2.5% mensual	Meses de desfase	Monto observado (\$)
aplanado acabado floteado, ...						
Núm. 49 "Pintura vinílica colores varios en muros con aplanado rustico fino..."	M2	221.02	56.93	314.57	0.77	242.22
Núm. 50 "Cantera color café no. 2 mca. Bormex o similar de 20x30 cm. a hueso..."	M2	13.73	643.46	220.87	0.77	170.07
Núm. 51 "Suministro y colocación de piso cerámico de 60x60 cm. mod. Vantagio mca. Inter ceramic..."	M2	183.92	511.36	2,351.23	0.77	1,810.45
Núm. 52 "Suministro y colocación de zoclo cerámico de 60x10 cm. mod. Vantagio mca. Inter ceramic..."	M2	75.41	88.99	167.77	0.77	129.18
Núm. 53 "Suministro y coloc. de lambrin cerámico de 50x50 cm. mod. Antracite lucerne gray..."	M2	14.55	478.19	173.94	0.77	133.94
Núm. 54 "Suministro y colocación de tejas de barro rojo recocido (tradicional) de 42x28 cms. aprox. Y 1 cm. de espesor....."	M2	35.56	386.13	343.27	0.77	264.32
Núm. 55 "Suministro y colocación de recubrimiento imitación madera para muro marca plyflor mod. 4420 colonial pine....."	M2	15.18	560.69	212.78	0.77	163.84
Núm. 56 "Suministro y coloc. de piso cerámico de 50x50 cm. mod. Atracite lucerne..."	M2	2.41	500.94	30.18	0.77	23.24
INSTALACION PLUVIAL:						
Núm. 104 "Bajante pluvial de 4" diam. De 6 mts..."	Sal	6.00	437.90	65.68	0.77	50.58
Núm.106 "limpieza durante y al final de la obra..."	M2	229.06	13.50	77.31	0.77	59.53
Núm. 107 "Suministro y colocación de placa conmemorativa fundida de bronce...."	Pza.	1.00	11,398.39	284.96	0.77	219.42
P.U. EXTRAORDINARIOS:						
EXT-001 "Sum. y coloc. De jal limpio en detalle ppal."	M3	3.34	507.27	42.36	0.77	32.61
Obra número 2 «Construcción de Plaza Pública», ubicado en la localidad de Aztlán de las Garzas municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.»						
Núm. 21 "Concreto estampado diseño según marque la supervisión, a base de concreto..."	M2	64.78355	611.09	989.71	2.00	1,979.42
Núm. 35 "Suministro y tendido de tubería conduit PVC pesado de 1"..."	ML	16.18	53.43	21.61	2.00	43.22
Núm. 36 "Sumin. y coloc.cable de cobre THW 8..."	ML	56.94	37.87	53.91	2.00	107.82
Núm. 38 "Sumin. y coloc.cable de cobre THW 12..."	ML	137.85	29.26	100.84	2.00	201.68
Núm. 43 "Suministro y colocación de manguera kitec de 3/4"..."	ML	70.55	76.70	135.28	2.00	270.56
Núm. 47 "Suministro y colocación de pasto tipo ingles sobre jardineras..."	M2	320.50	108.64	870.48	2.00	1,740.96
Núm. 50 "Sumin. y coloc. de banca de acero A-36 tipo 1.50 mts. de longitud..."	Pza.	35.00	4,076.64	3,567.06	2.00	7,134.12
Núm. 51 "Trazo y nivelación del terreno durante el proceso de la obra..."	M2	54.57	8.43	11.50	2.00	23.00
Núm. 58 "Dala despl. Secc. 15x20 cm. de concreto F'c=150 kg/cm2 armex 10x15..."	MI	43.40	418.04	453.57	2.00	907.14
Núm. 59 "Relleno y compact. Prod. De banco con esp. Prom. de 20 cm. en diversas..."	M3	43.47	421.93	458.53	2.00	917.06
Núm. 61 "Llosa inferior de 10 cm. de esp. De concreto F'c=200 kg/cm2, armada..."	M2	5.04	612.43	77.17	2.00	154.34
Núm. 62 "Sumin. y coloc. de vitropiso color y diseño marcado por la supervisión....."	M2	19.04	323.53	154.00	2.00	308.00
Núm. 66 "Aplanado en muros terminado fino (floteado) con mortero cem-arena..."	M2	59.49	165.15	245.62	2.00	491.24
Núm. 69 "Salida eléctrica en columna, incluye chalupa PVC, contacto..."	Sal	5.00	240.85	30.11	2.00	60.22
Núm. 23 "Sum. y aplicación de pintura vinílica de primera a 3 manos en muros acabado floteado de arriates..."	M2	199.20	59.30	295.31	2.00	590.62

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de trabajo ejecutado posterior a la fecha de terminación de contrato	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Penalización 2.5% mensual	Meses de desfase	Monto observado (\$)
Núm. 24 "Sum. y aplicación de pintura vinílica de primera a 3 manos en machuelos y guarniciones..."	MI	128.45	54.18	173.99	2.00	347.98
Núm. 25 "Sum. y aplicación de pintura vinílica de primera a 3 manos en repison de jardineras..."	MI	201.40	59.30	298.58	2.00	597.16
Núm. 26 "Sum. y aplicación de pintura de esmalte en canchas de usos múltiples en franjas..."	Lote	1.00	8,927.76	223.19	2.00	446.38
Núm. 72 "Sum. y aplicación de pintura vinílica de primera a 3 manos..."	M2	86.52	59.30	128.27	2.00	256.54
Núm. 76 "Limpieza general de la obra..."	M2	1,026.00	6.40	164.16	2.00	328.32
subtotal						23,233.44
16% IVA						3,717.35
Total						<u>26,950.79</u>

FUENTE: Obra número 1. Contrato de trabajos a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. NAY-PMSI-3X1-012/2010, del 6 de mayo de 2010; estimaciones de obra núm. 6, del 10 de septiembre de 2010, y periodo de ejecución de 8 de agosto a 31 de agosto de 2010; número 7, del 29 de septiembre de 2010, y periodo de ejecución de 8 de agosto al 31 de agosto de 2010 del 5 de mayo de 2010 y bitácora de obra. Obra número 2. Contrato de trabajos a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. NAY-PMSI-3X1-009/2010-1, estimación número 4, del 4 de octubre de 2010, periodo de ejecución del 4 de agosto al 4 de octubre de 2010, y bitácora de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 Bis, 53, 59 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56, 57, 58, 73, 79, 80 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 81, 84, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XV, XVI; del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas decima denominada "Convenios Modificatorios", décima primera denominada "Supervisión de loa trabajos", décimo quinta denominada "Penas convencionales" del contrato de trabajos a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,950.79 (veintiséis mil novecientos cincuenta pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; contratista de obra; y contratista de obra; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los contratos NAY-PMSI-3X1-012/2010 y NAY-PMSI-3X1-009/2010-1 y en los oficios de asignación de supervisión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

«Argumentos y/o aclaracion:

»En relacion a la observacion falta de convenio modificatorios de ampliacion al plazo de ejecucion establecido en el contrato de obra (calculo de penas convencionales de las obras):

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Construcción de centro de desarrollo comunitario en la col. C.t.m. de la localidad de Santiago Ixcuintla. Por un importe de \$ 7,518.01

»Con relación a la observación de esta obra de tiempo desfasado de 24 días de la estimación no. 6 y 7 (finiquito), la empresa "marco antonio bañuelos garcia" con oficio de fecha 31 de julio del 2010, solicita prórroga por 24 días (oficio foliado 000580) que se encuentra en expediente técnico enviado a revisión. A la vez se le da contestación a dicho oficio de fecha 5 de agosto del 2011, autorizándole dicha prórroga según oficio num. Cat/334/10 autorizado por la dirección de planeación y desarrollo municipal ing. Gustavo oceguera jimenez, (foliado 000582) que se encuentra en expediente técnico enviado a revisión.

»Dichos asuntos se encuentran en las notas de bitácora num. 25 de fecha 6 de agosto de 2010 (hoja foliada num. 000633) que se encuentra en expediente técnico enviado a revisión. (se anexan copias fotostáticas de dicha documentación).

li. Construcción de plaza pública en Aztlán de las Garzas, municipio de Santiago Ixcuintla. Por un importe de \$ 19,610.70

- no se ha pagado factura no. 4 de finiquito donde se estimaron conceptos y volúmenes excedentes. (no se ha firmado por el supervisor y por el personal del ayuntamiento, la cual se envió para su revisión como obra terminada, pero no se finiquita financieramente).

- justificación de los meses desfasados.

»La estimación no. 3 llega al periodo de ejecución del contrato, y con respecto a la estimación no. 4 como se menciona anteriormente, esta no fue autorizada, tanto su pago como su periodo de ejecución.

- por el hecho de no pagarle la estimación no. 4, no se ha ejecutado una modificación al contrato, correspondiente a los dos meses que fueron observados. Esta información se envía para que sea considerada para su solventación.

Se anexa cuadro de control financiero de la obra para verificar el pago de las 3 (tres) estimaciones.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Con el análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación subsiste, toda vez que aún cuando el ayuntamiento aportó argumentos para justificar el desfasamiento de la fecha establecida en los contratos de obra para la conclusión de los trabajos, no presentó los convenios modificatorios debidamente formalizados en tiempo y forma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta

afectación a la hacienda pública federal por \$26,950.79 (veintiséis mil novecientos cincuenta pesos 79/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y contratista de obra y contratista de obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15

Del análisis documental al expediente unitario de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad de Aztlán de las Garzas”, se encontró que la factura 183 del 17 de mayo del 2010 por el concepto de anticipo presentada por la contratista, se expidió fuera del periodo de vigencia para su emisión, la cual concluyó el 01 de mayo del 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29-A, del Código Fiscal de la Federación; y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de coplademun; y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMSE-3X1-009/2010-1 y en las pólizas de cheque.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de coplademun; y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15

Derivado de la revisión documental al expediente unitario de la obra “Construcción de plaza pública en la localidad de Aztlán de las Garzas”, se verificó que las estimaciones 1 y 4 presentadas por la contratista por un importe de \$728,072.02 (setecientos veintiocho mil setenta y dos pesos 02/100 moneda nacional) carecen de las facturas que debió elaborar la empresa, así como las pólizas de cheque o registros de las transferencias bancarias que debió presentar el ayuntamiento como documentación comprobatoria de su pago. La información anterior le fue requerida mediante la solicitud número OFS/AOP/SDC-03/MA.15/2011 del 11 de abril de 2011, dando

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

repuesta mediante el oficio sin número del 25 de abril del año en curso, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracciones III, XV, XVIII y 3 fracción XXIV; y 7bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y cláusula sexta del contrato de obra NAY-PMSI-3x1-009/2010-1, denominada "Forma y lugar de pago".

Se establecen como presuntos responsables a: director de coplademun; y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMSI-3X1-009/2010-1 y en las pólizas de cheque.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

«Argumentos y/o aclaracion:

Relacion de observaciones de facturas faltantes.

»Derivado de la revision documental al expediente unitario de la obra: construccion de plaza publica en la localidad de aztlan de las garzas, municipio de santiago ixcuitla, se verifico que las estimaciones no. 1 y 4 por la contratista por un importe de \$ 728,072.02 carecen de facturas.

»Con relacion a la observacion antes mencionada se envia copia de la factura de la estimacion no. 1, la cual la factura original se integro al expediente tecnico original. Y con relacion a la factura no. 4 no ha presentado dicha factura porque no se le ha pagado la estimacion no. 4 (finiquito).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, la observación subsiste, toda vez que la factura 0204, carece de las firmas del representante legal y del presidente municipal; así mismo, en el formato único de Hacienda sobre aplicación de recursos federales, remitido por el ayuntamiento como reporte del cuarto trimestre del ejercicio 2010, la obra se encuentra reportada física y financieramente al 100%.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de coplademun; y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.15

Con el análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que para la obra "Construcción de plaza pública en la localidad de Mojarritas"; el contratista no amortizó la totalidad del anticipo, ya que de los \$340,177.10 (trescientos cuarenta mil ciento diecisiete pesos 10/100 moneda nacional), que le fueron otorgados, solamente cubrió la cantidad de \$338,131.26 (trescientos treinta y ocho mil ciento treinta y un pesos 26/100 moneda nacional), existiendo una diferencia de \$2,045.84 (dos mil cuarenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional), la cual se determinó a partir de la cuantificación de los importes amortizados en las estimaciones presentadas por la empresa contratista en las facturas 1, 2, 3, 4 y 5.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL; PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
ANTICIPO NO AMORTIZADO
Cuenta Pública 2010

No. Contrato	Nombre de la Obra	Municipio/ Localidad	Número de fianza de anticipo y fecha de expedición	Monto Anticipo (\$)	Amortizado		Diferencia (\$)
					Estimación	Importe (\$)	
NAY-PMSI-3X1-011/2010	Construcción de plaza pública.	Santiago Ixcuintla/ Mojarritas	88084933 6-mayo-10	340,177.10	1	109,865.00	
					2	103,498.44	
					3	46,894.17	
					4	77,873.65	
					5	0.00	
						338,131.26	
							2,045.84

FUENTE: Contrato NAY-PMSI-3X1-011/2010, fianza de anticipo número 88084933 y estimaciones 1 a 5.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 fracciones I y III, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusula quinta denominada "Anticipos", del contrato de obra pública."

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,045.84 (dos mil cuarenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; tesorero municipal; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y administrador único de la empresa contratista icc Urbanizaciones de Nayarit S. A de C. V.; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMSI-3X1-011/2010, pólizas de cheque y oficio de asignación de supervisión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$2,045.84 (dos mil cuarenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; tesorero municipal; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y administrador único de la empresa contratista icc urbanizaciones de nayarit s. a de c. v.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.15

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras denominadas “Construcción de adoquinamiento” y “Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario”, ambas realizadas en la calle Degollado de la zona Centro, así como de las obras “Construcción de adoquinamiento” y “Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario”, realizadas en calles de la zona Centro, se identificaron las siguientes incongruencias:

La empresas que realizaron la “construcción de los adoquinamientos” tramitaron el cobro de los trabajos mediante las estimaciones 1,2,3 y 4 con fecha 2, 11 y 21 de junio y 6 de julio de 2010 (mismas que fueron pagadas) respectivamente, sin embargo dichos trabajos no fueron realizados en esa fecha, ya que en las secuencias fotográficas de las estimaciones únicas correspondientes a las obras de “rehabilitación de los sistemas de alcantarillado sanitario” tanto de la Calle Degollado como de calles del Centro, tramitadas bajo las facturas 21 y 22 del 9 de septiembre de 2010, se aprecia que los trabajos de adoquinamiento no estaban ejecutados.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL; PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES INCONGRUENCIA EN COMPROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE CONCEPTOS ENTRE CONTRATOS Cuenta Pública 2010

Calle Degollado de la zona Centro			Calles del Centro		
Contratos	Número de Estimación	Número de Factura y fecha de emisión	Contratos	Número de Estimación	Número de Factura y fecha de emisión
Construcción de adoquinamiento	1	6390 02-Jun-10	Construcción de adoquinamiento	1	6389 02-Jun-10
	2	6413 11-Jun-10		2	6412 11-Jun-10
	3	6428 21-Jun-10		3	6427 21-Jun-10
	4	6464 06-Jul-10		4	6465 06-Jul-10
Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario.	Única	21 09-Sep-10	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario.	Estimación única	22 09-Sep-10
Contrato:NAY-PMSI-3X1-014/2010			Contrato:NAY-PMSI-3X1-013/2010		
			Contrato:NAY-PMSI-3X1-048/2010		

FUENTE: Contratos NAY-PMSI-3X1-014/2010, NAY-PMSI-3X1-049/2010, NAY-PMSI-3X1-013/2010 y NAY-PMSI-3X1-048/2010; estimaciones; facturas y secuencia fotográfica de estimación única.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los contratos de obra NAY-PMSI-3X1-013/2010, NAY-PMSI-3X1-014/2010, NAY-PMSI-3X1-048/2010 y NAY-PMSI-3X1-049/2010 y en las pólizas de cheque.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15

Derivado de la revisión documental y de la inspección física correspondiente a las obras denominadas "Construcción de adoquinamiento en calles de la zona Centro, en la localidad de Santiago Ixcuintla", "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la colonia CTM, en la localidad de Santiago Ixcuintla", "Construcción de plaza pública en la localidad de San Miguel número Dos (El Quemado)", "Construcción de adoquinamiento en calle Degollado de la zona Centro en la localidad de Santiago Ixcuintla" y "Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Degollado de la zona Centro en la localidad de Santiago Ixcuintla"; registradas en las actas: 3X1-22 del seis de abril, 3X1-24 del once de abril, 3x1-21 del cinco de abril, 3x1-23 del siete de abril y 3x1-28 del ocho de abril, todas de 2011, respectivamente, se constató que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un monto de \$153,087.30 (ciento cincuenta y tres mil ochenta y siete pesos 30/100 moneda nacional) iva incluido, el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en la inspección física, con la información registrada en las estimaciones presentadas por las empresas contratistas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL; PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES VOLUMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS Cuenta Pública 2010

1. Obra: Construcción de adoquinamiento en calles de la zona Centro, en la localidad de Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla.

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Importe Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
7. Pavimento de adoquín de concreto de 8 centímetros de espesor de forma rectangular 12.5X25.00 centímetros para tráfico pesado de F'C=300 Kg/Cm2, incluye: junteo, cama de arena de 5 centímetros de espesor y recortes.	M ²	3,529.06	3,261.49	267.57	316.41	84,661.82
subtotal						84,661.82
16% IVA						13,545.89
Total						98,207.71

FUENTE: Contrato NAY-PMSI-3X1-013/2010; estimaciones 1-5 y acta circunstanciada parcial de visita de obra 3X1-22, del seis de abril de 2011.

2. Obra: Construcción de centro de desarrollo comunitario en la colonia CTM, en la localidad de Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla.

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Importe Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
61. Suministro y colocación de ventana (nave) de aluminio natural con cristal tintex verde de 6 milímetros de 0.80X1.20 arco punto buscado con giro de abatimiento al centro de la misma. Incluye: material, colocación, cerradura, herramienta y mano de obra.	Pieza	18.00	17.00	1.00	3,029.60	3,029.60
Subtotal						3,029.60
16% IVA						484.74
Total						3,514.34

FUENTE: Contrato NAY-PMSI-3X1-012/2010; estimaciones 1-7; acta circunstanciada parcial de visita de obra 3X1-24, del once de abril de 2011.

3. Obra: Construcción de plaza pública en la localidad de San Miguel Número Dos (El Quemado).

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Importe Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
II.- Albañilería 19. Guarnición de concreto simple de 15-20x40 cm sin armar, incluye: cimbra, descimbra, concreto f'c= 150 kg/cm ² , etc.	M	158.40	117.60	40.80	371.74	15,166.99
21. Concreto estampado diseño según marque la supervisión a base de concreto f'c 150 kg/cm ² armado malla.	M ²	508.80	499.16	9.64	588.17	5,669.95
subtotal						20,836.94
16% IVA						3,333.91
Total						24,170.85

FUENTE: Contrato Nay-PMSI-3x1-010/2010; estimaciones 1 y 2; cuadro comparativo de la obra; y acta circunstanciada parcial de visita de obra 3x1-21, del cinco de abril de 2011.

4. Obra: Construcción de adoquinamiento en calle Degollado de la zona centro en la localidad de Santiago Ixcuintla.

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Importe Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
07. Construcción de dentellones de concreto simple f'c= 250 kg/cm², de 1.4 m como ancho de rodamiento sobre dos dentellones longitudinales en extremos de .2 x .2 de sección, incluye: excavación, cimbra, estampado color según diseño.	M	180.49	173.52	6.97	1,924.62	13,414.60
subtotal						13,414.60
16% IVA						2,146.34
Total						15,560.94

FUENTE: Contrato Nay-PMSI-3x1-014/2010; estimación 4 y finiquito; cuadro comparativo; y acta circunstanciada parcial de visita de obra 3x1-23, del siete de abril de 2011.

5. Obra: Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Degollado de la zona Centro en la localidad de Santiago Ixcuintla.

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Importe Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
08. Conexión de tubería de 20 cms. de diámetro a pozo de visita existente, incluye: apertura de orificio y resanes.	Pza	8.00	5.00	3.00	412.71	1,238.13
20. Suministro y colocación de silleta de PVC sanitaria de 8" x 6" serie 25.	Pza	114.00	108.00	6.00	201.97	1,211.82
21. Suministro y colocación de codo de PVC sanitario de 6" serie 25.	Pza	114.00	108.00	6.00	168.79	1,012.74
22. Construcción de registro domiciliario de 60x40 cms. interior a base de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm de 1.10m hasta 1.30 m de altura, junteado con mortero cemento arena 1:5 y aplanado con mortero cemento arena 1:3, incluye: base de concreto f'c=150 kg/cm² tapadera con marco y contramarco a base de ángulo de 2" y colada con concreto f'c= 150 kg/cm².	Pza	114.00	108.00	6.00	1,094.36	6,566.16
subtotal						10,028.85
16% IVA						1,604.62
Total						11,633.47

FUENTE: Contrato Nay-PMSI-3x1-049/2010; estimación única; cuadro comparativo y acta circunstanciada parcial de visita de obra 3x1-28, del ocho de abril de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XVI, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas décima primera "Supervisión de los trabajos" y décima tercera denominada "Responsabilidades de "El contratista"", inciso B de los contratos de obra pública NAY-PMSI-3X1-013/2010, NAY-PMSI-3X1-012/2010, NAY-PMSI-3X1-010/2010, NAY-PMSI-3X1-014/2010 y NAY-PMSI-3X1-049/2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$101,722.04 (ciento un mil setecientos veintidos pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; representante legal de la empresa contratista grupo santana del pacífico s.a. de c.v.; representante de la empresa contratista feza desarrollos constructivos s.a. de c.v.; y contratista de obra; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los contratos de obra NAY-PMSI-3X1-013/2010, NAY-PMSI-3X1-012/2010, NAY-PMSI-3X1-010/2010, NAY-PMSI-3X1-014/2010 y NAY-PMSI-3X1-049/2010, en las pólizas de cheque y oficios de asignación de los supervisores.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

«Argumentos y/o aclaracion:

En relacion a la observacion de volumenes de obra pagados y no ejecutados de las obras:

- 1. Construcccion de adoquinamiento en calles de la zona centro en la localidad de santiago ixcuintla. Por un monto de \$98,207.71*
- 2. Construcccion de plaza publica en la localidad de san miguel no. 2 (el quemado). Por un monto de \$ 24,170.85*
- 3. Construcccion de adoquinamiento en calle degollado de la zona centro en la localidad de santiago ixcuintla. Por un monto de \$ 15,564.94*

»El ayuntamiento según oficio cat-290/11 de fecha de 16/septiembre/2011 solicitando a la auditoria del organo de fiscalizacion superior personal adscrito a esa dependencia, a realizar una nueva inspeccion fisica de las obras antes mencionadas.

»- de la cual la obra: construcccion de adoquinamiento en calles de la zona centro en la localidad de santiago ixcuintla, ya se ejecuto la inspeccion el dia 28 de septiembre del 2011, según acta circunstanciada parcial de visita de obra (segunda visita) num. De acta (3x1-22)-2.

»- de la cual la obra: construcccion de plaza publica en la localidad de san miguel no. 2 (el quemado), ya se ejecuto la inspeccion el dia 04 de octubre del 2011, según acta circunstanciada parcial de visita de obra (segunda visita) num. De acta (3x1-21)-2.

- de la cual la obra: construcccion de adoquinamiento en calle degollado de la zona centro en la localidad de santiago ixcuintla, ya se ejecuto la inspeccion el dia 04 de octubre del 2011, según acta circunstanciada parcial de visita de obra (segunda visita) num. De acta 3x1-22-(2).

»Se envia copia de oficio de solicitud para la inspeccion de obra, ademas copia de actas circunstanciadas de las tres visitas de obras.

- 4. En relacion a la obra: rehabilitacion del sistema de alcantarillado sanitario de la calle degollado zona centro en la localidad de santiago ixcuintla. Por un monto de \$ 11,633.47*

»- la empresa constructora "feza desarrollos constructivos s.a. de c.v." envía oficio del 7 de octubre del 2011 al ayuntamiento de santiago ixcuitla indicando que realizo el reintegro a la cuenta banamex suc. 174 cuenta 5578396 a nombre del municipio de santiago ixcuitla por el importe de \$ 11,633.47; además envía copia del recibo de deposito bancario.

5. En relacion a la obra: construccion de centro de desarrollo comunitario en la col. C.t.m. en la localidad de santiago ixcuitla. Por un importe de \$3,514.34

»- la empresa "marco antonio bañuelos garcia" envía oficio del 20 de octubre del 2011 para solventar dicha observacion y a la vez cuadro comparativo relacionado a dicha obra.»

»El ingeniero Marco Antonio Bañuelos García, presentó el oficio S/N del 20 de octubre de 2011, mediante el cual remitieron el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

»En relación a los Resultados num 6 Observaciones num 1, 5 y 6 realizadas a mi empresa: Marco Antonio Bañuelos García de fecha del 14 de septiembre del 2011, referente a la obra Construcción De Centro De Desarrollo Comunitario en La colonia CTM en la localidad de Santiago Ixcuintla, emitidas por el Organo de Fiscalización de la Auditoría de Obra del periodo 2011, por lo que me permito informarle a usted lo siguiente:

1.- El monto del contrato fue de \$2,105,393.13 y este se excedió con la cantidad de \$62,346.19 para un total de 2,167,739.32 a lo cual anexo cuadro comparativo.

2.- Se me informa por parte del ayuntamiento que no se me va a cubrir la diferencia de lo contratado y el excedente porque no hay presupuesto que solo cuentan con el monto aprobado y que este haciende a \$2,112,601.00 por lo que se pagaría únicamente \$7,207.87 como finiquito de la misma, por lo que me solicitaron hacer un nuevo cuadro comparativo con la cantidad con dicha cantidad el cual anexo.

3.- De acuerdo a lo estipulado anteriormente existe la diferencia por un monto de \$55,138.32 que no se me cubrió por lo explicado en el punto 2.

»Por lo cual solicito se me considere para que sea solventado dichos resultados de las observaciones antes mencionadas, sin mas por el momento quedo de"

Se anexa cuadro comparativo (copia simple, once fojas).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste para las siguientes obras:

1.- Para la obra denominada "Construcción de adoquinamiento en calles de la zona Centro, en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit" el ayuntamiento solicitó mediante el oficio CAT-290/11, del 16 de septiembre de 2011, una segunda visita al lugar de los trabajos, la cual se realizó el 28 de septiembre de 2011, mediante el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 3X1-22-(2), en donde se constató que se realizaron los trabajos observados en un crucero adicional a la obra y que complementa los trabajos contratados, sin embargo, estos no se encuentran amparados bajo el contrato original.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL; PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES VOLUMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS Cuenta Pública 2010

1. Obra: Construcción de adoquinamiento en calles de la zona Centro, en la localidad de Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla.

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Importe Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
7. Pavimento de adoquín de concreto de 8 centímetros de espesor de forma rectangular 12.5X25.00 centímetros para tráfico pesado de F'C=300 Kg/Cm2, incluye: junteo, cama de arena de 5 centímetros de espesor y recortes.	M ²	3,529.06	3,261.49	267.57	316.41	84,661.82
subtotal						84,661.82
16% IVA						13,545.89
Total						98,207.71

FUENTE: Contrato NAY-PMSI-3X1-013/2010; estimaciones 1-5 y acta circunstanciada parcial de visita de obra 3X1-22, del seis de abril de 2011.

2.- Para la obra denominada "Construcción de centro de desarrollo comunitario en la colonia C.T.M., ubicado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit", subsiste hasta que se reintegre el importe observado por \$3,514.34 (tres mil quinientos catorce pesos 34/100 moneda nacional) iva incluido.

2. Obra: Construcción de centro de desarrollo comunitario en la colonia CTM, en la localidad de Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla.

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Importe Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
61. Suministro y colocación de ventana (nave) de aluminio natural con cristal tintex verde de 6 milímetros de 0.80X1.20 arco punto buscado con giro de abatimiento al centro de la misma. Incluye: material, colocación, cerradura, herramienta y mano de obra.	Pieza	18.00	17.00	1.00	3,029.60	3,029.60
Subtotal						3,029.60
16% IVA						484.74
Total						3,514.34

FUENTE: Contrato NAY-PMSI-3X1-012/2010; estimaciones 1-7; acta circunstanciada parcial de visita de obra 3X1-24, del once de abril de 2011.

De lo anterior se presume una posible afectación a la hacienda pública por un nuevo importe de \$101,722.05 (ciento un mil setecientos veintidós pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$101,722.04 (ciento un mil setecientos veintidós pesos 04/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que

conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; representante legal de la empresa contratista grupo santana del pacífico s.a. de c.v.; representante de la empresa contratista feza desarrollos constructivos s.a. de c.v.; y contratista de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15

De la revisión documental y de la inspección física de las obras denominadas: "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la colonia C.T.M. en la localidad Santiago Ixcuintla" y "Rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario de la zona Centro, en la localidad Santiago Ixcuintla", se verificó que no hay evidencia de la ejecución de los conceptos que el contratista consideró en el cálculo de sus indirectos de obra, como son: letrado informativo, instalaciones y equipo de seguridad, videograbación y planos definitivos, etc. Lo anterior por un monto de \$18,096.00 (dieciocho mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo iva.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL; PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
INDIRECTOS DE OBRA SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
Cuenta Pública 2010

Número de contrato	Nombre de la obra	Municipio, Localidad	Conceptos	Monto observado (\$)
1	NAY-PMSI-3X1-012/2010	Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla	Trabajos previos y auxiliares	
			Letrado informativo de la obra.	1,400.00
			Instalaciones y equipo de seguridad.	6,400.00
			Videograbaciones.	1,200.00
2	NAY-PMSI-3X1-048/2010	Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla	Elaboración de proyecto definitivo (plano).	3,600.00
			Trabajos previos y auxiliares	
			Construcción y conservación de caminos de acceso.	1,500.00
			Letrado alusivo a la obra.	1,500.00
			subtotal	15,600.00
			16% IVA	2,496.00
			Total	18,096.00

FUENTE: Estimaciones; secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos y análisis de costos indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracciones I, VI y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula décima primera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra ; supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; representante de la empresa contratista feza desarrollos constructivos s.a. de c.v.; y contratista de obra; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; 83 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los contratos NAY-PMSI-3X1-012/2010 y NAY-PMSI-3X1-048/2010 y oficios de asignación de los supervisores.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

«Argumentos y/o aclaracion:

»En relacion a la observacion de calculos de indirectos de obra sin evidencia de ejecucion.

»- la obra: construccion de centro de desarrollo comunitario en la col. C.t.m. de la localidad de santiago ixquintla. Por un monto observado de \$ 14,616.00 pesos.

»En relacion a esta observacion se presentan documentos para realizar su solventacion, como son:

- Evidencia fotografica de letrero informativo de la obra,*
- Fotografias de instalaciones y equipo de seguridad, almacen, recibos de pago de almacen, recibo de renta de casa como campamento.*

»Se anexan copias fotostaticas de los planos de proyecto, ya que no sufrieron modificaciones en su dimension y en sus acabados.

»- la obra: rehabilitacion del sistema de alcantarillado sanitario de la zona centro de la localidad de santiago ixquintla. Por un monto observado de \$ 3,480.00 pesos.

»En relacion a esta observacion, la empresa contratante envia oficio del 14 de octubre del 2011 informando a este h. Ayuntamiento de santiago ixquintla que ha realizado la solventacion del resultado numero 6 observacion num. 1.aei.10.ma.15 realizando el reintegro del monto observado por \$ 11,633.47 pesos, y a la vez presenta justificacion en este mismo oficio del resultado numero 6 observacion num. 2.aei.10.ma.15 correspondiente a los conceptos de los trabajos previos y auxiliares considerados en el calculo de los indirectos.

»Se envia copia fotostatica del oficio de justificacion de los trabajos para que se tome en cuenta para su solventacion.»

La constructora FEZA Desarrollos Constructivos S.A. de C.V., presentó el oficio S/N del 14 de octubre de 2011, mediante el cual remitieron el siguiente argumento, con el fin de solventar la observación.

«Por medio de la presente hago de su conocimiento que en relación al contrato NAY-PMS1-3X1-049/10 denominado REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE DEGOLLADO ZONA CENTRO 2010.

»A razón del resultado No. 6 de la observación con clave 1.AEI.10.MA.15, derivado de la inspección física y el acta circunstanciada de la visita de la obra 3x1-23 del día 7 de abril de 2011 correspondiente a la obra antes mencionada.

»La empresa FEZA Desarrollos Constructivos S.A. de C.V. a la cual represento, solventa mediante el reintegro con un monto señalado por el órgano de fiscalización, igual a \$11,633.47 con letra (once mil seiscientos treinta y tres pesos 47/100 m.m.) esto al encontrar positivas dichas observaciones.

Y en relación a los trabajos previos y auxiliares así como la construcción y conservación de caminos de acceso y los letreros alusivos a la obra, la empresa requirió previo al inicio de la obra un sondeo general de los posos de visita para observar su situación técnica como taponamiento, pendientes y ubicación de los que se encontraban ocultos.

»Además mediante notificación programas se le solicito a los habitantes, la suspensión provisional de su servicio sanitario, esto para poder dar inicio a los trabajos de retiro de la tubería existente.

Al realizar las conexiones entre la línea principal y las tuberías de descargas se necesito implementar sistemas improvisados y temporales, para aminorar la falta del servicio por el proceso de construcción de los registros sanitarios en la zona de banquetas.

»Por razones del proceso constructivo, nuestra empresa se vio en la necesidad de esperar la construcción de las zonas de banquetas, en donde los registros sanitarios debían quedar al descubiero lo que representaba un problema de seguridad para los habitantes ya que estos son los caminos de acceso peatonal, por lo que se tomó la medida de cubrirlos, esto hasta el momento en que la empresa encargada de las banquetas nos otorgara la zona ya construidas para así poder colocar nuestras tapas de registro en el nivel terminado.

»Por lo anterior, corroboro nuestra buena fe como una empresa responsable de sus actividades profesionales, quedando a usted para cualquier aclaración, y así agradecer el poder de su atención.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste para las siguientes obras:

1.- Para la obra denominada “Construcción de centro de desarrollo comunitario en la colonia CTM, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”, se anexa secuencia fotográfica donde se aprecian los indirectos correspondientes a: letrero informativo de la obra, instalaciones y equipo de seguridad y se integra el proyecto definitivo (planos), sin embargo no se solventa lo relacionado con la videograbación. Por lo anterior prevalece la observación hasta que se reintegre el importe no comprobado por \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA.

2. Para la obra número “Rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario de la zona centro en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”, prevalece la observación hasta que se reintegre el importe observado por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA; debido a que no se envía notas de bitácora o fotografías en donde se acrediten los argumentos manifestados por el contratista.

De lo anterior se presume una posible afectación a la hacienda pública por un nuevo importe de \$4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en el recuadro siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL; PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES INDIRECTOS DE OBRA SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN Cuenta Pública 2010

Número de contrato		Nombre de la obra	Municipio, Localidad	Conceptos	Monto observado (\$)
1	NAY-PMSI-3X1-012/2010	Construcción de centro de desarrollo comunitario en la colonia CTM.	Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla	Trabajos previos y auxiliares Videograbaciones.	1,200.00
2	NAY-PMSI-3X1-048/2010	Rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario de la zona centro.	Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla	Trabajos previos y auxiliares	1,500.00
				Construcción y conservación de caminos de acceso.	
				Letrero alusivo a la obra.	
				subtotal	4,200.00
				16% IVA	672.00
				Total	4,872.00

FUENTE: Estimaciones; secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos y análisis de costos indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y representante de la empresa contratista feza desarrollos constructivos s.a. de c.v.; y contratista de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.15

Con el análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que en las obras denominadas: “Construcción de plaza pública en la localidad de Mojarritas”, “Construcción de adoquinamiento en calles de la zona Centro, en la localidad de Santiago Ixcuintla”, “Construcción de banquetas de concreto en calles de la zona Centro, en la localidad de Santiago Ixcuintla” y “Rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario de la zona centro en la localidad de Santiago Ixcuintla”; no se llevó a cabo el acto de entrega recepción. La información anterior fue requerida mediante la solicitud número OFS/AOP/SDC-02/MA.15/2011, del 7 de abril de 2011, sin embargo, esta no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Además de las obras «Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la Col. C.T.M., ubicado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit», y «Construcción de Plaza Pública, ubicada en la localidad de Aztlán de las Garzas municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit», se verificó que las actas de entrega-recepción de ambas obras se efectuaron hasta el 28 y 29 de diciembre de 2010

respectivamente, por lo que no se cumplió con el plazo no mayor de quince días naturales a partir del día siguiente en que el ayuntamiento recibió la notificación para iniciar el procedimiento de recepción física de los trabajos, tal como se indica en la tabla siguiente:

**ACTAS DE ENTEGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS EFECTUADA FUERA DEL TIEMPO
ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA
Cuenta Pública 2010**

Nombre de la obra	Municipio, Localidad	Fecha término de la obra		Fecha de entrega física de la obra	Fecha de notificación de término de los trabajos	Observación
		De acuerdo a contrato	De acuerdo a bitácora			
«Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la Col. C.T.M.»	Santiago Ixcuintla / Santiago Ixcuintla	07 Ago 10	31 Ago 10	28 Dic 10	31 Ago 10 Oficio s/n	<u>104</u> días posteriores a la notificación de conclusión de los trabajos.
«Construcción de Plaza Pública.»	Santiago Ixcuintla/ Aztlán de Las Garzas	03 Ago 10	02 Oct 10	29 Dic 10	27 Oct 10 Oficio s/n	<u>73</u> días posteriores a la notificación de conclusión de los trabajos.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra; contrato núm. NAY-PMSI-3X1-012/2010 de fecha 6 de mayo de 2010; contrato núm. NAY-PMSI-3X1-009/2010-1, de fecha 5 de mayo de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 135 del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y cláusula decima segunda.- "Recepción de los trabajos", del contrato de obra.

Se establecen como presuntos responsables a: los supervisores de obra y al director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 83 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los contratos NAY-PMSI-3X1-012/2010 y NAY-PMSI-3X1-009/2010-1, pólizas de cheque y oficios de asignación de los supervisores.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

«Argumentos y/o aclaracion:

»En relacion a la observacion de las actas de entrega-recepcion de las obras efectuadas fuera de tiempo establecido.

»- la obra: construccion de centro de desarrollo comunitario en la col. C.t.m. de la localidad de santiago ixcuintla.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»En relacion a esta observacion el acta de entrega-recepcion de esta obra tiene un atraso de 104 dias posteriores a la notificacion de conclusion de los trabajos, debido a que los trabajos de campo se realizaron a la fecha del 31 de agosto de 2010, pero administrativamente se finiquito (pago de estimacion no. 7 finiquito) hasta el 24 de mayo de 2011 según poliza de cheques, por tal motivo el contratista se abstenia de firmar el acta de entrega-recepcion y entregar la fianza de vicios ocultos, llegando un acuerdo para la firma de esta el día 28 de diciembre de 2010 y a la vez entregar la fianza de vicios ocultos en fecha 30 de diciembre de 2010. (se anexan copias fotostaticas de dichos documentos).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el dictamen del expediente técnico de la obra “Construcción de centro de desarrollo comunitario en la Col. C.T.M. de la localidad de Santiago Ixcuintla” se elaboró el 23 de marzo de 2010, autorizándose el recurso para la ejecución de la obra por \$2,112,600.92(dos millones ciento doce mil seiscientos pesos 92/100 moneda nacional).

Asimismo, en el contrato de obra pública se indicó que a través del oficio de aprobación emitido por la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), se autorizaron recursos por un importe de \$2,112,600.00 (Dos millones ciento doce mil seiscientos pesos 92/100 moneda nacional), por lo tanto, en todo momento el ayuntamiento tuvo la disponibilidad del recurso para la ejecución de la obra.

Por otra parte, el acta de entrega recepción de los trabajos de fecha 28 de diciembre de 2010 registra las firmas del presidente municipal, quien entrega la obra, y el encargado de Desarrollo Urbano y Ecología, quien la recibe, señalando como uno de los testigos a la empresa contratista ejecutora de los trabajos, la cual no menciona alguna inconformidad durante éste acto. En dicha acta se estableció que el monto contratado fue por \$2,105,392.13(dos millones ciento cinco mil trescientos noventa y dos pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido.

Además, la fianza contra vicios ocultos número 1224334 de fecha 30 de diciembre de 2010, ampara el monto aprobado por \$211,260.00 (doscientos once mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), y debido a que el monto contratado fue menor al aprobado, no existe convenio alguno que ampare el pago del recurso excedente.

Con relación a la póliza que ampara el cheque núm. 00063 de la cuenta 01745578396 por concepto de: “Pago de est. 7 (finiquito)” de fecha 24 de mayo de 2011 en la cual se indica el complemento para ajustar el monto aprobado, carece de validez debido a que no presenta las firmas de autorización por parte del presidente municipal y el director de COPLADEMUN.

Respecto a las obras “Construcción de plaza pública en la localidad de Mojarritas”, “Construcción de adoquinamiento en calles de la zona Centro, en la localidad de Santiago Ixcuintla”, “Construcción de banquetas de concreto en calles de la zona Centro, en la localidad de Santiago Ixcuintla”, “Rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario de la zona centro en la localidad de Santiago Ixcuintla”; así como de la “Construcción de Plaza Pública, en la localidad de Aztlán de Las Garzas, no hubo respuesta por parte del ayuntamiento, ni de los contratistas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: los supervisores de obra y al director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.15

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras «Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la Col. C.T.M., ubicado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit», se verificó que en la conclusión de la obra el Ayuntamiento no registró en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad, el título de propiedad correspondientes de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMSI-3X1-012/2010 y acta de entrega recepción de la obra.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.15

Con la revisión del expediente unitario y de la inspección física de la obra con número de contrato NAY-PMSI-3X1-012/2010 denominada “Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la Col. C.T.M.”, en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se verificó que el ayuntamiento pago conceptos de obra en los cuales el contratista los ejecutó con materiales distintos a los establecidos en las tarjetas de precios unitarios respectivas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estos conceptos de obra presentan definidos cada una de sus partes, operaciones y materiales para su ejecución, integrando todos ellos una unidad para efecto de medición y base de pago conforme a los precios unitarios establecidos en el contrato; por lo anterior el personal de éste órgano de control aplicó la deductiva en las tarjetas de precios unitarios señalados en el recuadro siguiente, resultando un importe de \$26,822.41 (veintiséis mil ochocientos veintidós pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido.

CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADOS CON MATERIALES DISTINTOS A LOS INDICADOS EN SUS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS Cuenta Pública 2010

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado	Monto pagado en exceso (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
<u>Estimación número 1:</u>						
Núm. 10 “Dala de desplante de 15x20 cm. de concreto F’c=150kg/cm2 armada con 4 vars. 3/8”, estribos de ¼” a cada 20 cm. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta.”	ML	266.56	246.26	20.30	58.50	1,187.55
Núm. 11 "Castillo K-1 de 15x20 cm. de concreto F’c=150kg/cm2 armada con 4 vars. 3/8”, estribos de ¼” a cada 20 cm. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta.”	ML	266.56	246.26	20.30	31.30	635.39
Núm. 12 “Columna C-2 de 15x50 cm. de concreto F’c=200 kg/cm2, armada con 8 vars. De 3/8”, estribos y grapas de ¼” a cada 20 cms. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta.”	ML	669.57	598.03	71.54	13.00	930.02
Núm. 13 “Columna C-3 de 15x30 cm. de concreto F’c=200 kg/cm2, armada con 6 vars. De 3/8”, estribos y grapas de ¼” a cada 20 cms. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta.”	ML	422.15	374.27	47.88	.70	33.52
<u>Estimación número 2:</u>						
Núm. 20 “Castillo K-1 de 15x20 cm. de concreto F’c=150kg/cm2 armada con 4 vars. 3/8”, estribos de ¼” a cada 20 cm. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta.”	ML	266.56	246.26	20.30	160.03	3,248.61
Núm. 21 “Dala de cerramiento D-1 de 15x20 cm. de concreto F’c=150kg/cm2 armada con 4 vars. 3/8”, estribos de ¼” a cada 20 cm. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta.”	ML	266.56	246.26	20.30	90.97	1,846.69
Núm. 22 “Dala de cerramiento D-3 de 50x20 cm. de concreto F’c=150kg/cm2 armada con 8 vars. 3/8”, estribos de ¼” a cada 20 cm. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta.”	ML	623.25	566.92	56.33	24.90	1,402.62
<u>Estimación número 3:</u>						
Núm. 38 “Cimbra aparente en columnas con cimbraplay y madera de pino de 2ª. Puntales, patas de gallo, cortes y desperdicios contraventeos y todo lo necesario para su realización.”	M2	246.99	170.91	76.08	86.40	6,573.31
Núm. 44 “Columna C-2 de 15x50 cm. de concreto F’c=200 kg/cm2 armada con 8 varillas 3/8”, estribos y grapas, de ¼” a cada 20 cm. incluye cimbra, descimbra, material, mano de obra y hta.”	ML	700.15	634.19	65.96	82.02	5,410.04
Núm. 45 “Columna C-3 de 15x30 cm. de concreto F’c=200 kg/cm2 armada con 6 varillas 3/8”, estribos y grapas, de ¼” a cada 20 cm. incluye cimbra, descimbra, material, mano de obra y hta.”	ML	472.64	421.40	51.24	2.80	143.47
<u>Estimación número 6:</u>						

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado	Monto pagado en exceso (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Núm. 10 "Dala de desplante de 15x20 cm. de concreto F'c=150kg/cm2 armada con 4 vars. 3/8", estribos de ¼" a cada 20 cm. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta."	ML	266.56	246.26	20.30	21.99	446.40
Núm. 11 "Castillo K-1 de 15x20 cm. de concreto F'c=150kg/cm2 armada con 4 vars. 3/8", estribos de ¼" a cada 20 cm. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta."	ML	266.56	246.26	20.30	7.20	146.16
Núm. 13 "Columna C-3 de 15x30 cm. de concreto F'c=200 kg/cm2 armada con 6 varillas 3/8", estribos y grapas, de ¼" a cada 20 cm. incluye cimbra, descimbra, material, mano de obra y hta."	ML	422.15	374.27	47.88	11.35	543.44
Núm. 22 "Dala de cerramiento D-3 de 50x20 cm. de concreto F'c=150kg/cm2 armada con 8 vars. 3/8", estribos de ¼" a cada 20 cm. incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta."	ML	623.25	566.92	56.33	8.12	457.40
<u>Estimación número 7:</u>						
Núm. 21 "Dala de cerramiento D-1 de 15x20 cm. De concreto F'c=150kg/cm2 armada con 4 vars. 3/8", estribos de ¼" a cada 20 cm. Incluye cimbra descimbra, material mano de obra y hta."	ML	266.56	246.26	20.30	5.82	118.15
subtotal						23,122.77
16% IVA						3,699.64
Total						26,822.41

FUENTE: Estimaciones de obra número 1, de fecha 28 de mayo de 2010; número 2, de fecha 18 de junio de 2010; número 3, de fecha 15 de julio de 2010; número 5, de fecha 10 de agosto de 2010; número 6, de fecha 10 de septiembre de 2010; número 7, del 29 de septiembre de 2010; cuadro comparativo; contrato de obra pública número NAY-PMSI-3X1-012/2010, de fecha 6 de mayo del 2010; y acta circunstanciada de verificación física de obras DSAOP-04/2011, de fecha 9 de junio de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, VII y VIII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", décimo tercera denominada "Responsabilidades de "El Contratista", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,822.41 (veintiséis mil ochocientos veintidós pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y contratista de obra; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMSI-3X1-012/2010 y oficio de asignación de supervisión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En cuanto al concepto *Número 38, respecto a la cimbra aparente el ayuntamiento remitió el siguiente comentario:*

«Argumentos y/o aclaracion:

»En relacion a la observacion de conceptos de obras ejecutados con material distinto a los indicados en sus tarjetas de precios unitarios (cimbra aparente).

»- la obra: construccion de centro de desarrollo comunitario en la col. C.t.m. de la localidad de santiago ixcuintla.

»En relacion a esta observacion las tarjetas de precios unitarios vienen considerada por la empresa la cimbra aparente en su analisis de precios unitarios, presentando fotografias de la evidencia de que si se realizaron la mayoria de los trabajos con dicho tipo de cimbra, pero al realizar algunos trabajos se necesito trabajar con otro tipo de cimbra por el proceso constructivo del acabado en columnas, ya que constructivamente se adhiere mejor el mortero en una superficie rugosa.

»En lo sucesivo se tendra mas cuidado en la revision de los conceptos ejecutados con las tarjetas de precios unitarios.

»Se anexan fotografias de los diferentes elementos estructurales.

»- la empresa “marco antonio bañuelos garcia” envia oficio del 20 de octubre del 2011 para solventar dicha observacion y a la vez cuadro comparativo relacionado a dicha obra.»

Así mismo, remitieron cinco fotografías.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación subsiste, toda vez que en las fotografías solo se identifica la cimbra aparente de la columna C-2, de la dala de cerramiento D-3 y de castillos K1, sin embargo el ayuntamiento no precisó los lugares ni las cantidad donde fue colocada en el resto de los elementos señalados, por lo que se ratifica lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$26,822.41 (veintiséis mil ochocientos veintidós pesos 41/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y contratista de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.10.MA.15

Con la revisión de las tarjetas de precios unitarios y de la inspección física de la obra número NAY-PMSI-3X1-012/2010 denominada "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario en la Col. C.T.M.", en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se verificó que el ayuntamiento pagó en los conceptos de obra indicados en la columna N°1 de la tabla siguiente, materiales que ya se encontraban considerados en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos de la columna N° 2, por lo cual el personal de éste órgano realizó la deductiva de éstos materiales en sus respectivas tarjetas de precios unitarios resultando un importe de \$24,130.76 (veinticuatro mil ciento treinta pesos 76/100 moneda nacional), IVA incluido.

CONCEPTOS DE OBRA EN LOS CUALES SE CONSIDERARON SU TARJETA DE PRECIO UNITARIO
MATERIALES YA CONSIDERADOS EN OTRO CONCEPTO
Cuenta Pública 2010

Conceptos de obra Columna N° 1	Concepto de obra columna N°2	Unidad de medida	Precio Unitario (\$) conceptos columna N° 1			Volumen Estimad o y pagado	Monto pagado en exceso (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Estimación número 5:							
Núm. 6 “Salida eléctrica para apagador y contacto oculto incluye material mano de obra, ranurado, resanes, <u>chalupa PVC</u> , <u>contacto mca. Quinziño modelo evolution</u> , tapa, tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos), cable thw mca. Conductores del norte.”	Núm. 77 “Suministro y colocación de AP-1 <u>apagador sencillo</u> unipolar 10 a, 127 V. CA mod. 5800N y contacto mod.28DPA para montaje en <u>caja tipo chalupa</u> con tapa y chasis 103/R, mca Quinziños o similar. Incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.”	Pza.	670.11	586.01	84.10	3.00	252.30
Núm. 67 “Salida eléctrica para <u>contacto doble</u> oculto incluye: material, mano de obra, ranurado, resanes, <u>chalupa PVC</u> , contacto mca. Quinziño modelo evolution, tapa, tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos), cable THW, mca. Conductores del Norte.”	Núm. 71 “Suministro y colocación de C-1 <u>contacto dúplex</u> polarizado para ventilador 400W mod. 28DPA en <u>caja tipo chalupa</u> con tapa 103/R, 15ª, 127 VC.A. mca. Quinziño o similar, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.”	Sal.	671.75	625.86	45.89	4.00	183.56
Núm. 70 “Sum. y col. de AP-I <u>apagador</u> sencillo unipolar 10ª, 127 V. CA mod. 5800N y <u>contacto</u> mod.28DPA p/montaje en caja tipo <u>chalupa</u> con tapa y chasis 103/R, mca. Quinziño o similar incluye todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.”	Núm. 66 “Salida eléctrica para <u>apagador</u> y <u>contacto</u> oculto incluye material mano de obra, ranurado, resanes, <u>chalupa PVC</u> , <u>contacto mca. Quinziño modelo evolution</u> , tapa, tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos), cable thw mca. Conductores del norte.”	Pza.	227.13	203.75	23.38	3.00	70.14
Núm. 71 “Suministro y colocación de C-I <u>contacto</u> <u>dúplex</u>	Núm. 67 “Salida eléctrica para <u>contacto doble</u> oculto incluye: material, mano de obra,	Pza.	227.50	154.85	72.65	6.00	435.90

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos de obra Columna N° 1	Concepto de obra columna N°2	Unidad de medida	Precio Unitario (\$) conceptos columna N° 1			Volumen Estimad o y pagado	Monto pagado en exceso (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
polarizado para ventilador 400w mod. 28DPAen caja tipo <u>chalupa</u> con tapa 103/2R, 15 A, 127 VC.A. mca. Quinzifio o similar, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T."	ranurado, resanes, <u>chalupa</u> PVC, <u>contacto</u> mca. Quinzifio modelo evolution, tapa, tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos), cable THW, mca. Conductores del Norte."						
Núm. 76 "Tendido de tubo conduit PVC de 16 mm tipo lig. Incl. Ranurado soportes de fijación, mano de obra, material, cinta aislante, conexiones y todo lo necesario para su buen funcionamiento."	Núm. 66 "...tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos)..." Núm. 67 "...tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos)..." Núm. 68 "...tubo conduit PVC ligero (diámetros indicados en planos)..." Núm. 69 "...tubo conduit PVC ligero (diámetros indicados en planos)..." Núm. 82 "...Tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos)..."	ML	33.16	0.00	33.16	127.00	4,211.32
Núm. 77 "Tendido de cable THW mca. <u>Conductores del Norte</u> calibre no. 12 incluye: mano de obra, material, cinta aislante, conexiones y todo lo necesario para su buen funcionamiento."	Núm. 66 "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto..." Núm. 67 "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." Núm. 68 "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." Núm. 69 "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." Núm. 82 "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." 	ML	21.89	0.00	21.89	486.00	10,638.54
78 "Tendido de tubo conduit PVC 21 mm tipo lig. Incl. Ranurado soportes de fijación, mano de obra, material, cinta aislante, conexiones y todo lo necesario para su buen funcionamiento."	Núm. 66 "...tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos)..." Núm. 67 "...tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos)..." Núm.68 "...tubo conduit PVC ligero (diámetros indicados en planos)..." Núm.69 "...tubo conduit PVC ligero (diámetros indicados en planos)..." Núm.82 "...Tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos)..."	ML	40.41	0.00	40.41	58.00	2,343.78

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos de obra Columna N° 1	Concepto de obra columna N°2	Unidad de medida	Precio Unitario (\$) conceptos columna N° 1			Volumen Estimad o y pagado	Monto pagado en exceso (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Núm. 79 <u>"Tendido de cables THW mca. Conductores del norte calibre no. 8 incluye: mano de obra, material, cinta aislante, conexiones y todo lo necesario para su buen funcionamiento."</u>	Núm. 66.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto..." Núm. 67.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." Núm. 68.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." Núm. 69.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." Núm. 82.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..."	ML	42.41	0.00	42.41	45.00	1,908.45
Núm. 80 <u>"Tendido de cables THW mca. Conductores del Norte calibre no. 10 incluye: mano de obra, material, cinta aislante, conexiones y todo lo necesario para su buen funcionamiento."</u>	Núm. 66.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto..." Núm. 67.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." Núm. 68.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." Núm. 69.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..." Núm. 82.- "...cable THW mca. Conductores del norte indicados según proyecto ..."	ML	31.13	0.00	31.13	15.00	466.95
Núm. 81 "Suministro y colocación de centro de carga Q0312LI25G-F incluye: 8 interruptores termomagnéticos de 1x20A mca. Squared, tubo conduit PVC ligero (diámetros indicados en planos) cable THW mca. Conductores del Norte calibres indicados según proyecto, cinta aislante, pruebas y todo lo necesario para su buen funcionamiento."	Núm. 82 "Salida eléctrica para centro de carga oculto, incluye: material mano de obra, ranurado resanes, <u>tubo conduit PVC tipo ligero (diámetros indicados en planos), cable THW mca. Conductores del Norte calibres indicados según proyecto</u> , cinta aislante, pruebas y todo lo necesario para su buen funcionamiento."	Pza.	5,204.63	4,913.19	291.44	1.00	291.44
						subtotal	20,802.38
						16% IVA	3,328.38
						Total	<u>24,130.76</u>

FUENTE: Estimación de obra número 5, de fecha 10 de agosto de 2010; cuadro comparativo; acta circunstanciada de verificación física de obra número DSAOP-04/2011 de fecha 9 de junio de 2011.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, VII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", décimo tercera denominada "Responsabilidades de "el contratista", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$24,130.76 (veinticuatro mil ciento treinta pesos 76/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y contratista de obra; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMSI-3X1-012/2010 y oficio de asignación de supervisión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

«Argumentos y/o aclaracion:

»En relacion a la observacion de conceptos de obras en los cuales se consideraron en su tarjeta de precio unitario materiales ya considerados en otros conceptos

»- la obra: construccion de centro de desarrollo comunitario en la col. C.t.m. de la localidad de santiago ixcuitla.

»En relacion a esta observacion de las tarjetas de precios unitarios - la empresa contratada "marco antonio bañuelos garcia" fue la propuesta solvente mas baja lo cual al analizar dichos precios se le considero para su contratacion apegandose al catalogo de conceptos y al precios unitarios por lo cual se le consideran para sus estimaciones

»En lo sucesivo se tendra mas cuidado en la revision de los conceptos ejecutados con las tarjetas de precios unitarios.

»- la empresa "marco antonio bañuelos garcia" envia oficio del 20 de octubre del 2011 para solventar dicha observacion y a la vez cuadro comparativo relacionado a dicha obra.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación subsiste, debido a que la irregularidad versa respecto a la duplicidad de pago de un material el cual se consideró, por la empresa adjudicada, en dos tarjetas de análisis de precio unitario distintas,

Esto es totalmente independiente de que haya sido la propuesta más baja.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$24,130.76 (veinticuatro mil ciento treinta pesos 76/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y contratista de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.10.MA.15

Con la revisión del expediente unitario y de la visita de inspección física de las obras con número de contrato NAY-PMSI-3X1-012/2010, de fecha 6 de mayo de 2010 denominada «Construcción de centro de desarrollo comunitario en la col. C.T.M., ubicado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit» y NAY-PSMI-3X1-009/2010-1 de fecha 5 de mayo de 2010, denominada «Construcción de Plaza Pública.», ubicado en la localidad de Aztlán de las Garzas municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit»; se constató que se estimaron y pagaron conceptos de obra sin existir evidencia de su ejecución, de acuerdo a la estimación de obra número 5 de fecha 10 de agosto de 2010 y a el acta circunstanciada de verificación física de obra número DSAOP-04/2011 del 9 de junio de 2011, lo anterior arrojó como resultado un monto de \$73,086.16 (setenta y tres mil ochenta y seis pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADO CON DIFERENTE INSUMO
CONFORME A LA DESCRIPCION DEL MISMO
Cuenta Pública 2010

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	De acuerdo a la descripción del concepto	Diferencia		
Obra número 1 «Construcción de centro de desarrollo comunitario en la col. C.T.M., ubicado en la localidad de Santiago Ixcuintla Nayarit»						
Estimación núm. 5						
Núm. 61 “Sum. y col. De ventana (nave) de aluminio natural c/cristal tintex verde de 6 mm. de 1.30.”	Pza.	17.00	0.00	17.00	3,029.60	51,503.20
Núm. 91 "Suministro y colocación de bomba de ½" HP incl. Herramienta material y mano de obra."	Pza.	1.00	0.00	1.00	2,574.35	2,574.35
Obra número 2 «Construcción de Plaza Públicas.", ubicado en la localidad de Aztlán de las Garzas municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit»						
Estimación núm.4 (Finiquito).						

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	De acuerdo a la descripción del concepto	Diferencia		
Núm. 26 "Suministro y aplicación de pintura de esmalte en cancha de usos múltiples en franjas de 5 cm. de ancho."	Lote	1.00	0.00	1.00	8,927.76	8,927.76
					subtotal	63,005.31
					16% IVA	10,080.85
					Total	<u>73,086.16</u>

FUENTE: Obra 1. Contrato de trabajos a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. NAY-PMSI-3X1-012/2010, del 6 de mayo de 2010, estimaciones de obra; 5, de fecha 10 de agosto de 2010, y periodo de ejecución de 1 de agosto al 7 de agosto de 2010; acta circunstanciada de verificación física de obras DSAOP-04/2011; bitácora de obra; Obra 2. Contrato de trabajos a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. NAY-PMSI-3X1-009/2010-1; estimación número 4, de fecha 4 de octubre de 2010, y periodo de ejecución del 4 de agosto al 2 de octubre de 2010, y bitácora de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, VII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", décimo tercera denominada "Responsabilidades de "el contratista", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,356.20 (diez mil trescientos cincuenta y seis pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y contratista de obra; con fundamento en los artículos, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como los contratos NAY-PMSI-3X1-012/2010 y NAY-PSMI-3X1-009/2010-1 y oficios de asignación de supervisión.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

1. Para la obra número 1, manifiestan:

«Argumentos y/o aclaracion:

»En relacion a la observacion de conceptos de obra ejecutados con diferentes insumos conforme a la descripcion del mismo.

»- obra no. 1: construccion de centro de desarrollo comunitario en la col. C.t.m. de la localidad de santiago ixquintla.

»En relacion a esta observacion se hizo la peticion de una segunda inspeccion fisica al organo de fiscalizacion superior mediante el oficio cat-290/11 de fecha de 16 de septiembre del 2011, en donde la cual se realizo dicha visita el 14 de octubre del 2011 por personal del organo de fiscalizacion superior.

»Arrojando como resultado la solventación de los conceptos no. 61 y no. 91 de dicha observación, según consta en el acta circunstanciada de primera visita de inspección física obra no. Nay-pmsi-3x1-012/2010 (periodo de solventación).

»(se anexa copia fotostática de dicha acta).»

2. Para la obra número 2, no hubo respuesta por parte del ayuntamiento ni del contratista.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste para la obra número 2 «Construcción de Plaza Públicas.», ubicado en la localidad de Aztlán de las Garzas municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit», hasta que se presenten elementos para desvirtuar lo observado o en su caso se reintegre el importe observado por \$10,356.20 (diez mil trescientos cincuenta y seis pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a que no hubo respuesta por parte del ayuntamiento ni del contratista.

De lo anterior se presume una posible afectación a la hacienda pública por un nuevo importe de \$10,356.20 (diez mil trescientos cincuenta y seis pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en el recuadro siguiente:

CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADO CON DIFERENTE INSUMO CONFORME A LA DESCRIPCION DEL MISMO Cuenta Pública 2010

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	De acuerdo a la descripción del concepto	Diferencia		
Obra número 2 «Construcción de Plaza Públicas.», ubicado en la localidad de Aztlán de las Garzas municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit» Estimación núm.4 (Finiquito). Núm. 26 "Suministro y aplicación de pintura de esmalte en cancha de usos múltiples en franjas de 5 cm. de ancho."	Lote	1.00	0.00	1.00	8,927.76	8,927.76
subtotal						8,927.76
16% IVA						1,428.44
Total						<u>10,356.20</u>

FUENTE: Obra 2.-Contrato de trabajos a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. NAY-PMSI-3X1-009/2010-1, estimación número 4, de fecha 4 de octubre de 2010, y periodo de ejecución del 4 de agosto al 2 de octubre de 2010, y bitácora de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$10,356.20 (diez mil trescientos cincuenta y seis pesos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

20/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; y director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y contratista de obra.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con el análisis de los expedientes unitarios y las visitas de inspección física de la muestra de auditoría, se verificó que se integraron los dictámenes de impacto ambiental respectivos o en su caso, los oficios de la exención de la manifestación de impacto ambiental, en cumplimiento de los artículos 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 14 fracciones I y XI y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 38, 39 fracción VII, 50 y 51 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis realizado al municipio para determinar el cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones municipales establecidos en la normatividad aplicable, se verificó y determinó que en el Plan de desarrollo Municipal tiene considerada en su Misión, Visión y prioridades de gobierno, acciones y elementos vinculados con este propósito para incidir favorablemente en el ambiente de control y generar condiciones razonables y de oportunidad para el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal.

Asimismo, mediante entrevista con funcionarios municipales, se nos hizo saber que el Plan de Desarrollo Municipal contiene los valores institucionales que definen el código de conducta que orientaran las acciones de gobierno: Trabajo y voluntad, eficacia, transparencia y tolerancia y respeto; mismos que son del conocimiento de servidores y empleados municipales.

Igualmente se corroboró la operación y presencia en la estructura orgánica municipal del órgano de control interno, quien propone y verifica la aplicación de las normas y criterios en materia de organización, control y evaluación, que deben observar las dependencias centralizadas y para municipales.

En cumplimiento de los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracciones I, IV, VI y VIII, 118 y 119, fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Reglamentos municipales derivados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El resultado del análisis realizado nos indica que el municipio diseñó los objetivos emanados del Plan de Desarrollo vinculados con la normatividad municipal, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del estado de Nayarit, Ley de Planeación

para el Estado de Nayarit, la Ley municipal para el Estado de Nayarit y la reglamentación interna municipal.

El Plan está estructurado en cinco objetivos estratégicos que se orientan al Desarrollo rural, Desarrollo económico y competitividad, Desarrollo social y humano, Desarrollo institucional y transparencia y finalmente Desarrollo Sustentable y bienestar social.

Los objetivos específicos de los ejes de Desarrollo social y humano y Desarrollo sustentable y bienestar social se vinculan a las funciones y servicios que los municipios proporcionan a sus habitantes referentes a salud pública, la educación y cultura, deporte, asistencia social y derechos humanos, seguridad, tránsito y protección civil, electrificación y alumbrado público; los que son congruentes con los objetivos nacionales registrados en la estrategia integral de política pública y en los objetivos estratégicos del plan estatal de desarrollo. Igualmente se relacionan con los objetivos y fines de los municipios de promover el desarrollo económico, garantizar la prestación de los servicios públicos como agua potable, drenaje, espacios públicos y propiciar la solidaridad y unidad de sus habitantes, procurar la optimización de los recursos.

El eje Desarrollo institucional y transparencia se apega la Ley Municipal siguiendo la normativa de conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, haciendo congruentes sus planes y programas con el Estado y la Federación, mediante la creación y funcionamiento de comités de planeación regional, para la asignación y localización de la inversión pública, social y privada, incluso, mediante la asociación con el Gobierno del Estado y con otros municipios.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2,3, 4, 118, 119, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15

A través del análisis de la estructura organizacional, se encontraron algunas deficiencias que pueden entorpecer o debilitar el cumplimiento y delegación de actividades y por ende la operación de las mismas en la administración y que enseguida se presentan.

- La estructura administrativa publicada en la página de transparencia oficial del municipio no obedece a la normativa ya que omite las direcciones de Planeación y Desarrollo Municipal, Sanidad y salubridad, Fomento Agropecuario, Coordinación de Comunicación Social, Organismos y autoridades auxiliares y la Secretaría Particular, mismas que están normadas en el Reglamento de la Administración Pública para el municipio.
- El Reglamento de la Administración Pública del municipio, 13 marca que la Dirección del Registro Civil estará auxiliando a la Secretaría Municipal y en la estructura administrativa aparece en la Dirección de la Delegación Villa Hidalgo.
- Los departamentos de parques y jardines, aseo público, alumbrado público y rastro municipal, dependen del encargado de Servicios Generales, y el Reglamento de la Administración Públicas en su artículo 22 marca que la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología contará con las dependencias antes mencionadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- La estructura orgánica municipal no contempla como organismo descentralizado a la Comisión Municipal de Derechos Humanos como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Reglamento de la Administración Públicas en su artículo 30.

Sumado a esto el municipio no cuenta con Manuales de Organización, Puestos y Procedimientos aprobados y publicados. Por lo que no pudimos establecer la correspondencia de puestos con los curriculum de los funcionarios de mandos medios y superiores para establecer si los perfiles son los adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción XI, 11, fracción XII, 40, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y verificar que se generen las acciones necesarias para que se integren a la estructura orgánica las autoridades auxiliares, contemple como organismo descentralizado a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, presente la Dirección del Relleno Sanitario como una Coordinación de Obras y Servicios Públicos y elabore, apruebe y publique Manuales de Organización y Procedimientos, actualizar el Reglamento Interno, a fin de tener correspondencia de la estructura de la Administración Municipal con la normatividad interna del ayuntamiento y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Administración; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Para determinar la congruencia de operación y acción municipal con su misión, visión y objetivos se examinó la estructura de los estados financieros del municipio específicamente en el Estado analítico de egresos, Estado de resultados por objeto de gasto y en forma administrativa; como únicos elementos de análisis de que se disponen para verificar la congruencia de la operación municipal con lo establecido en su planeación.

Determinándose que el rubro de erogaciones generales ejerció el 47.7% de los recursos, en este concepto el municipio concentra los Fondos de infraestructura social, Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal, Fondo de apoyo municipal, 3x1 migrantes, Empleo temporal, Programa de zonas prioritarias y Hábitat; fondos orientados a la atención de requerimientos agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización municipal, electrificación, infraestructura básica de salud y educación, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, fomento a la producción, pavimentación, protección y preservación ecológica.

Asimismo, se aplicaron a este propósito el 7.7% de los recursos propios canalizados al renglón de obras públicas que complementan las acciones registradas en el rubro de erogaciones generales.

El 44.6% de los recursos del municipio corresponden a gasto de operación y se aplican en diferentes dependencias municipales de su estructura administrativa implementada por el municipio con el objetivo de operar en el ámbito de su correspondencia, los fondos y programas de inversión autorizados en el ejercicio.

En cumplimiento de los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 49, 55 y 56 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 8, fracción III, párrafo sexto del Presupuesto de Egresos de la Federación; 25, 33 fracciones I, II, III, 36 y 37 de la Ley de Coordinación; y el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15

De la revisión de los estados financieros para determinar las fuentes de financiamiento municipales, específicamente del Estado de resultados por objeto de gasto se determinó que el municipio tiene una alta dependencia financiera de los recursos que la federación le transfiere a través de los fondos de aportaciones federales, de las participaciones federales y de los recursos convenidos con la federación a través del Ramo 20, Desarrollo social, que en suma representan el 74.7% del total de sus ingresos.

Los ingresos propios constituyen solo el 6.5% del total de sus recursos, lo que evidencia que el municipio no genera recursos suficiente para el cumplimiento de la función pública, el 18.8% de sus recursos provienen de subsidios y financiamientos que la federación y el estado le otorgan; en suma el municipio recibe por transferencia de recursos federales, convenios, subsidios y financiamientos el 93.5% de su presupuesto que en números absolutos suman \$206,540,246.33 (doscientos seis millones quinientos cuarenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 33/100 moneda nacional).

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS

Concepto	Importe	Porcentaje
Ingresos Propios	16,645,322.31	6.46%
Impuestos	4,006,113.40	
Derechos	2,962,988.26	
Productos	1,266,492.00	
Aprovechamientos	902,416.58	
Ingresos Extraordinarios	7,507,312.07	
Aportaciones Federales	97,406,355.03	37.79%
Participaciones	60,676,582.27	23.54%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Importe	Porcentaje
Subsidios	24,803,416.70	9.62%
Financiamientos	23,653,892.33	9.18%
Ramo 20	34,578,310.63	13.41%
Total de Ingresos	257,763,879.27	100.00%

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública.

Con relación a la aplicación de los recursos y de acuerdo con los gastos registrados en el Estado de resultados por objeto del gasto el municipio ejerció el 58.7% en gasto corriente de los cuales al concepto de servicios personales le corresponden el 36.1% del gasto total, en el concepto de gasto de inversión se aplico el 37.7% aplicados en obras, programas y acciones de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y recursos del Ramo 20 convenidos con la Secretaria de Desarrollo Social.

ANALISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO

Partidas	Recursos administrados	Porcentaje
Servicios Personales	97,707,327.56	36.13
Materiales y Suministros	16,447,679.40	6.08
Servicios Generales	17,171,609.37	6.35
Ayudas, Subsidios y Transferencias	21,478,325.14	7.94
Bienes Muebles e Inmuebles	6,081,192.30	2.25
Obras Públicas, Programas y Acciones	101,993,143.24	37.72
Deuda Pública	9,525,297.98	3.52
Total	\$ 270,404,575.00	100.00

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública.

De acuerdo a los elementos anteriores se concluye lo siguiente: se observa la falta de estrategias del municipio para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, que lo hace altamente dependiente de los niveles de recaudación y políticas fiscales del gobierno federal, otro aspecto que se observa es el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos y finalmente llamar la atención del déficit presupuestario que registra por \$12,649,695.73 (doce millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 73/100 moneda nacional) que representa una importante carga para el siguiente ejercicio fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción VIII, 197, 198, 202, 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, 61, fracción III, incisos i y m 64, fracciones, X, XI, 117 fracciones IV, XXI y 119, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que se realice una adecuada planeación del gasto de acuerdo a los ingresos proyectados, se implementen medidas administrativas que mejoren los niveles de recaudación y reduzcan los gastos de operación a fin de corregir las deficiencias señaladas; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15

Se analizó el ejercicio de los recursos del municipio que presenta en sus estados financieros, específicamente el Estado de resultados en los formatos por objeto del gasto y en forma administrativa y analítica de egresos, como únicos elemento de análisis disponibles.

En relación a la Planeación inicial, se determinó que el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectó en función de la Ley de Ingresos que estimó la captación de \$221,801,745.27 (doscientos veintiún millones ochocientos un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 27/100 moneda nacional), con esta referencia el Presupuesto de Egresos programó para el ejercicio la cantidad de \$221,186,630.43 (doscientos veintiún millones ciento ochenta y seis mil seiscientos treinta pesos 43/100 moneda nacional), que registra una variación de -0.3%, que no amerita observación por no resultar deficitaria.

Sin embargo, de acuerdo a los datos del cierre de ejercicio se presentan variaciones importantes con relación a los ingresos estimados, ya que los obtenidos rebasan en \$35, 962,134.00 (treinta y cinco millones novecientos sesenta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) a lo estimado que representa un incremento de 16.2%; los conceptos de mayor importancia que inciden en este incremento son aportaciones federales, subsidios y financiamiento. El cuadro en la parte inferior presenta a detalle los conceptos y variaciones de lo comentado.

Ley de Ingresos	Ingresos estimados	Ingresos obtenidos	Diferencia
Ingresos Propios	13,541,449.69	9,941,426.94	-3,600,022.75
Impuestos	7,532,088.76	4,809,530.10	-2,542,558.66
Derechos	3,145,017.77	2,962,988.26	-182,029.51
Productos	1,608,015.91	1,266,492.00	-341,523.91
Aprovechamientos	1,256,327.25	902,416.58	-353,910.67
Participaciones	101,414,165.67	60,676,582.27	-40,737,583.40
Aportaciones Federales	61,126,629.26	97,406,355.03	36,279,725.77
Ingresos extraordinarios	34,904,500.64	42,085,622.70	7,181,122.06
Convenios federales	200,000.00		-200,000.00
Aportaciones estatales	615,000.00		-615,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Subsidios	10,000,000.00	24,000,000.00	14,000,000.00
Financiamientos		23,653,892.33	23,653,892.33
Total de Ingresos	221,801,745.27	257,763,879.27	35,962,134.00

En los recursos presupuestados se determinó una importante modificación con respecto al proyecto inicial, se ejercieron recursos superiores en \$49, 217,944.56 (cuarenta y nueve millones doscientos diez y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional) con relación al monto presupuestado, representando una variación positiva de 22.2%; de este incremento el 16.4% se canalizo a la partida de obras públicas y el 63.5% a gastos de operación.

No obstante que Servicios personales ejerció un monto inferior de \$5,769,263.48 (cinco millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional) del monto proyectado inicialmente, estos gastos limitan la autonomía financiera del municipio, impidiendo oportunidades de gasto en inversión; servicios personales representa el 61.45% del gasto corriente.

Partida	Descripción de la Partida	Presupuesto 2010	Presupuesto Ejercido	Diferencia
1000	Servicios Personales	103,476,591.04	97,707,327.56	-5,769,263.48
2000	Materiales y Suministros	8,483,275.59	16,447,679.40	7,964,403.81
3000	Servicios Generales	8,462,450.00	17,171,609.37	8,709,159.37
4000	Ayudas, Subsidios y Transferencias	6,756,500.00	21,478,325.14	14,721,825.14
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	113,000.00	6,081,192.30	5,968,192.30
6000	Obras Públicas	93,894,813.80	101,993,143.24	8,098,329.44
7000	Deuda Pública	0.00	9,525,297.98	9,525,297.98
	Total	221,186,630.43	270,404,574.99	49,217,944.56

De la revisión a la estructura del gasto del Estado de resultados por objeto del gasto, se determinó observar el alto porcentaje de gasto corriente, que limita la capacidad de la administración municipal de atender con mayores recursos los problemas y demandas sociales de la población con gasto de inversión, sumando a esto el déficit presupuestario de \$12,640,695.72 (doce millones seiscientos cuarenta mil seiscientos noventa y cinco pesos 72/100 moneda nacional) que significa una importante carga a las finanzas municipales del siguiente ejercicio fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 197, 198, 199, 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el propio Plan de Desarrollo Municipal.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61 fracción II, fracción III, inciso cc, 117, fracciones I, II, IV, VII incisos a y e, y XXII, 119 fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que se realicen estrategias para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal y se ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15

Se analizó el programa presupuestario del Municipio de Santiago Ixcuintla para verificar si en su integración se utilizó la metodología del marco lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño para la aplicación eficiente de los recursos públicos, determinando que el municipio realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología relativas a la definición del problema a través de un diagnóstico, la identificación de los involucrados, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas para su solución y finalmente la elaboración de la matriz de indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

El Presupuesto de Egresos Municipal es un documento desglosado por ramos administrativos y por objeto del gasto, no presenta la distribución presupuestal por programas, así como tampoco los indicadores que nos permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 3, 15 fracción VI, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso f, fracción III, inciso i, 117 fracciones IV, VII inciso c y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para que en lo sucesivo se realice una planeación y programación, presupuestación en base a la metodología del marco lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño para generar indicadores que apoyen a la evaluación de la aplicación de los recursos públicos, se integren objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación de sus programas de Inversión, así como su vinculación con los planes y programas municipales; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15

Se evaluó el desempeño financiero municipal con base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permitieron identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Se observan los resultados no aceptables.

Interpretación de resultados.

1. Efectivo:

1.1. Indicador de Liquidez: medida que indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces. El municipio cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.20 veces su pasivo lo que indica que no se encuentra bien posicionado con relación al parámetro aceptable ni con respecto de la media estatal para este ejercicio fiscal de 2.11%. No Aceptable.

1.3. Indicador del Margen de Seguridad: el indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir sus imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100.0% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de -0.8% el indicador no es aceptable ya que no dispone de recursos para atender

pasivos de contingencia. Igualmente el resultado es desfavorable con relación a la media estatal del ejercicio fiscal que fue de un 1.2%. No aceptable.

1.4. Resultado financiero: el parámetro aceptable para el indicador se encuentra entre 1.00 y 1.18; el resultado del indicador en el ejercicio 2010 de 0.96 muestra que el municipio se encuentra fuera del parámetro aceptable. Igualmente su resultado es desfavorable con relación al promedio estatal del ejercicio que fue de 1.14. Resultado no aceptable.

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua.

2.1. Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): en el ejercicio 2010 la recaudación anual del municipio fue de \$36.60 (treinta y seis pesos 60/100 moneda nacional); monto inferior al promedio estatal ajustado que fue de \$79.44 (setenta y nueve pesos 44/100, moneda nacional), de la misma forma, el municipio se encuentra también por debajo del promedio nacional que según datos de INDETEC 2005 se recauda en promedio \$182.07 (ciento ochenta y dos pesos 07/100 moneda nacional), resultado no aceptable.

2.2. Recaudación anual per cápita (agua potable): en el municipio la recaudación anual fue de \$48.31 (cuarenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional); monto inferior al promedio estatal fue de \$75.40 (setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional); de la misma forma se encuentra abajo del promedio nacional que según datos del INDETEC 2008 se recaudaron en promedio \$338.70 (trescientos treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional) por este concepto, el análisis comparativo nos muestra que la recaudación del estado es inferior al nacional y al promedio estatal. Resultado no aceptable.

3. Pasivos:

3.2. Capacidad de pago: Mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses. Cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones por concepto de intereses. En el ejercicio 2010 el porcentaje del municipio es de -739.0% el resultado nos indica incapacidad en el servicio de la deuda. Igualmente con respecto al parámetro estatal del ejercicio -489.7% el resultado es negativo. Resultado no aceptable.

4. Gestión Financiera Municipal.

4.1. Sustentabilidad financiera: este indicador nos muestra la dependencia del municipio de recursos transferidos por el gobierno federal para financiar el gasto de inversión. El resultado en el ejercicio 2010 es de 47.0% de recursos transferidos por la federación vía participaciones, aportaciones y recursos convenidos, el resultado nos muestra la alta dependencia de los recursos federales. La media estatal para este ejercicio fiscal fue de un 51.2%. Resultado no aceptable.

4.3. Autonomía financiera: indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el ejercicio 2010 fue de 6.0% este resultado evidencia la falta de autonomía. La media nacional es de 37.8% y el promedio estatal es de 9.6%. Resultado no aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4.4. Capacidad financiera: el resultado del indicador muestra que el municipio puede cubrir su gasto operativo en un 8.0% con ingresos propios, insuficientes para cubrir el gasto de operación; además es inferior al porcentaje estatal de referencia de 14.7%. Resultado no aceptable.

4.6. Autonomía tributaria: muestra los ingresos vía impuestos que el municipio recibe en el ejercicio 2010 fue de 24.0% con respecto del total de los ingresos propios. No obstante resulta inferior con relación a la media estatal en el ejercicio 2010 que fue de 31.6% y la media nacional de 51.1%. Resultado no aceptable.

4.7. Ingreso per cápita: parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes en 2010 fue de \$2,764.13 (dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional), el resultado es inferior con relación a la media estatal de \$3,858.76 (tres mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional). Resultado no aceptable.

5. INVERSIÓN.

5.1. Inversión Municipal: es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión que fue del 27.0% en el ejercicio 2010; el resultado no es aceptable si se toma como referencia al promedio estatal de 32.7% el índice del municipio no es aceptable.

5.2. Inversión per cápita: es el gasto de inversión en relación a la población en 2010 la inversión fue de \$791.30 (setecientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional), se considera aceptable respecto a la media nacional de \$ 443.18 (cuatrocientos cuarenta y tres pesos 18/00 moneda nacional), sin embargo es inferior al promedio estatal cuyo importe asciende a de \$1,447.99 (mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 99/100, moneda nacional) el gasto de inversión per cápita del municipio no es aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 SANTIAGO

Área	Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro aceptable
	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	0.20	Índice aceptable 1.00 Promedio estatal 2010 2.11
Efectivo	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	1.39%	Parámetro ideal es 0 Promedio estatal 2010 1.45
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.} - \text{Pasivo Circ.}}{\text{Pasivo Circulante}} \times 100$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	-0.80%	Promedio estatal 2010 1.16

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 SANTIAGO

Área	Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro aceptable
Recaudación	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	0.96	Aceptable positivo Promedio estatal 2010 1.14
	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$36.60	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 79.44
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$48.31	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 75.40
	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales} \times 100}{\text{Ingresos Totales}}$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	24.0%	Promedio estatal 2010 30.1%
Pasivos	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM}}{\text{Servicio de la deuda}} \times 100$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	-739.0%	Índice aceptable Positivo Promedio estatal 2010 -489.7 %
Presupuestaria	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Púb. total} \times 100}{\text{Gasto total anual}}$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	23.0%	Promedio estatal 2010 31.7 %
	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable} \times 100}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}}$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	47.0%	Promedio estatal 2010 51.2 %
	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales}}{\text{Servicios personales Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	0.94	Promedio estatal 2010 1.0
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	6.0%	Promedio estatal 2010 9.6 % Promedio nacional 37.8%
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	8.0%	Promedio estatal 2010 14.7%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2010 SANTIAGO

Área	Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro aceptable
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	22.0%	Promedio estatal 2010 49.9% Promedio nacional 33.5%
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	24.0%	Promedio estatal 2010 31.7% Promedio nacional 51.1%
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos obtenidos en términos de los habitantes	\$2,764.13	Promedio estatal 2010 \$ 3,858.76 Promedio nacional \$2,085.28
	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	27.0%	Promedio estatal 2010 32.7% Promedio nacional 24%
Inversión					
	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$791.30	Promedio estatal 2010 \$1,447.99 Promedio nacional \$ 443.18

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

FUENTE: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2010 e informe municipal de INDETEC.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VI, VIII, 118 y 119 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos Municipales del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) fracción III inciso d, i, m, cc, 117 fracciones II, III, IV, VII, XXI, 119 fracciones I, II, IV, XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para fortalecer las políticas públicas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos que permitan una mejora en la calidad en la administración municipal, corregir las deficiencias respecto de los resultados de los indicadores que muestran debilidades como son: la capacidad de pago a corto plazo, no cuenta con recursos para atender pasivos de contingencia, gestión de nomina con sobrejercicio, la autonomía y capacidad financiera demuestran que el municipio no genera recursos suficientes para cumplir la función pública; además de una deficiente recaudación en impuestos; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15

No se pudieron analizar los diversos aspectos relativos a servicios públicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como competencia municipal, ni los indicadores de los servicios públicos, debido a que el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no envió la información correspondiente para desahogar este procedimiento, misma que se les requirió mediante los oficios OFS/AG/OA-16/2011 con fecha 11 de febrero de 2011, dirigido al H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit y se reiteró dicha solicitud con oficio OFS/AED/SDC-01/MA. 15/2011 de fecha 14 de abril de 2011 dirigido al encargado del despacho de Contraloría con copia al encargado de obras públicas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción XI, 125, 126, 127, 138, 139 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción XI, 11 fracción XII, 40, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos, 61 fracción III inciso d, 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables para que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en la prestación de los servicios municipales e implementar procedimientos de mejora continua para que los servicios que se prestan a la población se otorguen a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, así como procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación inicial; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que el municipio cuenta dentro de su portal de internet la página de transparencia determinándose que registra lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en el que presenta un 84.4% de cumplimiento; asimismo, en visita al municipio y mediante cuestionamiento por parte del área de Evaluación del Desempeño pudimos constatar que el ayuntamiento cuenta con un sistema de información interno, del balance de los elementos anteriormente revisados, se determinó que el municipio tiene establecido un sistema de Transparencia y rendición de cuentas, a través del cual da cumplimiento a la normatividad aplicable.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15

De acuerdo a la evaluación que se efectuó con respecto a las encuestas aplicadas a la población del Municipio de Santiago, Ixcuintla se observa lo siguiente:

Cuestionario aplicado.

1. ¿Considera que la administración municipal ha contribuido a mejorar el bienestar de la población?
2. ¿La localidad participó en la selección de obras programadas?
3. ¿Se integro un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio?
4. ¿Se publicó información referente al costo y características de las obras realizadas por el municipio?
5. ¿Los recursos de las obras fueron suficientes y se ejercieron oportunamente?
6. ¿La Comunidad aportó recursos para la realización de la obra?
7. ¿El manejo de los recursos por parte del municipio le proporciona confianza
8. ¿Esta satisfecho con los servicios municipales que le proporciona el municipio?
9. ¿Se encuentran satisfechos con las obras que realiza el municipio?.

1. El 30% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, la cual les ha ayudado a mejorar relativamente el bienestar a la población, el 27% opina que la mejora fue regular y el 43% dice que no hubo mejora alguna.

2. Con un 21.0% los habitantes comenta que fue buena la participación de la población en la selección de las obras, con un 60.0% que fue mala, 19.0% regular la población considera que no se les tomo en cuenta para la selección de las obras en el municipio.

3. Con un 41.0% la población se muestra indiferente si se integro un comité en la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones, con un 37.0% consideran buena la integración de un comité y con un 22.0% no tienen conocimiento sobre la integración de comités

4. La encuesta nos muestra el conocimiento del ciudadano acerca de la información referente al costo y a las características de las obras realizadas por el municipio, el 34.0% de los encuestados dice tener conocimiento de ello a través de publicaciones que realizó el municipio y el 27.0% muestra indiferencia ante la información, 39.0% considera mala la comunicación municipal.

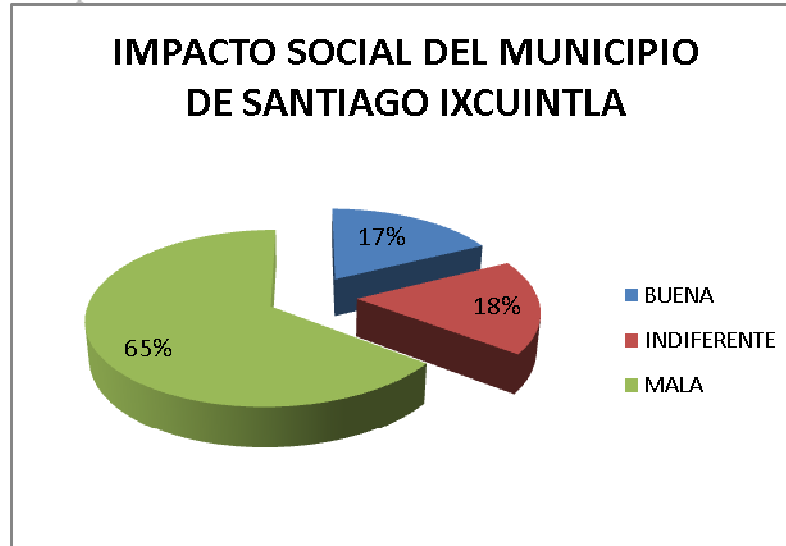
5. La encuesta nos muestra la opinión de la población en cuanto al ejercicio de los recursos 24.0% está satisfecha con los recursos destinados a obras un 43.0% de la población encuestada se muestra indiferente ante la aplicación de los recursos, un 33.0% considera mala la distribución del recurso.

6. La encuesta nos muestra que el 79.0% de la población encuestada de la comunidad de Santiago Ixcuintla no aporta recursos para la realización de obras, un 21.0% aporta recursos para realizar obras.

7. La encuesta nos muestra que la opinión de la población que, un 23% muestra confianza en el municipio en cuanto al manejo de los recursos, un 54% considera que no le proporciona confianza en manejo de los recursos, un 23% se muestra indiferente.

8.-La opinión de la población nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a los servicios públicos municipales, que proporciona el Ayuntamiento un 40% está satisfecho, 13% es indiferente y el 47% lo considera mala.

9.-La población se encuentra en un 43% satisfecha con las obras que se han realizado en el municipio, un 13% se muestra indiferente y el 44% opina que la satisfacción es mala.



De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar el impacto en la población de la actuación de la administración municipal en el ejercicio 2010; con los resultados de la encuesta aplicada a la población: el 65% considera mala la actuación municipal, el 17% buena y el 18% es indiferente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracciones I, IV, VI, y VIII, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; presidente municipal; director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61, fracción II, inciso f, 64, fracción V y 119, fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables para que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en la prestación de los servicios municipales e implementen procedimientos de mejora continua para que los servicios que se prestan a la ciudadanía se otorguen con eficacia y

eficiencia, así como procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación inicial; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- Ejecución de las obras: el periodo de ejecución es razonable, 75 días en promedio.
- El promedio de días entre la fecha de aprobación del programa de obras y la fecha de inicio de los trabajos fue de 13 días, que es un lapso adecuado.
- Las fechas de los eventos del proceso de licitación son congruentes, las obras iniciaron su construcción después de formalizarse el contrato. Las obras fueron adjudicadas correctamente, y se otorgaron a diferentes contratistas.

Participación social:

- El municipio dispone de controles para conducir este proceso de manera adecuada, por lo cual tiene un alcance importante; cada comunidad decide en asamblea las obras por proponer y elige a los comisarios y delegados que la representan en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), órgano en el que se realiza la programación y el seguimiento del fondo; en la mayoría de las obras se integró un comité local de desarrollo comunitario que vigila la ejecución de la obra y participó en su entrega-recepción.

Debilidades:

- Generales: el Ayuntamiento cuenta con un Reglamento de administración pública, pero carece de manuales de organización y de procedimientos orientados al manejo de los recursos del fondo III.
- Registros contables y presupuestarios: No existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública municipal.

Específicas:

- Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente, el programa definitivo de inversión del fondo se integra con retraso y se presenta un elevado número de modificaciones programáticas durante el ejercicio.
- El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.
- Por el desconocimiento de la normativa del FISM, el 3.7% del monto ejercido se aplicó en rubros no previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se sobreestimaron los presupuestos de algunas obras, por lo que existieron economías, no se verificó en que se invirtieron estos recursos.
- El COPLADEMUN opera básicamente para integrar el programa de inversión del fondo, su participación en el seguimiento es menor y realiza una regular evaluación del FISM.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Formulación de los proyectos para la ejecución de las obras y acciones: el personal del área de COPLADEMUN es reducido y desempeña múltiples funciones. De la muestra de auditoría no se contrató la elaboración de ningún proyecto.
- Licitación y contratación de las obras y acciones: la gestión de este proceso no es adecuada, se identificó que en algunos casos no se observaron las disposiciones normativas. Se identificó que algunos contratos no están debidamente formalizados. En materia de adquisiciones, no se realizaron de acuerdo con lo previsto por la normativa.

Ejecución de la obra pública y las acciones sociales:

- El personal del área de COPLADEMUN, es reducido y no cuentan con los vehículos suficientes, tomando en cuenta el tamaño del municipio. Algunas de las obras analizadas no presentan reportes de supervisión. Y se verificó que una obra presenta graves irregularidades en su operación.
- Algunas de las obras analizadas no presentan bitácoras de obra y no se detectaron trabajos de mala calidad, sin embargo, algunas obras no presentan la fianza contra vicios ocultos.
- Existen insuficiencias en los controles para los pagos de las estimaciones autorizadas y en la supervisión previa, ya que se detectaron conceptos pagados no ejecutados.
- Las condiciones geográficas y el mal estado de los caminos de terracería, principalmente en época de lluvia, influyen en el número de visitas de supervisión a las obras.
- Entrega recepción de las obras: el proceso de la entrega-recepción de las obras es inadecuado, debido a que se formalizaron, sin involucrar a los representantes de la comunidad y del comité de obra.

Registros contables y presupuestarios:

- En el 2.49% de los recursos ejercidos no se presentó su documentación comprobatoria y ésta no se cancela con el sello de Operado; se incluyeron en la cuenta bancaria del FISM los intereses de ejercicios anteriores; ya que se continúa utilizando la misma cuenta bancaria.
- Ejercicio de los recursos: los recursos no se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.
- Registros contables y presupuestarios: los recursos no se identifican adecuadamente.
- Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no se cumplió totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas.
- De los gastos indirectos se ejerció 90.5%, utilizándose para el pago de rubros no previstos en el mismo.

Evaluación:

- no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM.
- En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es deficiente, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que no obstante que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos, se emita una recomendación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 018 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2010”; así como en el número 17, la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 35 párrafos penúltimo y último, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9 fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y de los registros contables se determinó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, de manera ágil y directa, un total de \$23,236,736.88 (veintitrés millones doscientos treinta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 moneda nacional) durante el ejercicio fiscal 2010; monto que resulta de disminuir a las aportaciones de \$25,804,089.23 (veinticinco millones ochocientos cuatro mil ochenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional) lo correspondiente a la parte gravada como garantía de \$2,567,352.35 (dos millones quinientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 35/100 moneda nacional). En cumplimiento de los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción II, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los registros contables, la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas, estados de cuenta bancarios, constancia de inscripción de financiamiento, el decreto de autorización de contratación de créditos y empréstitos; se comprobó que los recursos del fondo recibidos por el Estado, se gravaron y afectaron en garantía como mecanismos de fuente de pago para el municipio por \$2,567,352.35 (dos millones quinientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 35/100 moneda nacional) de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión de los auxiliares contables de la cuenta «1102-01-0023» denominada «Cta. 5563194 F3 2009», se detectó que el municipio no aperturó una cuenta específica para el manejo de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, sino que utilizó la misma del ejercicio fiscal anterior, mezclando los recursos de ambos ejercicios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos y los registros contables, de la cuenta «4107-02» denominada «Fondo para la infraestructura social», se detectó que la aportación correspondiente al mes de mayo por \$2,580,408.92 (dos millones quinientos ochenta mil cuatrocientos ocho pesos 92/100 moneda nacional), depositada en la cuenta bancaria el 2 de junio de 2010, no fue debidamente registrada en la cuenta de ingresos correspondiente; por lo que, los estados financieros del ayuntamiento no reflejan la situación real del mismo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión documental del expediente de obra «180152010040» denominado «Rehabilitación de columna de pozo profundo de agua potable», se detectó que no se realizaron al contratista, las retenciones estipuladas en la factura por un monto total de \$725.90 (setecientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional), ya que el cheque librado, fue cobrado por el total de la estimación, como se indica:

Retenciones	Importe (\$)
2 al millar C.N.I.C.	207.40
5 al millar Ins Vig	518.50
Total	725.90

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 117 fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$725.90 (setecientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contratista; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$725.90 (setecientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contratista; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes de obra que integraron la muestra de auditoría y de gastos indirectos, se detectaron las siguientes facturas presumiblemente apócrifas, ya que al consultar los registros federales de contribuyentes de los proveedores y números de facturas, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección

https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp dio como resultado la leyenda siguiente «*El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo*»; lo anterior por un monto total de \$493,167.02 (cuatrocientos noventa y tres mil, ciento sesenta y siete pesos 02/100 moneda nacional):

Expediente	Obra/programa	RFC contratista/proveedor	Factura	Monto (\$)	Póliza
180152010019	Construcción de empedrado y reempedrado de calles	COCC770201LB7	0203	146,322.40	E01146
180152010011	Rehabilitación de techumbre de lamina de asbesto en mercado municipal	VAAK771202DZ8	4215	8,688.40	E03403
180152010005	Construcción de empedrado de calles	COCC770201LB7	0201	16,820.00	E01145
180152010018	Construcción de empedrado y reempedrado de calles en Col. Marcos Flores y Bajaderos	COCC770201LB7	0207	15,383.68	E02604
180152010034	Construcción de empedrado de calle Emiliano Zapata	COCC770201LB7	0204	116,928.00	E01926
180152010039	Construcción de empedrado y reempedrado de calles	COCC770201LB7	0208	118,320.00	E03385
180152010041	Construcción de empedrado y reempedrado de calles	COCC770201LB7	0212	52,200.00	E04040
	Gastos indirectos	CUDD8106193G2	0074	18,504.54	E01142
	Total			493,167.02	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$493,167.02 (cuatrocientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$493,167.02 (cuatrocientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

Con el análisis de los expedientes unitarios de obra de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verificó que las obras señaladas en el siguiente recuadro no se encuentran dentro de los rubros que señala la Ley de Coordinación Fiscal, observándose un monto de \$4,456,076.37 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setenta y seis pesos 37/100 moneda nacional). Cabe señalar que éstas obras fueron reportadas por el ayuntamiento en el programa de urbanización municipal, en el cual se consideran obras para calles, caminos, puentes, pasos peatonales y vehiculares, rellenos sanitarios, tratamiento de aguas residuales y proyectos para los anteriores, sin embargo queda fuera de rubro la realización de trabajos en plazas, mercados, centros comunitarios y los concretos estampados.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OBRAS FUERA DE LOS RUBROS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Cuenta Pública 2010

Descripción de la obra	Municipio/ Localidad	Número y fecha del oficio de aprobación	Programa	Recursos ejercidos con el FISM (\$)
Construcción de pavimento hidráulico en calle 10 de Mayo (convenio adicional por concepto de concreto estampado).	Santiago Ixcuintla/ Yago	COP-MUN-F3-15-022/2010 01/06/2010		108,883.59
Rehabilitación de techumbre de lámina de asbesto en mercado municipal.	Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla	COP-MUN-F3-15-009/2010 26/02/2010	Urbanización municipal	260,855.00
Construcción de techumbre en centro de desarrollo comunitario.	Santiago Ixcuintla/ El Limón	COP-MUN-F3-15-010/2010 01/03/2010 COP-MUN-F3- 15-012/2010 19/03/2010		219,897.78
Total				589,636.37

FUENTE: Oficios de aprobación y actas circunstanciadas parciales de visita de obra números: FISM-11, del cinco de abril de 2011; FISM-15, del cuatro de abril de 2011 y FISM-16, del seis de abril de 2011.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL APORTACIÓN DEL FONDO III AL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES DEL RAMO 20 OBRAS FUERA DE LOS RUBROS LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Cuenta Pública 2010

Número de Obra	Descripción de la obra	Municipio/ Localidad	Número y fecha del oficio de aprobación	Programa	Recursos ejercidos con el FISM (\$)
03X118033671	Construcción de plaza pública.	Santiago Ixcuintla/ Mojarritas	COP-MUN-F3-15- 015/2010 07/04/2010	Aportación del Fondo III en el programa urbanización municipal	567,196.00
03X118033719	Construcción de plaza pública.	Santiago Ixcuintla/ Toro Mocho	COP-MUN-F3-15- 015/2010 07/04/2010		641,092.00
03X118033748	Construcción de plaza pública.	Santiago Ixcuintla/ Aztlán de las Garzas	COP-MUN-F3-15- 015/2010 07/04/2010		832,042.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Obra	Descripción de la obra	Municipio/ Localidad	Número y fecha del oficio de aprobación	Programa	Recursos ejercidos con el FISM (\$)
03X118033808	Construcción de plaza pública.	Santiago Ixcuintla/ San Miguel número dos (El Quemado)"	COP-MUN-F3-15-015/2010 07/04/2010		769,810.00
03X118034176	Construcción de centro de desarrollo comunitario en la colonia CTM.	Santiago Ixcuintla/ Santiago Ixcuintla	COP-MUN-F3-15-015/2010 07/04/2010		1,056,300.00
Total					3,866,440.00

FUENTE: Oficios de aprobación y actas circunstanciadas parciales de visita de obra números: 3X1-18, del siete de abril de 2011; 3X1-19, del ocho de abril de 2011; 3X1-20, del once de abril de 2011; 3X1-21, del cinco de abril de 2011y 3X1-24, del once de abril de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,456,076.37 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setenta y seis pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los oficios de aprobación y las pólizas de cheque.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,456,076.37 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setenta y seis pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

El municipio ejerció recursos del fondo por \$25,804,089 (veinticinco millones ochocientos cuatro mil ochenta y nueve 00/100 moneda nacional) monto que representa el 100.0% de lo asignado, dichos recursos se destinaron al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, como se detalla en la tabla siguiente específicamente en los rubros de agua potable, alcantarillado y electrificación rural y de colonias pobres, que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

conjuntamente representaron el 8.6% de la inversión total; en estos conceptos se presentan déficits de 34.0%, 5.0% y 1.2% respectivamente, según el censo de población y vivienda 2010 del INEGI; asimismo, gastó el 68.0% de lo ejercido en obras de urbanización municipal, el 20.5% en caminos rurales y el 3.0% en gastos indirectos. El 2.8% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de rezago social bajo y el 97.2% se destina para atender a la población en grado de rezago social muy bajo; de acuerdo a datos registrados en índices y grado de rezago social de CONEVAL 2005.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010
MUNICIPIO SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
Cuenta Pública 2010

Concepto	Núm. de obras y acciones	Monto ejercido	%
Agua potable.	2	180,438	0.7
Alcantarillado.	7	1,166,468	4.5
Urbanización Municipal.	29	17,534,543	68.0
Electrificación rural y de colonias pobres	3	872,832	3.4
Caminos rurales.	11	5,280,610	20.5
Gastos Indirectos.	1	769,198	3.0
Total	53	25,804,089	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 e Índices de Rezago social de CONEVAL.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2010; y 4, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64, fracciones V, XX, 117, fracciones XXI y XXIV y 119, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes de obra que integraron la muestra de auditoría, se detectaron las siguientes irregularidades en las listas de raya pagadas con las siguientes pólizas, por lo que no se consideran debidamente comprobados los recursos ejercidos por un monto de \$73,095.71 (setenta y tres mil noventa y cinco pesos 71/100 moneda nacional).

Expediente	Obra/programa	Fecha	Póliza	Monto (\$)	Observación
180152010016	Pintura de machuelos y pasos peatonales en varias calles	04-jun-10	E02240	49,335.71	Las listas de raya carecen de los periodos de pago y firmas del presidente y tesorero.
180152010039	Construcción de empedrado y reempedrado de calles	12-nov-10	E04038	23,760.00	Listas de raya en copias fotostáticas
Total	Total			73,095.71	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$73,095.71 (setenta y tres mil noventa y cinco pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$73,095.71 (setenta y tres mil noventa y cinco pesos 71/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes de obra que integraron la muestra de auditoría, se detectó la falta de documentación comprobatoria en los siguientes expedientes y pólizas, por un total de \$114,470.37 (ciento catorce mil cuatrocientos setenta pesos 37/100 moneda nacional).

Expediente	Obra/programa	Fecha	Póliza	Monto	Importe (\$) comprobado	Diferencia
180152010011	Rehabilitación de techumbre de lamina de asbesto en mercado municipal	05-mar-10	E01089	98,000.00	-	98,000.00
180152010032	Construcción de empedrado y reempedrado de calles	15-dic-10	E04214	57,002.73	52,590.00	4,412.73
180152010055	Rehabilitación de colector sanitario en col. Los Pinos	01-oct-10	E03587	12,057.64	-	12,057.64
Totales				167,060.37	52,590.00	114,470.37

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$114,470.37 (ciento catorce mil cuatrocientos setenta pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En relación a la observación falta de documento comprobatorio de la obra: 1.Rehabilitación de colector sanitario col. los pinos de la localidad de Santiago Ixcuintla, por un importe de \$12,057.64 pesos. Con relación a la observación de esta obra se anexa factura con su póliza por la misma cantidad. Se anexa la presente esperando pueda solventar dicha observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la factura que remitió es copia simple.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$114,470.37 (ciento catorce mil

cuatrocientos setenta pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM

Derivado de la información remitida por el Ayuntamiento a este ente fiscalizador mediante oficio sin número recibido el 08 de agosto de 2011, se constató que no se informó a los órganos de fiscalización locales y federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo, debido a que no enviaron evidencia de haberlo efectuado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9, fracción III, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM

Se cotejaron las cifras que muestran los registros contables correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con las cifras que muestra el Cierre de Ejercicio Presupuestal, del mismo fondo, encontrándose diferencias entre éstas por un total de \$1,712,925.38 (un millón setecientos doce mil novecientos veinticinco pesos 38/100 moneda nacional); por lo que las cifras de ambos documentos no fueron conciliadas, asimismo, las cifras no se encuentran identificadas en la Cuenta Pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Denominación del programa/acción	Registros contables	Importe (\$)	
		Formato único	Diferencias
Alcantarillado	1,372,946.51	1,166,468.00	206,478.51
Drenaje y letrinas	114,019.97		114,019.97
Urbanización municipal	18,562,812.50	17,534,543.00	1,028,269.50
Electrificación rural y de col. pobres	61,911.52	872,832.00	- 810,920.48
Infraestructura básica educativa	79,034.48		79,034.48
Mejoramiento de vivienda	722,825.40		722,825.40
Caminos rurales	5,653,828.00	4,780,196.00	873,632.00
Infraestructura productiva rural		500,414.00	- 500,414.00
2.0% para el programa de desarrollo	774,123.00		774,123.00
3.0% gastos indirectos	-	774,123.00	- 774,123.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad; así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

El municipio no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, los importes de cada una de las obras, ni al final del ejercicio, los resultados alcanzados con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal; y 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64, fracciones V y XXI, y 119, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y verificar que se generen las acciones necesarias para que se informe a los habitantes sobre el monto recibido del fondo, los importes de cada una de las obras, ni al final del ejercicio, los resultados alcanzados con los recursos del Fondo.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

El municipio no proporcionó la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información "Formato Único" instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Desarrollo Social sobre la utilización de los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 9, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; presidente municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64, fracciones V y XXI, 119, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; presidente municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no se presentó la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I, III y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 25 fracción XXV y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64, fracciones V y XXI y 119, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se constató que en cada una de ellas se constituyó un comité de obra integrado por los beneficiarios, quien participó en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento

y evaluación; identificándose dichas actividades en las actas constitutivas de dichos comités, los convenios de concertación y en el acta constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal 2008-2011 integradas en los expedientes unitarios de las obras, en cumplimiento del artículo 33 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se constató que las obras y acciones que se relacionan, no fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades, solo algunas de ellas se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, tal como se señala en el siguiente recuadro.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS QUE NO FUERON PRIORIZADAS POR LOS HABITANTES
Cuenta Pública 2010**

Número de obra	Descripción de la obra	Municipio/ Localidad	Monto ejercido (\$)
180152010040	Rehabilitación de columna de pozo profundo de agua potable.	Yago/	120,292.00
180152010056	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Guillermo Prieto colonia Nuevo México.	Santiago Ixcuintla	435,808.00
180152010055	Rehabilitación de colector sanitario en colonia Los Pinos.	Santiago Ixcuintla/	113,225.00
180152010015	Construcción de banquetas de concreto en calles Bravo y Morelos 2010.	Santiago Ixcuintla	132,966.00
180152010016	Pintura de machuelos y pasos peatonales en varias calles.	Santiago Ixcuintla/	144,447.00
180152010011	Rehabilitación de techumbre de lámina de asbesto en mercado municipal.	Santiago Ixcuintla	260,855.00
180152010014	Construcción de techumbre en centro de desarrollo comunitario.	Santiago Ixcuintla/ El Limón	219,898.00
180152010031	Clausura de basurero a cielo abierto.	Santiago Ixcuintla	2,285,780.00
Total			3,713,271.00

FUENTE: Acta constitutiva del Concejo de Desarrollo Social Municipal; y acta de jerarquización (validación de obras), ambas del veinticinco de marzo de 2009 y Acta de Reunión de Evaluación y Programación 2010 y Acta de Jerarquización (validación de obras), ambas, del quince de marzo de 2010.

**APORTACIÓN DEL FONDO III AL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES DEL RAMO 20
OBRAS QUE NO FUERON PRIORIZADAS POR LOS HABITANTES
Cuenta Pública 2010**

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad	Ejercido (\$)				Total
			Federal	Estatad	Municipal (Fondo III)	Beneficiarios	
03X118033671	Construcción de plaza pública.	Mojarritas	283,598.00	283,598.00	283,598.00	283,598.00	1,134,393.00
03X118033848	Construcción de adoquinamiento en calles de la zona centro.	Santiago Ixcuintla	765,416.00	765,415.00	765,416.00	765,416.00	3,061,663.00
03X118034173	Construcción de adoquinamiento en calle Degollado zona centro.	Santiago Ixcuintla	744,129.00	744,129.00	744,129.00	744,129.00	2,976,516.00
03X118034176	Construcción de centro de desarrollo comunitario (primera etapa) en colonia CTM.	Santiago Ixcuintla	528,150.00	528,150.00	528,150.00	528,150.00	2,112,600.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

03X118113911	Construcción de banquetas de concreto en calles de la zona centro.	Santiago Ixcuintla	180,470.00	180,470.00	180,470.00	180,470.00	721,880.00
03X118113919	Construcción de banquetas de concreto en calle Degollado de la zona centro.	Santiago Ixcuintla	175926.00	175,926.00	175,926.00	175,926.00	703,704.00
03X118113887	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calles de la zona centro.	Santiago Ixcuintla	227,048.00	227,048.00	227,048.00	227,049.00	908,193.00
03X118113903	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Degollado de la zona centro.	Santiago Ixcuintla	218,014.00	218,014.00	218,014.00	218,014.00	872,056.00
				Total	3,122,751.00		

FUENTE: Acta constitutiva del Concejo de Desarrollo Social Municipal; acta de jerarquización (validación de obras), ambas del veinticinco de marzo de 2009; acta de reunión de evaluación y programación 2010; y acta de jerarquización (validación de obras), ambas, del quince de marzo de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 61, fracción III, inciso u, y 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 110, inciso j, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los oficios de aprobación y las pólizas de cheque.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las aportaciones del

fondo a las obras reportadas en el Ramo 20, Programa "3X1 Para Migrantes", se identificó que las obras no fueron entregadas directamente a los representantes de la comunidad. En el acta de entrega recepción (formato de la SEDESOL), la entrega se hace por parte del presidente municipal a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del mismo ayuntamiento, participando el contratista como testigo y los integrantes del comité de la obra, solamente los relacionaron en el anexo al acta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 61, fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el acta de entrega recepción.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se identificó la falta de comprobación de los procesos de licitación e irregularidades en las siguientes obras:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE COMPROBACIÓN E IRREGULARIDADES EN DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE
LICITACIÓN
Cuenta Pública 2010

Nombre de las obras	Documentación faltante
• Rehabilitación de columna de pozo profundo de agua potable, Yago.	- Falta de evidencia de la invitación representante del órgano de control interno para participar en los procesos de adjudicación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de las obras	Documentación faltante
- Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Guillermo Prieto colonia Nuevo México, Santiago Ixcuintla. - Construcción de adoquinamiento en calle Amado Nervo, Puerta de Mangos. - Construcción de pavimento hidráulico en calle 10 de Mayo, Yago. - Clausura de basurero a cielo abierto, Santiago Ixcuintla.	- Falta de recibos por la adquisición de las bases de licitación por parte de los licitantes. - Padrón de contratistas. - Las invitaciones a los contratistas. - Los cuadros comparativos para demostrar que llevó a cabo el análisis de las proposiciones.
Obras	Irregularidades en documentación existente
- Construcción de adoquinamiento en calle Amado Nervo, Puerta de Mangos. - Construcción de pavimento hidráulico en calle 10 de Mayo, Yago. - Clausura de basurero a cielo abierto, Santiago Ixcuintla.	- La invitación a uno de los contratistas carece de la firma de recibido. - En el acta de apertura económica no se registraron los importes de las propuestas presentadas. - No fueron elaboradas las bases de licitación. - Del proceso de licitación, falta el acta de apertura técnica, el acta de apertura económica y el acta de fallo. - No contó con el mínimo de tres propuestas para llevar a cabo el proceso de licitación, ya que se identificó que una de las "empresas" participantes es el calculista y dibujante del contratista a quien se le adjudicó la obra. - Asimismo, los siete planos de los seccionamientos que forman parte de las bases de licitación incluyen el nombre del contratista a quien más adelante se le adjudicó la obra, observándose además que las siglas del nombre del calculista y dibujante del proyecto corresponden, como ya se mencionó, al nombre de uno de los dos contratistas cuyas propuesta fueron desechadas.

FUENTE: Expedientes unitarios y oficios OFS/AOP/SDC-02/MA.15/2011 del 7 de abril de 2011, OFS/AOP/SDC-03/MA.15/2011 del 11 de abril de 2011 y OFS/AOP/SDC-04/MA.15/2011 del 18 de abril de 2011.

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización solicitó la documentación faltante mediante los oficios números OFS/AOP/SDC-02/MA.15/2011 del 7 de abril de 2011, OFS/AOP/SDC-03/MA.15/2011 del 11 de abril de 2011 y OFS/AOP/SDC-04/MA.15/2011 del 18 de abril de 2011, sin embargo esta información no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 20 fracción II, 21, 34 fracción II, 35 y 59 fracciones I, II y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 7 bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los documentos correspondientes a los procesos de licitación existentes.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras: “Construcción de banquetas de concreto en calles Bravo y Morelos 2010” bajo el contrato NAY-PMSI-F3-003/2010 y “Clausura de basurero a cielo abierto” bajo el contrato NAY-PMSI-F3-006/2010, ambas en la localidad de Santiago Ixcuintla, se identificó que los contratos no están debidamente formalizados, ya que carecen de la firma del síndico municipal.

Asimismo, de la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle 10 de Mayo” en la localidad de Yago, bajo contrato NAY-PMSI-F3-015/2010, se identificó un convenio adicional del 12 de mayo de 2010, mismo que no está debidamente formalizado ya que carece de las firmas del presidente municipal y del contratista, mismas que debieron ser dentro de los diez días naturales siguientes a su adjudicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato de obra NAY-PMSI-F3-015/2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15.FISM

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras "Construcción de pavimento hidráulico en calle 10 de Mayo" en la localidad de Yago, "Clausura de basurero a cielo abierto" en la localidad de Santiago Ixcuintla y "Rehabilitación de columna de pozo profundo de agua potable" en la localidad de Yago, se identificó la falta de garantías por parte de los contratistas para el cumplimiento en la ejecución de los importes contratados y adicionales, así como para los vicios ocultos que resultaren de las mismas. Por tal motivo se reiteró la solicitud al ayuntamiento mediante los oficios números: OFS/AOP/SDC-02/MA.15/2011 del 7 de abril de 2011 y OFS/AOP/SDC-03/MA.15/2011 del 11 de abril de 2011, quien respondió mediante oficios sin número del 12 y 25 de abril del mismo año, sin proporcionar la información requerida, sin embargo las empresas contratistas consideraron dichos cargos en el análisis de sus costos indirectos para el trámite de éstas fianzas, por lo que se observa un monto de \$18,000.94 (dieciocho mil pesos 94/100 moneda nacional) iva incluido, tal como se desglosa en el siguiente recuadro:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL GARANTÍAS COBRADAS EN COSTOS INDIRECTOS QUE NO FUERON ACREDITADAS Cuenta Pública 2010

Obra	Contrato	Fianza omitida	Importe aproximado costo de fianzas cobradas en costos indirectos
1. Construcción de pavimento hidráulico en calle 10 de Mayo en la localidad de Yago.	NAY-PMSI-F3-015/2010	Cumplimiento a importe adicional	2,242.57
		Contra vicios ocultos	2,242.57
2. Clausura de basurero a cielo abierto.	NAY-PMSI-F3-006/2010	Cumplimiento del contrato	4,395.17
		Contra vicios ocultos	4,395.17
3. Rehabilitación de columna de pozo profundo de agua potable, en la localidad de Yago.	NAY-PMSI-F3-035A/2010	Cumplimiento del contrato	2,242.57
		sub total	15,518.05
		16% IVA	2,482.89
		Total	18,000.94

FUENTE: Contrato y convenio adicional al contrato NAY-PMSI-F3-015/2010; así como los contratos NAY-PMSI-F3-006/2010 y NAY-PMSI-F3-035A/2010; solicitudes números OFS/AOP/SDC-02/MA.15/2011 del 7 de abril de 2011 y OFS/AOP/SDC-03/MA.15/2011 del 11 de abril de 2011; y oficios sin número del 12 y 25 de abril del mismo año.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 7 bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y las cláusulas séptimas de los contratos NAY-PMSI-F3-015/2010, NAY-PMSI-F3-006/2010 y NAY-PMSI-F3-035A/2010, denominadas "Garantías".

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,000.94 (dieciocho mil pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; las empresas contratistas; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y

XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como los documentos del proceso de licitación.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$18,000.94 (dieciocho mil pesos 94/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; las empresas contratistas; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

De la revisión documental del expediente unitario de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle 10 de Mayo" en la localidad de Yago, se identificó la falta de la aplicación de penas convencionales por incumplimiento del plazo de ejecución, ya que de acuerdo a la cláusula tercera del contrato, el plazo para concluir la obra se estableció el 2 de junio de 2010, y hasta el 16 de agosto del 2010 el director de planeación y desarrollo municipal realizó las invitaciones por escrito a las distintas áreas del ayuntamiento y al contratista, para realizar la entrega de la obra, ya que el acta de entrega recepción tampoco se firmó. De lo anterior se calculó por el personal de éste órgano de control un monto de \$81,281.80 (ochenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 80/100 moneda nacional) sin incluir IVA. Este importe resulta de multiplicar el 0.2 por ciento de penalización sobre el monto total del contrato sin incluir IVA, que es de \$541,878.69 (quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional), por los 75 días naturales de demora.

Cabe señalar que el convenio adicional único al contrato NAY-PMSI-F3-015/2010 del 12 de mayo del 2010, no presenta la firma del presidente municipal ni la firma del contratista, el cual se debió formalizar dentro de los diez días naturales siguientes a la autorización de los precios unitarios extraordinarios, por lo tanto dicho documento no tiene validez.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PENAS CONVENSIONALES
Cuenta Pública 2010

Obra: Construcción de pavimento hidráulico en calle 10 de Mayo en la localidad de Yago

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Periodo de ejecución de los trabajos	Fecha de invitación para la entrega de la obra	Monto total antes de IVA	Penalización 0.2% por día de atraso	Días naturales de retraso	Monto observado (\$)
Del 2 de mayo al 2 de junio del 2010	16 de agosto de 2010	541,878.69	0.2%	75	81,281.80
Total					<u>81,281.80</u>

FUENTE: Contrato NAY-PMSI-F3-015/2010; convenio adicional, bitácora de obra; oficio sin número en donde el contratista informa por escrito el 22 de junio de 2010 la terminación de la obra; invitaciones para entrega de obra del 16 de agosto de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 45 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y cláusulas tercera y décima tercera denominadas "Plazo de ejecución" y "Penas convencionales", respectivamente del contrato NAY-PMSI-F3-015/2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$81,281.80 (ochenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; administrador único de la empresa contratista; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMSI-F3-015/2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

«Argumentos y/o aclaracion:

»En relacion a la observacion falta de la aplicacion de penas convencionales por incumplimiento del plazo de ejecucion.

»I. Construccion de pavimento hidraulico en calle 10 de mayo de la localidad de yago.

»Con relacion a la observacion de esta obra, esta se termino fisicamente en tiempo y forma.

»Asi consta en las notas de bitacora num. De folio 09 de fecha 02 de junio de 2010 (hoja foliada num. 000181). Y oficio de terminacion de obra presentado por el contratista (hoja foliada num. 000146) que se encuentra en expediente tecnico enviado a revision. (se anexan copias fotostaticas de dicha documentacion).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aún y cuando se aclararon las penas convencionales, el proceso de entrega-recepción no se realizó dentro de los quince días establecidos en la cláusula décima quinta del contrato, debido a que se terminó la obra el 02 de julio de 2010, y las invitaciones para realizar la entrega fueron hasta el 16 de agosto del mismo año y en el expediente

unitario enviado para su revisión, el acta de entrega-recepción no presenta firmas de ninguno de sus participantes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$81,281.80 (ochenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

De la revisión documental del expediente unitario de la obra "Rehabilitación de columna de pozo profundo de agua potable", en la localidad de Yago, se verificó que las estimaciones no cuentan con las notas de bitácora para acreditar la procedencia de su pago; asimismo, en la obra "Clausura de basurero a cielo abierto", en la localidad de Santiago Ixcuintla, no se elaboró la secuencia fotográfica de su ejecución, ni la bitácora correspondiente.

La información anterior se requirió mediante solicitud número OFS/AOP/SDC-03/MA.15/2011, del 11 de abril de 2011, sin embargo, esta no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7 bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y cláusula décima segunda, inciso "F" del contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-035A/2010.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los contratos NAY-PMSI-F3-035A/2010 y NAY-PMSI-F3-006/2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios e inspección física de las obras señaladas en los siguientes cuadros, se constató que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$754,800.24 (setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se señala a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS Cuenta Pública 2010

Número de obra 180152010035 Construcción de concreto estampado en la calle 10 de Mayo, en la localidad de Yago.
Obra por contrato NAY-PMSI-F3-015/2010

Acta circunstanciada y fecha	Partida/Concepto	U.M.	Volumen			P. U.	Monto observado (\$)
			Pagado	Verificado	Diferencia		
FISM-11 05 de abril de 2011	Preliminares. Limpia y trazo de terreno en área de construcción con equipo de topografía, incluye: materiales y mano de obra.	M ²	950.84	936.09	14.75	7.73	114.02
	Vialidad. Demolición de empedrado y excavación de 15 cms. sobre la calle incluye retiro de escombros a una distancia de 3 Kms. máximo incluye carga y descarga.	M ²	950.84	936.09	14.75	48.96	722.16
	Limpieza general de la obra en área de construcción incluye material y mano de obra.	M ²	950.84	936.09	14.75	5.87	86.58
	Extraordinarios. Construcción de piso de concreto estampado de 15 cms. de espesor de 300Kg/cm2 incluye material y mano de obra.	M ²	864.44	849.69	14.75	518.38	7,646.11
subtotal							8,568.87
16% IVA							1,371.02
Total							9,939.89

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-11 del 05 de abril de 2011; facturas números 520, 534 y 555; estimaciones de obra números uno y dos; pólizas de cheque números 764, 780 y 823; contrato de obra pública y convenio adicional único número NAY-PMSI-F3-015/2010.

Número de obra 180152010031, Clausura de basurero a cielo abierto en Santiago Ixcuintla.
Obra por contrato NAY-PMS-F3-006/2010

FISM-17 07 de abril de 2011	Cobertura permeable para migración de biogas (0.2 m. de espesor)	M ³	1,027.92	0.00	1,027.92	48.44	49,792.44
	Cobertura de sello de 0.45 m. de espesor con material limo arcilloso, de banco compactada al 95% proctor, incluye: afine, extendido, compactación con medios mecánicos y agua.	M ³	2,312.81	0.00	2,312.81	166.70	385,545.43
	Cobertura para drenaje de líquidos 0.2 m. de espesor con material grueso.	M ³	1,027.92	0.00	1,027.92	72.30	74,318.62
subtotal							509,656.49
16% IVA							81,545.03
Total							591,201.53

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-17 del 07 de abril de 2011; facturas números 314, 315, 318, 319 y 327;

estimaciones de obra de la número uno a la número cinco finiquito; pólizas de cheque números 734, 676, 858, 881 contrato de obra pública NAY-PMS-F3-006/2010.

Número de obra 180152010011 Rehabilitación de techumbre de lámina de asbesto en Mercado Municipal.

Obra por administración

FISM-15	Desmontaje de lamina en mal estado, a Pza.					
04 de abril de 2011	una distancia de 6.00 a 15.00 mts. de altura, incluye: colocación de andamio, bajada, carga, descarga y retiro del material.	210.00	133.00	77.00	43.50	3,349.50
	Adquisición de lamina de asbesto-cemento de 3.66 mts. Pza.	350.00	133.00	217.00	390.00	84,630.00
	Colocación de lamina de asbesto-cemento de 3.66 mts. a una altura de 6.00 a 15.00 mts, incluye : colocación de andamio, subida del material y fijación de la lamina. Pza.	350.00	133.00	217.00	205.00	44,485.00
						Subtotal 132,464.50
						16% IVA 21,194.32
						Total 153,658.82

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-15 del 04 de abril de 2011; presupuesto base; pólizas de cheque números 680, 731 y 927.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit; y cláusula sexta denominada "Forma de pago", de los contratos NAY-PMSI-F3-015/2010 y NAY-PMS-F3-006/2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$754,800.24 (setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; las empresas contratistas; supervisor de obra; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los contratos NAY-PMSI-F3-015/2010 y NAY-PMSI-F3-006/2010 y los oficios de asignación de los supervisores.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó el oficio No. CAT-061/11 mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

«Argumentos y/o aclaracion:

»En relacion a la observacion volumen pagados no ejecutados.

»I. Construccion de pavimento hidraulico en calle 10 de mayo de la localidad de yago. Por un importe de \$ 9,939.89

»Se hace mencion al art. 42 de la ley de obra publica del estado de nayarit el cual dice.

Cada obra que realicen los entes publicos debera asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.

»La vigilancia, control, y revision de los trabajos, sera responsabilidad directa de los supervisores de la obra, de los conceptos pagados no ejecutados que llegara a determinarse por las autoridades competentes respondera directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecucion de la obra sin perjuicio de las responsabilidades en que directa o indirectamente, por accion o por omision, pudieran incurrir quienes participen en la supervision control y verificacion de las obras.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, la observación subsiste, ya que aún cuando el ayuntamiento precisa que el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, corresponde a las responsabilidades de los servidores públicos en la ejecución de la obra, no presenta argumentos para aclarar los conceptos pagados y no ejecutados señalados en la observación, por lo tanto se ratifica la cantidad observada por un importe de \$754,800.24 (setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido. Así mismo, para el resto de las obras no hubo respuesta por parte del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$754,800.24 (setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 24/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; las empresas contratistas; supervisor de obra; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.15.FISM

Derivado de la inspección física de la obra número 180152010031 denominada “Clausura de basurero a cielo abierto en Santiago Ixcuintla” se verificó la inversión improductiva del monto de la obra por un importe de \$2,285,780.00 (dos millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) iva incluido; ya que la inversión se destinó para la “Clausura del basurero”, sin embargo en la inspección física se corroboró que se siguen vertiendo residuos sólidos. Además, se contraviene lo asentado en el acta de entrega-recepción de la obra, donde se manifiesta explícitamente el compromiso por parte del ayuntamiento a través del director de desarrollo urbano y ecología de darle mantenimiento, conservarla, vigilarla y sufragar su correcta operación.

- Dentro de la planeación de la obra, no hay un programa de mantenimiento en el que se establezcan periodos y formas para la revisión y limpieza de los sistemas de control de biogas y de colección de lixiviados, su colectado y disposición final a través de su recirculación o de su traslado a una planta de tratamiento, ni el monitoreo del agua subterránea por su posible contaminación; tampoco la consideración del uso final del relleno sanitario. Además no fueron especificados procedimientos de ingeniería para el desarrollo de obras relacionadas con el mantenimiento y destino del proyecto.

- La entrega recepción de la obra se realizó el 30 de julio del 2010, sin embargo se le siguieron vertiendo residuos sólidos, a pesar de haberse llevado a cabo un *Convenio de Asociación de Municipios para la Construcción del Relleno Sanitario Regional para los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz* el 5 de marzo del 2009, el cual de acuerdo a su cláusula séptima fracción III, se realizaría en el municipio de Santiago.
- No se consideró un calendario de las actividades para la clausura, en donde se especificara que previo a la ejecución de la obra se debió realizar la restricción total a su acceso y la vigilancia en las inmediaciones para evitar el depósito clandestino; la notificación de su clausura a la Dirección de Aseo Público y al responsable directo de su acceso así como la difusión al sector privado de su próxima clausura y restricción y de la ubicación del nuevo relleno sanitario.
- No fue considerada una capa amortiguadora para cubrir los residuos sólidos y minimizar el deterioro de las siguientes capas, no se consideró la aplicación de material vegetal para evitar la erosión de la arcilla, y no fue definido un sistema de riego para el mantenimiento del material vegetal, ni pozo para monitoreo de aguas subterráneas, por su posible contaminación.
- Así mismo para la restricción a la obra no fue considerado el cercado perimetral, la caseta y pluma de acceso, ni letreros donde se indique su clausura y letrero de información y localización del nuevo sitio para la disposición de los residuos sólidos, que debieron considerarse en los costos y por ende en el contrato.
- Además se planeó la cobertura para el drenaje del líquido superficial, con 0.20 m de material grueso, sin especificaciones adicionales del material utilizado, lo que no garantiza la infiltración de agua y su mezcla con los lixiviados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracciones I, III, IV, VIII, X, 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 10 fracciones III, IV, 35 fracción IV, 104 fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; punto número 6 Procedimientos y clausura y postclausura, inciso 6.1.1 consideraciones de clausura del manual para la operación de rellenos sanitarios editado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Se establecen como presuntos responsables a: supervisor de obra; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMS-F3-006/2010 y en acta de entrega recepción de la obra.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: supervisor de obra; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

De la revisión documental a diez expedientes unitarios de la muestra de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se verificó que el ayuntamiento no elaboró los acuerdos respectivos donde se informara a la contraloría interna municipal sobre la descripción de la obra, los planos, especificaciones, programas de ejecución y el presupuesto correspondiente, ni que previo a la ejecución de la obra se contaba con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de maquinaria y equipo de construcción. La información anterior se requirió mediante la solicitud número OFS/AOP/SDC-03/MA.15/2011 del 11 de abril de 2011, sin embargo, esta no fue proporcionada por el ayuntamiento.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE ACUERDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN
Cuenta Pública 2010

Descripción de la Obra	Documentos faltantes
Rehabilitación de colector sanitario en colonia Los Pinos en la localidad de Santiago Ixcuintla.	Acuerdo y croquis
Construcción de empedrado de calles en la localidad de Sauta.	Acuerdo
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en Col. Marcos Flores y Bajaderos en la localidad de El Corte.	Acuerdo
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de El Capomal.	Acuerdo
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de El Puente (El Puente de Tuxpan).	Acuerdo y croquis
Construcción de empedrado de calle Emiliano Zapata en la localidad de Los Otates.	Acuerdo
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de Villa Juárez (La Trozada).	Acuerdo y croquis
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de Sentispac.	Acuerdo y croquis
Pintura de machuelos y pasos peatonales en varias calles en la localidad de Santiago Ixcuintla.	Acuerdo y croquis
Rehabilitación de techumbre de lámina de asbesto en mercado municipal en la localidad de Santiago Ixcuintla.	Acuerdo y croquis

FUENTE: Expedientes de obra y oficio número OFS/AOP/SDC-03/MA.15/2011, del 11 de abril de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 7 bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en los oficios de aprobación de las obras.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

Del análisis documental a diez expedientes unitarios de las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se verificó que el ayuntamiento no elaboró los procesos de adjudicación conforme al marco legal aplicable, ya que ejerció \$221,186,630.42 (doscientos veintitún millones ciento ochenta y seis mil seiscientos treinta pesos 42/100 moneda nacional), y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 106 del 17 de diciembre de 2009, aplica que las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios mayores de \$5,000.00 y hasta \$150,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa, las superiores a \$150,000.00 y hasta \$400,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; no obstante se observa la falta de documentos para acreditar su correcta ejecución:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES
Cuenta Pública 2010

Descripción de la Obra	Monto presupuestado de materiales (\$)	Rango establecido en el decreto (\$)	Proceso de adjudicación	Documentos faltantes
Rehabilitación de colector sanitario en colonia Los Pinos en la localidad de Santiago Ixcuintla.	62,663.47	5,000 y hasta 150,000	Adjudicación directa	Solicitud de cotización y dictamen de adjudicación
Construcción de empedrado de calles en la localidad de Sauta.	196,800.00	150,000 y hasta 400,000	Invitación a cuando menos tres oferentes	Solicitud de cotización y dictamen de adjudicación
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en Col. Marcos Flores y Bajaderos en la localidad de El Corte.	191,739.16	150,000 y hasta 400,000	Invitación a cuando menos tres oferentes	Solicitud de cotización y dictamen de adjudicación
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de El Capomal.	255,600.00	150,000 y hasta 400,000	Invitación a cuando menos tres oferentes	Convocatoria, invitaciones, bases y dictamen de adjudicación
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la	267,245.21	150,000 y hasta 400,000	Invitación a cuando menos tres oferentes	Convocatoria, invitaciones, bases y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Descripción de la Obra	Monto presupuestado de materiales (\$)	Rango establecido en el decreto (\$)	Proceso de adjudicación	Documentos faltantes
localidad de El Puente (El Puente de Tuxpan).				dictamen de adjudicación
Construcción de empedrado de calle Emiliano Zapata en la localidad de Los Otates.	119,418.28	\$5,000 y hasta \$150,000	Adjudicación directa	Solicitud de cotización y dictamen de adjudicación
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de Villa Juárez (La Trozada).	234,146.66	150,000 y hasta 400,000	Invitación a cuando menos tres oferentes	Convocatoria, bases y dictamen de adjudicación
Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de Sentispac.	124,951.26	5,000 y hasta 150,000	Adjudicación directa	Solicitud de cotización y dictamen de adjudicación
Pintura de machuelos y pasos peatonales en varias calles en la localidad de Santiago Ixcuintla.	82,282.30	5,000 y hasta 150,000	Adjudicación directa	Solicitud de cotización y dictamen de adjudicación
Rehabilitación de techumbre de lámina de asbesto en mercado municipal en la localidad de Santiago Ixcuintla.	143,990.00	5,000 y hasta 150,000	Adjudicación directa	Solicitud de cotización y dictamen de adjudicación.

FUENTE: Presupuesto base y decreto 106 del 17 de diciembre de 2009, en donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio 2010, para las adquisiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 fracciones II, III, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y Decreto 106, del 17 de diciembre de 2009.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

Del análisis documental a diez expedientes unitarios de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se verificó que no se acreditó la existencia de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los oferentes que participaron en los procesos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres oferentes.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
Cuenta Pública 2010

Descripción de la Obra

Rehabilitación de colector sanitario en colonia Los Pinos en la localidad de Santiago Ixcuintla.

Construcción de empedrado de calles en la localidad de Sauta.

Construcción de empedrado y reempedrado de calles en Col. Marcos Flores y Bajaderos en la localidad de El Corte.

Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de El Capomal.

Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de El Puente (El Puente de Tuxpan).

Construcción de empedrado de calle Emiliano Zapata en la localidad de Los Otates.

Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de Villa Juárez (La Trozada).

Construcción de empedrado y reempedrado de calles en la localidad de Sentispac.

Pintura de machuelos y pasos peatonales en varias calles en la localidad de Santiago Ixcuintla.

Rehabilitación de techumbre de lámina de asbesto en mercado municipal en la localidad de Santiago Ixcuintla.

FUENTE: Presupuesto base y decreto 106 del 17 de diciembre de 2009, en donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio 2010, para las adquisiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y Decreto 106, del 17 de diciembre de 2009.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

Del análisis documental a diez expedientes unitarios de obras, ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se verificó que no se establecieron plazos para el suministro de materiales pétreos, materiales industrializados y herramienta; debido a que no se llevó a cabo la contratación de las adquisiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 17 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión documental e inspección física de la obra número 180152010031 "Clausura de basurero a cielo abierto en Santiago Ixcuintla" la cual se llevó a cabo el 07 de abril de 2011 asentada en el acta circunstanciada de visita de obra número FISM-17, se identificaron las siguientes irregularidades:

- No se consideró una capa amortiguadora para cubrir el relleno y minimizar el deterioro de las capas subsecuentes;
- Se planeó la cobertura para el drenaje del líquido superficial, sin las especificaciones adicionales del material a utilizar. Lo que no garantiza que se impida la filtración del agua de lluvia y se mezclen con los líquidos lixiviados;

- No se consideró la aplicación de material vegetal para evitar la erosión de la capa de arcilla; y
- No se contempló un pozo para el monitoreo del agua subterránea por su posible contaminación.

Derivado de dichas omisiones, el ayuntamiento no garantizó un confinamiento controlado sobre la posible contaminación del subsuelo y mantos freáticos por la infiltración de los lixiviados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1 fracciones IV, VI, 2, fracción III, 5, fracciones II, VI, XII, XIV y 1, fracción III, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; y 14, fracciones I, III, IV, VIII, X y 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de desarrollo urbano y ecología; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así como en el contrato NAY-PMS-F3-006/2010 y en acta de entrega recepción de la obra.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de desarrollo urbano y ecología; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FISM

Derivado de la revisión del expediente «18215201000707» denominado «Gastos indirectos», se detectó que se realizaron pagos a personal por supervisión de las obras, pero, el expediente carece de los contratos que amparen los servicios contratados, período, salario y tareas a desempeñar por un total de \$700,800.00 (setecientos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Categoría	Importe (\$)		
	Monto quincenal	Número de quincenas	Total pagado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Categoría	Importe (\$)		
	Monto quincenal	Número de quincenas	Total pagado
Encargado de brigada	7,500.00	24	180,000.00
Aux. de topógrafo	2,840.00	24	68,160.00
Aux. de topógrafo	2,840.00	24	68,160.00
Encargado de brigada	7,500.00	24	180,000.00
Aux. de topógrafo	2,840.00	24	68,160.00
Aux. de topógrafo	2,840.00	24	68,160.00
Aux. de topógrafo	2,840.00	24	68,160.00
			700,800.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, inciso b, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo tercero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$700,800.00 (setecientos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$700,800.00 (setecientos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

Según el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene 84,147 habitantes (94,658 en 2000); y 86 localidades (85 en 2000); para 2010 el CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipio de acuerdo con su índice de rezago social: 68.6% presentan grado muy

bajo; 25.6% bajo y medio 5.8%, el municipio no cuenta con localidades en grado de marginación alto y muy alto; el primer estrato concentraba en ese año el 92.9% de la población, el segundo el 6.3%, el tercero 0.8%.

Con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal se atendieron en 2010, 24 localidades; el 97.2% de los recursos se aplicó en localidades que de acuerdo con el CONEVAL, presenta un grado de rezago social muy bajo, incluida la cabecera municipal; en las que presentan un grado de rezago social bajo se ejerció el 2.8% de los recursos.

No se atendieron a 5 localidades que tiene un grado de rezago social medio. (El grado de rezago social "Medio" es el grado de marginación más alto del municipio).

El 90.1% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afectó el impacto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

La distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicio de agua potable, ya que se destinó el 68.0% de la inversión ejercida a pavimentación y obras similares, en tanto que los renglones de agua potable, drenaje y letrinas, alcantarillado, y electrificación, se aplicó con conjunto únicamente el 8.6% de la inversión ejercida; en 2010 la cobertura en dichos servicios en relación a las viviendas particulares habitadas es la siguiente: agua 65.8%, drenaje 94.6% y electrificación 98.6%.

El fondo ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como electrificación, alcantarillado y letrinas, con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio a realizar programas de obras públicas, en gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2010, el Fondo para la Infraestructura Social Municipal representó el 11.7% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significó el 100.0% de la inversión total del municipio en obra pública.

En 2010, el valor per cápita de la inversión ejercida del fondo fue de \$276.71 (doscientos setenta y seis pesos 71/100 moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del fondo determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 63.7%, en 2005 de 57.8% y en 2010 65.8%; en drenaje de 71.2%, de 92.1% y de 94.6%, respectivamente; y en electrificación de 98.19%, 98.8% y 98.6%, en el mismo orden.

En el marco de los señalamientos anteriores, en 2010 el Fondo para la Infraestructura Social Municipal tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 0.7% se destinó en agua potable, 4.5% en drenaje y 3.4% en electrificación.

En este ejercicio se realizaron 2 obras de agua potable, que beneficiaron a 22,206 personas; 3.4% de electrificación, con 18,241 beneficiarios; 4.5 de drenaje y letrinas para 20,467 habitantes; 20.5% caminos rehabilitados, con 30,146 beneficiarios.

Puede concluirse que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Sin embargo los programas no se orientan

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

a atender a la población con mayor grado de marginación, el cual es el objetivo del fondo; El 88.5% del recurso del fondo se destina para urbanización municipal y caminos rurales, programas de poco impacto en el bienestar de la población del municipio; no se atiende la población con mayor rezago social, el 97.2% se orienta a localidades de muy bajo rezago social y 2.8% a localidades con rezago social bajo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 64, fracciones V y XXI y 119 fracciones I y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en el tiempo programado para su aplicación y en las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 100.0% de los recursos asignados al fondo, y 100.0% a la fecha del corte de auditoría.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100.0% estaban terminadas.

De las obras terminadas, el 94.1% operaba adecuadamente y el 5.9% no operaba.

El municipio no estableció las metas para los indicadores de desempeño, por lo cual no pudimos evaluar su cumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 fracción XI, 47, y 9 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 64, fracciones V y XXI y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y verificar que se generen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen con eficacia y oportunidad en cumplimiento del programa de inversión del fondo; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

Para evaluar la eficiencia de la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, verificamos que se eligiera el mejor costo, condiciones y servicio:

El promedio de la diferencias con el costo más bajo de las obras más frecuentes del municipio fue del 38.9 %.

El resultado de la comparación del costo por unidad de meta física registrado en el municipio fiscalizado en relación con el municipio de Tepic fue del 111.2%.

El costo promedio de beneficiarios del programa de agua potable fue del -71.48%.

Resultado de la propuesta ganadora comparado con las propuestas de los contratistas participantes se comprobó que se eligió el costo más bajo.

De acuerdo a los elementos se calificó la eficiencia en la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal como, medianamente aceptable, ya que el costo de la muestra de auditoría no se eligió el costo más bajo del mercado, y el costo promedio comparado con el municipio vecino del municipio fiscalizado se obtiene costos más altos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 4 fracción VIII, 63 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado de obras públicas; director de coplademun; encargado del despacho de la contraloría municipal; presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit, 64, fracciones V y XXI y 119, fracciones II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de verificar que se implementen procedimientos de mejora para que se realicen las obras y acciones con el mejor costo, condiciones y servicio, a fin de eficientar la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por instancias técnicas federales y locales, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso W, 64, fracciones V y XXI, 117, fracciones XXI y XXIV, 119, fracciones V y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente y verificar que se generen las acciones necesarias a efecto de que se realicen evaluaciones de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas en base a indicadores y sean publicados los resultados de dichas evaluaciones en sus respectivas páginas de internet; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la dependencia coordinadora del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (SEDESOL), acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores, 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 61 fracción III, inciso W, 64 fracciones V y XXI, 117, fracciones XXI y XXIV, 119, fracciones I y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que el municipio acuerde con la SHCP y la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL), por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

No se presentó evidencia que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evaluaron el avance alcanzado en los que destinaron los recursos del Fondo para la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Infraestructura Social Municipal, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9 fracción IV, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; tesorero municipal; presidente municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores; 64, fracciones V y XXI, 117, fracciones XXI y XXIV y 119, fracciones I y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evalúen el avance alcanzado en los elementos para los que se destinen los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FISM

Cumplimiento de los Objetivos:

Se constató que el municipio no cumplió con los objetivos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

- El 90.1% de la inversión ejercida se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- No se informó a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- La entrega de la información a la SHCP fue oportuna, sobre el ejercicio y destino del fondo; sin embargo, existen incongruencias entre la información remitida; la información reportada en el Formato Único tiene diferencias con: el nivel fondo, reportando una diferencia de \$95,075.00 (noventa y cinco mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); y con los reportes generados en el sistema financiero del ejecutor (Estado del Ejercicio) por \$ 1,812,925.00 (un millón ochocientos doce mil novecientos veinticinco 00/100 moneda nacional); además, los informes respectivos no fueron publicados en los

órganos locales oficiales de difusión, ni en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.

- A la cabecera municipal se destino el 62.6% de la inversión del fondo, aunque solo concentra el 19.9% de la población.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FSM
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA
Cuenta Pública 2010

Concepto	Indicador
I. EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS:	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100.0%
I.2. Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	100.0%
I.3. Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011.	N/A
I.4. Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa.	N.P.
I.5. Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría (%).	100.0%
I.6. Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	100.0%
1. Número de obras de la muestra de auditoría.	
2. Obras terminadas (%).	100.0%
3. Obras en proceso (%).	100.0%
4. Obras suspendidas (%).	0.0%
5. Obras canceladas (%).	0.0%
I.6.1. Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoría.	0.0%
a) Operan adecuadamente (%).	94.1%
b) No operan adecuadamente (%).	5.9%
c) No operan, (%).	0.0%
I.7. Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico-financiero del fondo a la fecha de la auditoría.	53
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS:	
II.1. Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	97.2%
II.2. Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
II.3. Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de rezago social de las localidades en las que se realizan (% respecto del monto total ejercido del FISM).	
1. Muy alto.	0.0%
2. Alto	0.0%
3. Medio	0.0%
4. Bajo	3.0%
5. Muy bajo	97.0%
6. Localidades para las cuales el CONEVAL no determinó su grado de rezago social	0.0%
II.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	% N.P.
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1. Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	100%
III.2. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular	100.%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).

III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único). NO

¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.

III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. NO

¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si

III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%) 0.0%

IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.

IV.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto del total ejercido del fondo (%) 100.0%

IV.2.- Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales (%). 42.5%

IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No. No

IV.2.2. ¿El COPLADEM secciono para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No. No

IV. 2.3. ¿El COPLADEM secciono para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No. No

V. EVALUACIÓN DEL FONDO

V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No. N.P.

VI.- FINANZAS MUNICIPALES.

VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%). 155%

VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%). 42.5%

VI.3 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%). 100.0%

VI.4.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%). 38.1%

VI.5.- Inversión per cápita del FISM. \$27.7

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultado de la auditoría e información proporcionada por el Municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 4 fracciones I, IV y VIII, 118, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; presidente municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64, fracciones V y XXI y 119, fracciones I y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y verificar que se generen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en el tiempo programado para su aplicación y en las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema, además; transparentar el ejercicio del recurso del fondo para que la ciudadanía conozca los objetivos y metas del fondo como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Debilidades:

Existen algunas insuficiencias en el tratamiento contable y en el control presupuestal, pues el 33.61% del monto devengado al 31 de diciembre de 2010, no fue registrado en las cuentas del pasivo.

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente.

Se ejerció improcedentemente el .04% para el pago de intereses moratorios.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FORTAMUN, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FORTAMUN.

Ejercicio de los recursos: los recursos no se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Registros contables y presupuestarios: los recursos no se identifican adecuadamente.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no se cumplió totalmente con el envío de la información del Fortamun a las instancias respectivas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FORTAMUN en el municipio es regular, debido a que aun y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que no obstante el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, se emita una recomendación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 17 del 30 de enero de 2010, el “Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal”, en cumplimiento de los artículos 36, inciso b, penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y de los registros contables se determinó que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al municipio, de manera ágil y directa, un total de \$33,897,543.97 (treinta y tres millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2010. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los registros contables, la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas y estados de cuenta bancarios, se comprobó que los recursos del fondo recibidos por el Estado, no

se gravaron ni afectaron en garantía como mecanismos de fuente de pago para el municipio; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los auxiliares contables de la cuenta «1102-01-0014» denominada «Cta. Ch. 5556082», se detectó que el municipio no abrió una cuenta específica para el manejo de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, sino, que utilizó la misma del ejercicio fiscal anterior, mezclando los recursos de ambos ejercicios.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9, fracción III, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN

Se efectuó un análisis de la documentación que integra el expediente «2010/MF415003-CP», correspondiente a la deuda pública ante el banco BANOBRAS; se detectó que estas amortizaciones, pagadas con cargo al FORTAMUN, cubrieron intereses corridos y moratorios, por un total de \$12,679.61 (doce mil seiscientos setenta y nueve pesos 61/100 moneda nacional), como se indica:

Fecha	Póliza	Concepto	Intereses (\$)	
			Corridos	Moratorios
04/02/2010	E00336	Pago crédito 41919 enero	327.78	163.88
04/02/2010	E00337	Crédito 222774 mes de enero	72.97	36.48
04/02/2010	E00338	Crédito no. 249281 mes de enero	269.06	134.53
04/02/2010	E00342	Crédito 40887 mes de enero	79.14	39.57

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Intereses (\$)	
			Corridos	Moratorios
02/03/2010	E01118	Abono crédito 0000040887	50.79	25.39
02/03/2010	E01119	Abono crédito 0000041919	210.30	105.15
02/03/2010	E01120	Pago de crédito mes de febrero	46.90	23.45
02/03/2010	E01121	Pago de crédito mes de febrero	172.90	86.45
06/04/2010	E01190	Pago marzo crédito 0000040887	101.18	50.59
06/04/2010	E01191	Pago marzo crédito 0000041919	419.02	209.51
06/04/2010	E01192	Pago marzo crédito 0000222774	93.36	46.69
06/04/2010	E01193	Pago marzo crédito 0000249281	344.25	171.13
06/05/2010	E01949	Pago de crédito 40887 mes de abril 2010	79.29	39.65
06/05/2010	E01950	Pago de crédito 41919 del mes de abril 2010	328.40	164.20
06/05/2010	E01951	Pago crédito 222774 del mes de abril 2010	73.14	36.57
06/05/2010	E01952	Pago de crédito 249281 del mes de abril 2010	269.67	134.83
02/06/2010	E02279	Pago de crédito 0000040887 de mayo	93.90	46.95
02/06/2010	E02281	Pago crédito 000004119 mes de mayo	388.83	194.42
02/06/2010	E02282	Pago de crédito 0000222774 del mes de mayo	86.63	43.31
02/06/2010	E02283	Pago de crédito 0000249281 del mes de mayo	319.42	159.71
05/07/2010	E02643	Cartera vencida junio 0000249281	269.67	134.84
05/07/2010	E02645	Cartera vencida junio 0000041919	328.40	164.20
05/07/2010	E02646	Cartera vencida de junio 0000040887	79.29	39.65
05/07/2010	E02648	Cartera vencida de junio 0000222774	73.13	36.57
04/08/2010	E03029	Pago mes de julio referencia crédito 40887	72.04	36.02
04/08/2010	E03031	Pago mes de julio crédito 222774	66.44	33.22
04/08/2010	E03032	Pago mes de julio crédito 249281	244.96	122.48
04/08/2010	E03037	Pago mes de julio crédito 41919	298.34	149.18
06/09/2010	E03420	Cartera vencida mes de agosto 40887	93.34	46.67
06/09/2010	E03421	Cartera vencida del mes de agosto cred 41919	386.63	193.31
06/09/2010	E03422	Cartera vencida agosto 222774	86.04	43.03
06/09/2010	E03423	Cartera vencida agosto 249281	317.25	158.62
01/10/2010	E03613	Cartera vencida septiembre referencia 40887	72.95	36.48
01/10/2010	E03614	Cartera vencida mes de sept ref 41919	284.11	142.05
01/10/2010	E03615	Cartera vencida septiembre referencia 222774	62.78	31.39
01/10/2010	E03616	Cartera vencida mes de septiembre ref 249281	231.46	115.73
04/11/2010	E04021	Cartera vencida crédito 40887	89.11	44.55
04/11/2010	E04022	Pago carter vencida octubre crédito 41919	347.05	173.52
04/11/2010	E04023	Cartera vencida mes de octubre crédito 249281	76.67	38.34
04/11/2010	E04024	Pago carter vencida octubre crédito 249281	282.70	141.35
06/12/2010	E04169	Pago carter vencida mes de nov 40887	96.87	48.43
06/12/2010	E04170	Pago de carter vencida mes de nov cred 41919	377.23	188.62
06/12/2010	E04171	Pago carter vencida mes de nov cred 222774	83.28	41.64
06/12/2010	E04172	Pago carter vencida mes de nov cred 249281	307.06	153.53
Total			8,453.73	4,225.88

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,679.61 (doce mil seiscientos setenta y nueve pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto

responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$12,679.61 (doce mil seiscientos setenta y nueve pesos 61/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión documental de las operaciones efectuadas con recursos del fondo, mismas que conformaron la muestra de auditoría, se verificó que éstas fueron registradas en la contabilidad del municipio en cuentas de presupuesto, pasivo y patrimonio; en cumplimiento del artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes de las acciones realizadas con recursos del fondo, del cierre de ejercicio presupuestal y registros contables, se constató que los recursos del fondo, fueron destinados al pago de obligaciones financieras, para cubrir necesidades vinculadas con la seguridad pública y otros requerimientos del municipio; lo anterior en apego a lo estipulado en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se verificó que el fondo se ejerció principalmente en la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, así como de sus obligaciones financieras, tal como se detalla:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010
MUNICIPIO SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
Cuenta Pública 2010

Programa Porcentaje	Monto	
Seguridad pública	13, 681,125.97	40.0
Canalización de recursos financieros	11, 897,535.00	35.0
Otros gastos de operación	8,318,883.00	25.0
Total	33, 897,543.97	100.0

Fuente: Estados financieros proporcionados por el municipio.

De los recursos del fondo aplicados por el programa saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2010, 45.4% atendieron el pago de deuda pública y el 54.6% fue para el pago de pasivos, en específico para obligaciones con la Secretaría de Finanzas.

En el Programa de Otros Gastos de Operación el municipio destinó el 89.9% para realizar una aportación municipal para cubrir pagos a Comisión Federal de Electricidad y el 10.1% a una aportación municipal para cubrir crédito contraído con C.I. BANCO S.A.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no se presentó evidencia que se afectaron los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN

Derivado de la información remitida por el Ayuntamiento a este ente fiscalizador mediante oficio sin número recibido el 08 de agosto de 2011, se constató que no se informó a los Órganos de Fiscalización Locales y Federales, así como a la SHCP, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo, debido a que no enviaron evidencia de haberlo efectuado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 9 fracción III, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN

Se cotejaron las cifras que muestran los registros contables correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal, con las cifras que muestra el Cierre de Ejercicio Presupuestal, del mismo fondo, encontrándose las siguientes diferencias; por lo que las cifras de ambos documentos no fueron conciliadas, asimismo, las cifras no se encuentran identificadas en la Cuenta Pública.

Denominación del programa/acción	Importe (\$)		
	Registros contables	Formato único	Diferencias
Por concepto de Seguridad Pública	13,686,621.23	13,693,434.00	- 6,812.77
Deuda Con Instituciones Particulares	20,255,396.72		20,255,396.72
Otros Gastos de Operación		8,318,883.00	- 8,318,883.00
Obligaciones Financieras		11,897,535.00	- 11,897,535.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad, así como los Postulados Básicos 6) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al termino del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 37 fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 63 y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 64, fracciones V y XXI y 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que realicen las acciones necesarias para corregir deficiencias que permitan la transparencia y difusión en la operación y manejo del fondo; de los recursos recibidos las obras y acciones a realizar, su costo, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados e informe trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el formato único, nivel del fondo e indicadores de desempeño; debiendo remitir evidencia documental a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El municipio reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas a la satisfacción de sus requerimientos financieros; pago del servicio de la deuda pública, pago de Pasivos con la Secretaría de Hacienda de gobierno del Estado de Nayarit, así como los recursos ejercidos en acciones vinculadas a la seguridad de sus habitantes.

En cumplimiento al artículo 8 fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63 y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64 fracciones V y XXI y 117 fracciones XXI y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de la documentación remitida por el Municipio de Santiago Ixcuintla, se corroboró que la deuda pública se contrató en ejercicios anteriores esto es 2002, 2004, 2005 y 2009, y previamente a su contratación, se obtuvo la autorización del Congreso del Estado y del Cabildo en apego a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN

De la verificación de los gastos efectuados por pago de deuda pública, de las pólizas de diario y egresos; y del concentrado, se detectó que el ayuntamiento no tiene registradas en las cuentas de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pasivo, los adeudos contraídos con Banobras, Secretaría de Finanzas y C.I. Banco, S.A., y en consecuencia no registran las siguientes amortizaciones por \$11,408,779.61 (once millones, cuatrocientos ocho mil, setecientos setenta y nueve pesos 61/100 moneda nacional).

Fuente de Financiamiento	Número de Crédito	Importe cubierto con el Fondo (\$)	
		Amortizaciones	Saldo al 31/12/2010
Banobras, SNC	40887	405,750.00	642,437.50
	41919	1,627,382.52	1,084,921.45
	222774	433,559.40	144,519.64
	249281	1,598,582.16	5,861,467.75
	872559	-	13,700,000.00
Secretaría de Finanzas	2010/MF415004-CP	6,500,000.00	8,500,000.00
C.I. Banco	Aportación Mpal para cubrir crédito	843,506.53	0.00
Total		11,408,779.61	

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN

De la revisión de los meses de enero y diciembre, y del auxiliar contable de la cuenta 2104-01-0001 se detectó que no se realizaron los enteros de la obligación fiscal I.S.P.T., con cargo a los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 106, 109 y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.15.FORTAMUN

De la revisión realizada al expediente del pago de sueldos de Seguridad Pública y al Presupuesto de Egresos, no se pudo acreditar que los pagos realizados correspondan a las plazas autorizadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49 fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

De la revisión al expediente del pago de sueldos de los meses de enero y diciembre, de la plantilla de personal y del informe de bajas presentado por el ayuntamiento, se verificó que no se efectuaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva, o que contaron con permiso o licencia sin goce de sueldo, en cumplimiento con los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

De la revisión al expediente 2010/MF415001.CP, denominado Gastos de Administración para Seguridad Pública Municipal, se comprobó que los pagos realizados están soportados con las nóminas que consignan a todo el personal adscrito a Seguridad Pública y se acompañan de la documentación y firmas con las que se acredite la recepción del pago, en cumplimiento con los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

De la revisión de los pagos con recursos del Fondo de Servicios Personales se constató que no se contrató a personal por honorarios.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

El municipio destinó al concepto de seguridad pública recursos del fondo por \$13,681,125.97 (trece millones seiscientos ochenta y un mil ciento veinticinco pesos 97/100 moneda nacional) que corresponde al 57.4% del monto total ejercido por el municipio en materia de seguridad pública, sin embargo no fue posible evaluar el impacto que se generó en la seguridad pública del municipio debido a que no se proporcionó la información solicitada por medio de los oficios OFS/AED/SDC-02/MA.15/2011 y OFS/AED/SDC-03/MA.15/2011 de fecha 6 y 22 de junio del presente año.

En materia de Seguridad Pública el municipio no aplicó encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El municipio reportó una plantilla de personal de 149 elementos los cuales en proporción a su población tienen una relación de 626 a 1. Se observa una variación anual del gasto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en Seguridad Pública, 2010/2009 del 14.3%, es decir, el municipio invirtió el 14.3% más en relación al ejercicio 2009. En cuanto a los delitos cometidos no fue posible determinar si hubo variaciones respecto de 2010 y 2009 debido a que no fue presentada la información histórica pertinente para evaluar el punto.

El municipio se encuentra conectado a Plataforma México, sin embargo menciona que existen deficiencias en el funcionamiento de la misma, puesto que *<continuamente no hay conexión, el sistema es muy lento y en ocasiones los campos del informe policial homologado no están activados, en ocasiones no permite indicar el lugar en el mapa.>*. Además de éste el municipio no cuenta con un Sistema paralelo de información (Municipal, Estatal u Otros) al sistema.

La policía municipal reporta haber utilizado un Informe Policial Homologado, sin embargo, no se cargó, integró y actualizó el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP, según el municipio por qué *<en ocasiones no existió conexión, el sistema estaba lento y en ocasiones los campos no estaban activados, lo que impedía que el informe se ingresara completo. Aunado a que no existe personal en los dos turnos que se laboran en esta dirección de seguridad pública municipal>* por lo que podemos decir que no se utilizó adecuadamente. El 90% del personal policial del municipio está registrado en el Kárdex con los siguientes elementos: una cedula única de identificación personal, datos personales y escritura; las huellas dactilares, voz, ADN e identificación biométrica no se encuentran registrados debido a que *<no se cuenta con el equipo ni el personal calificado>*.

De acuerdo a los elementos anteriores.

El municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit cumplió parcialmente los objetivos en Materia de Seguridad Pública el municipio no aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por el monto de \$11,897,535 (once millones ochocientos noventa y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales \$ 5,397,535.00 (cinco millones trescientos noventa y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) que corresponden al 45.4% de los recursos destinados para el pago de deuda pública, \$ 6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) al pago de pasivos y que corresponde al 54.6%.

Del monto destinado para el pago de obligaciones financieras, el monto total pagado por el municipio en el ejercicio 2010 por concepto de deuda pública fue por un monto de \$ 5,436,514.19 (cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos catorce pesos 19/100 moneda nacional) de ellos el 99.3% se aportó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; con un impacto favorable, ya que el saldo de la deuda pública del municipio al 31 de diciembre de 2010 es de \$ 21,433,346.34 (veintiún millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 34/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; tesorero municipal; director de coplademun del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 64, fracciones V y XXI, 117, fracciones XXI y XXIV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente, en el tiempo programado para su aplicación y en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública y la situación financiera del municipio; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realizada por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V, 9 primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64, fracciones V y XX, 117, fracciones III, V y VII y 119, fracciones II, IV y XIX Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que se realicen evaluaciones de los recursos del fondo por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas en base a indicadores y sean publicados los resultados de dichas evaluaciones; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.10.MA.15.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: encargado del despacho de la contraloría municipal; presidente municipal; director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores, 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 64, fracciones V y XXI, 117, fracciones XXI y XXIV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que el municipio acuerde con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dependencia coordinadora del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las medidas de mejora continua para apoyar el cumplimiento de los objetivos en programas que se destinan los recursos; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

El municipio cumplió con los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de acuerdo con lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2010, el municipio ejerció \$33,897,543.97 (treinta y tres millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 moneda nacional) que representa el 100.0% de los recursos asignados al fondo por \$33,897,543.97 (treinta y tres millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 moneda nacional) muestra el cumplimiento de metas establecidos en el programa de inversión.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS
DEMARACIONES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
Cuenta Pública 2010

Concepto	Indicador
I. EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100.0%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	100.0%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0.0%
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
II.1. Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (%) del monto total ejercido).	35.1%
A). Obligaciones Financieras (%).	
1. Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	45.4%
2. Pago de Pasivos (%).	54.6%
B) Seguridad Pública (%).	40.4%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%
E) Otros rubros (%).	24.5%
Desglose por rubro de gasto.	
2. Pago de Pasivos (%).	100.0%
a) Pago a Secretaría de Finanzas	100.0%
d) Resto	0.0%
B) Seguridad Pública (%).	100.0%
a) Servicios Personales.	0.0%
b) Equipamiento.	0.0%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	100.0%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	100.0%
a) Créditos contratados con la banca privada	10.1%

a) Pagos a la CFE.	89.9%
b) Etc.	0.0%
II.2. DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1. Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	25.2%
III.2. Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras.	54.6%
III.3. Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda.	99.3%
III.4. Variación anual de la deuda pública 2009/2010 (%).	N.P.
II.3. SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1. Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	57.4%
IV.2. Recursos destinados a Seguridad Pública 2011.	
1. FORTAMUN.	N.P
2. SUBSEMUN.	N.P
3. Recursos propios.	N.P
4. Otros.	N.P
II.4. Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo.	N.P
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	54.2%
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	No
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	13.5%
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1. ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	SI
IV.2.2. ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3. ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?.	NO
IV.2.4. ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5. Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010.	4.0%
IV.2.6. Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	626
IV.2.7. Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	14.3%
IV. 3. Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1. ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	SI
V. EVALUACIÓN DEL FONDO.	
V.1. ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI. FINANZAS MUNICIPALES.	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	203.6%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	55.9%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	13.2%
VI.4. Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado(%).	15.3%
VI.5. Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010.	6.5%

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	56,395.17
Diferencia en registros contables	1,745,091.33
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	23,690,262.42
Total	25,491,748.92

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	31,265,178.98	0.00	13,879,564.79	17,385,614.19
Auditoría de Obra Pública	5,582,662.59	11,633.47	196,967.55	5,455,343.37
Auditoría de Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Desempeño				
Total	36,847,841.57	11,633.47	14,076,532.34	22,840,957.56

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	88	7	81	3	43	36
Auditoría de Obra Pública	21	2	19	0	10	9
Auditoría de Evaluación de Desempeño	7	0	7	7	0	0
Subtotal	116	9	107	10	53	45

Fondo	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	36	0	36	9	19	8
FORTAMUN	13	0	13	5	7	1
Subtotal	49	0	49	14	26	9
Total	165	9	156	24	79	54

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$55,296,657.60 (cincuenta y cinco millones doscientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nacional), que representa el 25.0% de los \$221,186,630.42 (doscientos veintiún millones ciento ochenta y seis mil seiscientos treinta pesos 42/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$24,285,958.00 (veinticuatro millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 83.9% de los \$28,931,188.00 (veintiocho millones novecientos treinta y un mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, cancelación de saldos sin que exista evidencia de su recuperación, control interno insuficiente, desfase en el depósito de los ingresos, diferencias entre la información de las pólizas y los registros contables, existen saldos de ejercicios anteriores, falta de control presupuestal, las bitácoras no se encuentran requisitadas situación de imposibilita la fiscalización, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, negativa de información, no se elaboro el programa anual de adquisiciones, no se respeten los montos máximos para cada procedimiento de adquisición., pagado de más, retenciones pendientes de enterar, saldos con naturaleza contraria, saldos correspondientes a ejercicios anteriores; errores y omisiones de la Información Financiera por \$25,491,748.92 (veinticinco millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$17,385,614.19 (diecisiete millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos catorce pesos 19/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de gestión en la comprobación de gastos, faltantes de comprobación, gastos improcedentes, documentación comprobatoria sin justificación del gasto, no existen documentos legales que amparen el derecho de cobro de un adeudo a favor, comprobación de gastos que no corresponden al ejercicio fiscal.

Obra Pública.- Actas entrega recepción sin firmas, falta de formalización de contrato, de invitaciones a participar, y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$5,455,343.37 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 37/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta de amortización de anticipo, fianzas, conceptos pagados no ejecutados, y precios unitarios elevados.

Evaluación del Desempeño.- La cobertura de servicios es insuficiente o no impacta en la sociedad.